



UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MÉXICO
PROGRAMA DE MAESTRÍA Y DOCTORADO EN HISTORIA
FACULTAD DE FILOSOFÍA Y LETRAS
INSTITUTO DE INVESTIGACIONES HISTÓRICAS

**Opciones y construcciones del concepto independencia en la crisis de la
monarquía española**

TESIS
QUE PARA OPTAR POR EL GRADO
DE MAESTRO EN HISTORIA

PRESENTA

Reveriano Sierra Casiano

Tutor: Dr. Rodrigo Moreno Gutiérrez
Instituto de Investigaciones Históricas

Ciudad Universitaria, Cd. Mx. Diciembre 2019



Universidad Nacional
Autónoma de México



UNAM – Dirección General de Bibliotecas
Tesis Digitales
Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS ©
PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

Agradecimientos

A la Universidad Nacional Autónoma de México y al Posgrado de Historia por la Beca CEP que me permitió realizar los estudios de maestría.

Al Instituto de Investigaciones Históricas y el Fideicomiso Teixidor por la beca para una breve estancia de investigación en el *Centre de Recherches Interdisciplinaires sur les Mondes Ibériques Contemporains* (CRIMIC).

Al Dr. Rodrigo Moreno Gutiérrez por su asesoría en toda la extensión de la palabra. A los sinodales por sus críticas y sugerencias: Dr. Alfredo Ávila, Dr. Francisco Quijano, Dr. Gabriel Entin y Dr. Gabriel Torres Puga.

A las amigas y amigos que de cerca y de lejos han acompañado la realización y finalización de este trabajo.

A la familia: Saturnina, Reveriano, Frank, Oliver, Diomedes y Vladimir. A la otra familia: Andrea, Lolita y Alberto (+).

La polarización social de Occidente acabó, pues, en un doble y sombrío final, en el que el Imperio fue desgarrado desde arriba y desde abajo por fuerzas del interior antes de que otras fuerzas del exterior le dieran el golpe de gracia.

Perry Anderson, *Transiciones de la antigüedad al feudalismo*.

I.	Introducción	1
II.	Estado de la cuestión	3
III.	El proyecto	7
	Capítulo 1. Politización del concepto “independencia” en la monarquía española	15
1.1.	Soberanía e independencia	15
1.2.	Estado, nación y monarquía	21
1.3.	Expectativas y temores	25
1.3.1.	La Independencia de las Trece colonias	26
1.3.2.	La Revolución	31
	Capítulo 2. La independencia de Europa y de España 1805-1808	43
2.1.	Las guerras de la Revolución. De Amiens a Bayona	45
2.1.1.	Entre Francia e Inglaterra	47
2.1.2.	El cambio de alianzas y la crisis de independencia	54
2.2.	La nación española	61
2.2.1.	Entre la Península y América	66
	Capítulo 3. La construcción de la crisis en Nueva España	70
3.1.	El interior del reino	72
3.2.	La ciudad de México	81
3.2.1.	Un congreso de la nación para el reino	86
	Conclusiones	101
	Fuentes	110

I. Introducción.

La presente tesis es un estudio sobre el lenguaje político. En particular de la presencia, significado y usos del concepto “independencia” en los prolegómenos y eclosión de la crisis de la monarquía española. Una crisis que inició en la Península y que se propagó a la América española. En 1808 la Península fue ocupada por los ejércitos de Napoleón Bonaparte y los Borbón de España, reunidos en Bayona por el emperador francés, fueron obligados a abdicar aunque en los papeles el acto se presentó como una cesión voluntaria de la corona. Las principales autoridades peninsulares que podían gobernar en ausencia del monarca dieron validez al cambio dinástico lo que cerró la vía político-institucional al levantamiento español contra los franceses que en mayo de 1808 empezaba a cobrar forma.¹

Los amagos de descontento finalmente llevaron a la franca confrontación: el levantamiento español dispuesto a luchar en nombre de Fernando VII, *el Deseado*, procedió a la organización militar, a la deposición de las autoridades existentes y a la formación de nuevos organismos de gobierno. A finales de mayo y en el transcurso de junio se empezaron a formar diversas juntas de gobierno provinciales que, en ausencia del monarca legítimo, reclamaron el regreso de la soberanía al pueblo o a la nación. Con ese argumento asumieron los atributos y las funciones de la soberanía y enviaron emisarios a América para solicitar reconocimiento a su autoridad en nombre del rey.²

En la América española fue casi general el rechazo a la abdicación forzada de los Borbón pero no estuvo claro de qué manera debían proceder las autoridades ante los sucesos de Ultramar. De Nueva España a Río de la Plata, las noticias que informaban de diversas juntas de gobierno peninsulares llevaron a sectores americanos a solicitar el establecimiento de organismos similares. En Nueva España la propuesta fue defendida principalmente por el Ayuntamiento de la ciudad de México y finalmente reprimida por un grupo de peninsulares avalados por la Audiencia en septiembre de 1808. La confrontación

¹ Miguel Artola, *Los orígenes de la España contemporánea*, Vol. I, Madrid, Instituto de Estudios políticos, 1959, p.109-115

² Antonio Moliner Prada, “El movimiento juntero en 1808”, en Manuel Chust (coord.), *La eclosión juntera en el mundo hispano*, México, Fondo de Cultura Económica/Fideicomiso historia de las américas, 2007, pp. 51-83.

puso de manifiesto una diferencia de intereses y concepciones de la monarquía que habrían de persistir conforme se sucedían los acontecimientos y se delineaban nuevas alternativas a una prolongada crisis política.³

De ese modo, la crisis de 1808 inauguró procesos políticos y bélicos que transformarían la totalidad de la monarquía española. Para los intereses de este trabajo debemos resaltar que en ese vasto fenómeno político la independencia se percibió de inmediato como un valor político de defensa.⁴ En la Península la palabra alcanzó una presencia inusitada en contra de los franceses y esa respuesta pronto se extendió más allá del océano. El sentido de esas manifestaciones en principio era expresar rechazo a la ocupación francesa y defender la independencia de la nación y la monarquía españolas. Pero en la Península, en América, y en la Nueva España en particular, el concepto “independencia” tendría diversas implicaciones que pronto serían motivo de confrontación entre los sectores unidos en contra de Napoleón.⁵

Las interrogaciones de este trabajo, enfocado en el lenguaje político y en el concepto “independencia”, se pueden sintetizar en dos grandes cuestiones: en qué sentidos la independencia fue una alternativa política en la crisis de la monarquía y por qué generó conflictos al interior de la resistencia generalizada contra los franceses. Contamos con estudios que ya han analizado el concepto “independencia”, sin embargo, sería pertinente situar este estudio en un panorama historiográfico un tanto general, toda vez que las discusiones en torno al tema se inscriben en discusiones más amplias acerca del surgimiento de las naciones americanas y el colapso de la monarquía española en América.

³ Virginia Guedea, “La Nueva España”, en Manuel Chust (coord.), *Ibid.*, pp. 84-104.

⁴ José María Portillo Valdés, “‘Libre e independiente’. La nación como soberanía”, en Alfredo Ávila y Pedro Pérez Herrero (comps.), *Las experiencias de 1808 en Iberoamérica*, México, Universidad de Alcalá/Universidad Nacional Autónoma de México (UNAM), 2008, p. 36-39.

⁵ Javier Fernández Sebastián, “La independencia de España y otras independencias. La transformación radical de un concepto en la crisis del mundo hispano”, en Alfredo Ávila, Erika Pani, Jordana Dym (coords.), *Las declaraciones de independencia. Los textos fundamentales de las independencias americanas*, México, El Colegio de México/UNAM, 2013, p. 41-79.

II. Estado de la cuestión.

En general para las tradiciones historiográficas nacionales americanas de la Independencia -con mayúscula- los acontecimientos de 1808 dieron la posibilidad de manifestarse a proyectos independentistas de vocación revolucionario-nacionalista que buscaban la separación de la monarquía. En esa explicación era fundamental la imagen de un periodo previo de descontento americano, de maduración identitaria nacional y de recepción de ideas políticas revolucionarias, provenientes principalmente de Estados Unidos y Francia, que habían preparado el terreno para la separación.⁶

En la historiografía del caso mexicano, a mediados del siglo pasado se empezó a cuestionar el relato liberal nacional forjado a finales del siglo XIX. Desde entonces se ha insistido en la variedad de las tradiciones políticas del proceso; los fenómenos socioeconómicos de largo plazo en las estructuras de la América española; una mayor complejidad en la relación de esas estructuras con las identidades y móviles de la futura insurrección de individuos, pueblos y regiones; las respuestas del régimen virreinal a su ocaso y los vaivenes de la política española peninsular en el contexto de las guerras internacionales. En general también ocurrió un esfuerzo para poner rostro a actores no solo insurgentes y a identificar otras opciones políticas además de la independencia entendida como separación de la monarquía española.⁷

Esa corriente de crítica al relato histórico nacionalista se entremezcló con algunos trabajos que realizaron un cambio de perspectiva sustancial para empezar a evaluar la dinámica de la desintegración del régimen español en América. Primero con énfasis en los procesos socioeconómicos, después mucho más en las realidades políticas, varios autores advirtieron que la búsqueda del perfil preciso de las naciones americanas en el ocaso de la

⁶ Guillermo Palacios, "Presentación" a Guillermo Palacios (coord.), *La nación y su historia. Independencias, relato historiográfico y debates sobre la nación: América Latina, siglo XIX*, México, El Colegio de México, 2009, p. 9-15.

⁷ Alfredo Ávila y Virginia Guedea, (coords.), *La independencia de México. Temas e interpretaciones recientes*, México, UNAM, 2010. Antonio Annino y Rafael Rojas, *La independencia. Los libros de la patria*, México, Centro de Investigación y Docencia Económicas/Fondo de Cultura Económica, 2010.

monarquía no permitía entender en su justa dimensión el colapso de un sistema que no había estado integrado -y dividido- en espacios *nacionales*.⁸

Esa perspectiva sentó las bases de un marco explicativo que ha permitido afirmar que ni en América ni en la Península había naciones preexistentes a la desintegración de la monarquía, que estas no fueron causas de la crisis monárquica sino consecuencias. Por ejemplo, François-Xavier Guerra planteó varias líneas temáticas de investigación que debían abandonar el “marco de referencia del estado-nación” y atender la realidad que había precedido a los estados americanos: la monarquía hispánica. Una “estructura política de antiguo régimen” que, realidades particulares aparte, era “un mismo conjunto político y cultural”, como lo expresó la similitud y simultaneidad de respuestas políticas -americanas y peninsulares- a la abdicación forzada de los Borbón.⁹

En relación directa o tangencial con 1808 y los acontecimientos de la Península, se ha desarrollado una amplia historiografía sobre América de la que cualquier intento de clasificación resultaría injusto o incompleto.¹⁰ Sí se puede afirmar que en general el factor explicativo independentista se ha diluido o matizado bastante ante los diversos estudios que han cuestionado el sustento y la narrativa de los relatos nacionales tradicionales. En ese sentido, Manuel Chust, por ejemplo, ha aseverado que en 1808 en América “la

⁸ Tulio Halperín Donghi, *Reforma y disolución de los imperios ibéricos, 1750-1850*, Madrid, Alianza Editorial, 1985; François-Xavier Guerra, *Modernidad e independencias. Ensayos sobre las revoluciones hispánicas*, Madrid, Editorial MAPFRE, 1992; Jaime E. Rodríguez O., “La independencia de la América española: una reinterpretación”, *Historia mexicana* vol. 43, No. 3 (167), ene-mar., 1993, pp. 571-620. Véase también las revisiones historiográficas de Alfredo Ávila, “Las revoluciones hispanoamericanas vistas desde el siglo XXI”, *Revista Digital de Historia Iberoamericana*, v. I, No. 1, pp. 10-39; y Jaime E. Rodríguez O., “Interpretaciones generales de las independencias”, en Alfredo Ávila y Virginia Guedea, (coords.), *Op. Cit.*, pp. 201-218; y Sergio Serulnikov, “Tulio Halperin Donghi y la independencia hispanoamericana”, en *Boletín del Instituto de Historia Argentina y Americana “Dr. Emilio Ravignani”*, Tercera serie, Número Especial, 2018, pp. 132-154.

⁹ François-Xavier Guerra, *Ibid.*, p. 14-15. Alfredo Ávila, “De las independencias a la modernidad. Notas sobre un cambio historiográfico”, en Erika Pani y Alicia Salmerón (coords.), *Conceptualizar lo que se ve. François-Xavier Guerra, historiador. Homenaje*, México, Instituto Mora, 2004, pp. 76- 112. Sobre el problema de la nación remito a: Mónica Quijada, “¿Qué nación? Dinámicas y dicotomías de la nación en el imaginario hispanoamericano”, en Antonio Annino y François-Xavier Guerra (coords.), *Inventando la nación. Iberoamérica. Siglo XIX*, México, Fondo de Cultura Económica, 2003, pp. 287-315; y Elías Palti, *La nación como problema. Los historiadores y la ‘cuestión nacional’*, México, Fondo de Cultura Económica, p. 9-28 y 131-146.

¹⁰ Cito solo algunos de los trabajos colectivos sobre el tema: Manuel Chust (coord.), *Op. Cit.* Alfredo Ávila y Pedro Pérez Herrero (comps.), *Op. Cit.* Roberto Breña (ed.), *En el umbral de las revoluciones hispánicas: el bienio 1808-1810*, México, El Colegio de México, 2010.

independencia ni está ni se le espera”; que ante las noticias de la Península fue más común la fidelidad a la monarquía así como las propuestas autonomistas.¹¹

El paradigma de la autonomía, muy aplicado al estudio del caso novohispano, ha permitido identificar actores, proyectos y procesos que no habían sido tan atendidos por la perspectiva historiográfica nacional, pero resulta problemático el amplio abanico de actitudes y alternativas que han sido englobadas en el *autonomismo*; que van desde demandas muy locales de gobierno hasta propuestas de independencia que no buscaron romper con la monarquía pero sí redefinir o esclarecer la condición de América dentro de aquella.¹²

Se podría decir que los lineamientos de la perspectiva nacional han sido constantes como explicación o como modelo de cuestionamiento de las reacciones americanas en 1808. Alfredo Ávila ha señalado que la categoría “autonomía” permitió explicar “algo” distinto a lo que la interpretación nacionalista había entendido por “independencia”, pero también ha apuntado la posibilidad y necesidad de “recuperar la densidad histórica” del vocablo.¹³

Esa es precisamente la intención de los estudios conceptuales que este trabajo pretende retomar. Esta perspectiva de análisis ha adaptado para el espacio iberoamericano la propuesta de Reinhart Koselleck que concibe los conceptos como concentrados de experiencia histórica.¹⁴ En ese sentido, la palabra “independencia” no debe ser entendida como una categoría que ha permitido a la historiografía caracterizar una forma política de

¹¹ Manuel Chust, “Un bienio trascendental: 1808-1810”, en Manuel Chust (coord.), *Ibid.*, p. 44.

¹² Virginia Guedea (coord.), *La Independencia de México y el proceso autonomista novohispano 1808-1824*, México, UNAM/Instituto Mora, 2001. Alfredo Ávila y Virginia Guedea, “De la independencia nacional a los procesos autonomistas novohispanos: balance de la historiografía reciente”, en Manuel Chust y José Antonio Serrano (eds.), *Debates sobre las independencias iberoamericanas*, Madrid/Frankfurt, Iberoamericana/Ahila/Vervuert, pp. 255-276.

¹³ Alfredo Ávila “¿Autonomía o independencia? Construcciones historiográficas”, en Pilar Cagiao Vila y José María Portillo Valdés (coords.), *Entre imperio y naciones: Iberoamérica y el Caribe en torno a 1810*, Santiago de Compostela, Universidad de Santiago de Compostela/Servizo de Publicacions e Intercambio Científico, 2012, p. 114-115.

¹⁴ Javier Fernández Sebastián, “Hacia una historia atlántica de los conceptos políticos”, en Javier Fernández Sebastián (dir.), *Diccionario político y social del mundo iberoamericano. La era de las revoluciones, 1750-1850*, v. I, Madrid, Sociedad Estatal de Conmemoraciones Culturales/Centro de Estudios Políticos y Constitucionales, 2009, p. 28 y 29.

gobierno, un proceso o una época; sino como un concepto con una semántica histórica cambiante. David Armitage, por ejemplo, ha advertido que es preciso cuestionar “qué significaba la independencia a finales del siglo XVII y principios del siglo XIX”;¹⁵ y Javier Fernández Sebastián ha señalado la necesidad de “comprender los sentidos atribuidos por los hablantes a la voz independencia en aquella época”.¹⁶

Los estudios enfocados en el lenguaje político también parten de una crítica al paradigma nacionalista: han insistido en que la idea de nacionalidad no existía en el siglo XVIII y que el vocablo “nación” tenía significados étnicos y políticos más difusos.¹⁷ De igual modo, han permitido una mayor complejidad histórica y metodológica de la discusión en torno a los fundamentos liberales revolucionarios de las transformaciones políticas en el mundo hispano. Las explicaciones nacionalistas de los procesos americanos los encontraron principalmente en el liberalismo exógeno, proveniente principalmente de Estados Unidos y Francia, mientras que otra corriente historiográfica ha resaltado la importancia de la tradición española en la configuración de la modernidad política que, con epicentro en la Península, se difundió en América a partir de 1808.¹⁸

Estas disputas no han dejado de tener vigencia, pero el estudio de los lenguajes políticos procede de una crítica a la historia de las ideas y a su concepción de tradición política, de la que el liberalismo es buen ejemplo. Quentin Skinner ha denunciado como “mitología de las doctrinas” la predisposición de los historiadores de las ideas para encontrar las “características” de los principios políticos que se analizan y así dotar de “coherencia” a “observaciones sueltas y casuales”.¹⁹ Por ello, la historia intelectual más

¹⁵ David Armitage, “Declaraciones de independencia 1776-2011. Del derecho natural al derecho internacional”, en Alfredo Ávila, Erika Pani, Jordana Dym (coords.), *Op. Cit.*, p. 22.

¹⁶ Javier Fernández Sebastián, “La independencia de España y otras independencias”, *Op. Cit.*, p. 42.

¹⁷ José Carlos Chiaramonte, *Nación y Estado en Iberoamérica. El lenguaje político en tiempos de la independencia*, Buenos Aires, Editorial Sudamericana, 2004, p. 27-57.

¹⁸ Roberto Breña, “El liberalismo hispánico a debate: aspectos de la relación entre el primer liberalismo español y la emancipación americana”, *Historia Contemporánea*, No. 33, 2006, pp. 463-493. Elías Palti, “¿De la tradición a la modernidad? Revisionismo e historia política conceptual de las revoluciones de Independencia”, en Gustavo Leyva, Brian Connaughton, Rodrigo Díaz, *Et al.*, (coords.), *Independencia y Revolución: pasado, presente y futuro*, México, Fondo de Cultura Económica, 2010, pp. 174-190.

¹⁹ Quentin Skinner, “Significado y comprensión en la historia de las ideas”, en Enrique Bocardo Crespo (ed.), *El giro contextual. Cinco ensayos de Quentin Skinner y seis comentarios*, Madrid, Editorial Tecnos, 2007, p. 63-82.

reciente ha puesto atención a la maleabilidad de los lenguajes políticos, a la dimensión retórica y pragmática de los discursos así como a los problemas a los que responden.²⁰ En este trabajo las referencias a doctrinas, pensamiento, idea o tradiciones políticas, deben ser comprendidas de ese modo, como lenguajes políticos y no como sistemas cerrados de pensamiento. Huelga decir que los usos y sentidos del concepto “independencia” en ningún caso pueden ser asociados a una tradición política en específico y que tampoco es posible determinar con certeza la filiación de los argumentos utilizados en la eclosión de la crisis monárquica para reclamar un retorno de la soberanía al pueblo.

Este es el marco historiográfico y metodológico en el que se inscribe el estudio que aquí se presenta. Estudio que considera que a partir del análisis del lenguaje político es posible comprender en qué sentidos la independencia fue una opción política problemática en el contexto de la crisis monárquica que no era nacionalista ni netamente revolucionario. Para ello se retoman y cuestionan algunos planteamientos de los trabajos que hasta ahora se han ocupado de analizar el término.

III. El proyecto.

Los estudios del concepto “independencia” han señalado su naturaleza polisémica y polémica a principios del siglo XIX. Muestran que los usos del término podían referir al individuo o a un colectivo; aludir a separación, pero también a la integración; expresar diversos grados, como independencia “absoluta”, “moderada” o “relativa” y oscilar entre un sentido negativo y positivo. Asimismo, se ha señalado su vinculación con otros conceptos -nación, soberanía, libertad, etcétera- y su importancia en los principios doctrinarios del derecho natural y de gentes.²¹

²⁰ Alfredo Ávila, “Interpretaciones recientes en la historia del pensamiento de la emancipación”, en Alfredo Ávila y Virginia Guedea (coords.), *Op. Cit.*, pp.17-39. Elías Palti, “De la historia de ‘Ideas’ a la historia de los ‘Lenguajes políticos’. Las escuelas recientes de análisis conceptual. El panorama latinoamericano”, en *Anales Nueva Época*, No. 7-8, 2006, pp. 63-81.

²¹ Alejandro San Francisco, “Independencia: un concepto político y social en Revolución, 1770-1780”, en Javier Fernández Sebastián (dir.), *Diccionario político y social del mundo iberoamericano. Conceptos políticos fundamentales, 1770-1870*, v. II, tomo 4, *Independencia*, ed. de Alejandro San Francisco, Madrid, Centro de

En un arco temporal que va aproximadamente de mediados del siglo XVIII al ecuador del XIX, los trabajos reunidos en el *Diccionario político y social* señalan que la politización del concepto en el mundo hispano inició con la Independencia de los Estados Unidos de América, siguió con la Revolución Francesa y alcanzó su punto álgido en 1808.²² Javier Fernández Sebastián se ha remontado hasta el siglo XVII en el rastreo del concepto pero también valora que la crisis de 1808 fue el “auténtico punto de inflexión del concepto en la monarquía”, que inició una “compleja dialéctica entre los usos políticos de la voz independencia a uno y otro lado del Atlántico”.²³

En América, y en particular en Nueva España, Ana Carolina Ibarra ha puesto de manifiesto que las circunstancias de la metrópoli facilitaron “un uso ambiguo del término”: en ese contexto el concepto pudo ser utilizado para aludir a la independencia de “España respecto al imperio francés”; de la Nueva España “frente al avance del invasor”; a la “completa independencia de la metrópoli”; y a la “independencia jurisdiccional entre las partes de la monarquía”.²⁴

El problema que presenta la perspectiva de estudios conceptuales es que ha enfatizado en demasía la polimesia y ambigüedad de los conceptos como factor de las confrontaciones políticas. Por ejemplo, Fernández Sebastián apunta que en el marco de la crisis monárquica fue “en la península donde se inició el gran viraje de un concepto usualmente denostado que iba a cobrar pronto un prestigio inusitado”, así, “cuando cruzó el océano [...] el vocablo iba ya cargado de connotaciones positivas de las que usualmente carecía antes de la crisis de 1808”.²⁵

En este trabajo se muestra que si bien la crisis de 1808 representó un punto de inflexión en la intensidad y presencia del concepto “independencia”, no lo fue en sus

Estudios Políticos y Constitucionales/ Universidad del País Vasco, 2014, pp. 15-32. José Carlos Chiaramonte, *Nación y Estado en Iberoamérica. El lenguaje político en tiempos de la independencia*, Buenos Aires, Editorial Sudamericana, 2004, p. 27-57.

²² Alejandro San Francisco, *Ibid.*, p. 15-18.

²³ Javier Fernández Sebastián, “La independencia de España y otras independencias”, *Op. Cit.*, p. 41-79.

²⁴ Ana Carolina Ibarra, “Independencia-México/Nueva España”, en Javier Fernández Sebastián (dir.), v. II, tomo 4, *Op. Cit.*, p. 146.

²⁵ Javier Fernández Sebastián, “La independencia de España y otras independencias”, *Op. Cit.*, p. 74.

significados negativos y positivos que convivieron antes de y durante la crisis monárquica. Además, se sostiene que las disputas políticas no obedecieron -o no solo- a la falta de claridad intrínseca del concepto sino que su ambigüedad permitió su uso intencionado, selectivo y poco claro, en torno a ciertas problemáticas. Como ha señalado otra de las vertientes de estudio de los lenguajes políticos, la llamada “escuela de Cambridge”, hay que tener en cuenta las polémicas, el “espacio controversial” en el que se inscribe un lenguaje político.²⁶ Para el caso de los usos del concepto “independencia” a finales del XVII y principios del XIX, las problemáticas políticas han sido resaltadas por gran parte de la historiografía: las expectativas de conservación o transformación que ocasionaron los procesos políticos atlánticos, y el problema de la naturaleza de la monarquía -en la península y en América- que la crisis de la monarquía planteó de manera ineludible.

La ambigüedad que permitió el uso del concepto “independencia” en torno a esos problemas se relacionó principalmente con las entidades y sujetos a los que se asoció el concepto: quién podía aspirar a la independencia y respecto de quién. Alejandro San Francisco ha resaltado que “independencia” es “un concepto referencial” y que en buena medida “la independencia es buena o mala de acuerdo a las posiciones relativas”.²⁷ Javier Fernández Sebastián también ha señalado que la diferente percepción que los procesos políticos de Estados Unidos y la Revolución Francesa merecieron en el mundo hispano -más o menos positiva en el primer caso, negativa en el segundo- se explica por el uso del concepto “independencia” referido a un colectivo en Norteamérica y al individuo en Francia.²⁸

En la crisis de la monarquía española se recuperó el uso del vocablo en su acepción positiva para defender la independencia de la monarquía y la nación, aunque de inmediato

²⁶ El término es empleado por Francisco Quijano, quien señala que uno de los puntos más sugerentes de las propuestas de John Pocock y de Skinner fue hacer notar que “un texto político está compuesto por actos de habla que se encuentran necesariamente dentro de una polémica”. *Las repúblicas de la monarquía. Pensamiento constitucionalista y republicano en Nueva España, 1550-1610*, México, UNAM, 2017, p. 17. Elías Palti, “De la historia de ‘Ideas’ a la historia de los ‘Lenguajes políticos’”. *Las escuelas recientes de análisis conceptual. El panorama latinoamericano*, *Op. Cit.*, pp. 64-71.

²⁷ Alejandro San Francisco, *Op. Cit.*, p. 16

²⁸ Javier Fernández Sebastián, “La independencia de España y otras independencias”, *Op. Cit.*, p. 51-57.

emergió la siguiente cuestión: cuál era la articulación política de la nación que en un primer momento tuvo, de manera extraordinaria, expresión en juntas de gobierno provinciales que intentaron ser replicadas en América. José María Portillo ha señalado que la definición de la nación española se volvió un asunto urgente para resolver un problema dinástico que evolucionó a una crisis política triple: de independencia, de soberanía y constitucional.²⁹ En esa crisis multidimensional los discursos independentistas contra la ocupación francesa se acompañaron de múltiples reclamos de la soberanía del rey ausente y de una introspección de los fundamentos políticos de la monarquía que podían justificar el carácter y los alcances de esas resistencias.

En suma, la hipótesis general de la presente tesis sostiene que la ambigüedad del concepto independencia, con respecto a las transformaciones políticas de finales del siglo XVIII, permitió la comprensión de la crisis de la monarquía como un problema de independencia. Una crisis en la que el concepto fue referido de un modo positivo contra la dominación francesa. Sin embargo, las respuestas independentistas se imbricaron con la ambigüedad de la naturaleza política de la monarquía; con la cuestión acerca de quién podía defender la independencia de la nación española, en un contexto marcado por una disputa en torno a la soberanía y la reinvencción constitucional del conglomerado monárquico hispano que bifurcaron los usos del concepto.

El desarrollo de dicho argumento quedó estructurado en tres capítulos. En el primero se expone que la politización del concepto “independencia”, entre el siglo XVII y XVIII, se relacionó con la concepción del poder político como soberanía territorial, que fue la base para que los teóricos del derecho natural y de gentes, preocupados por los seculares conflictos entre potencias europeas, plantearan que el respeto a la libertad e independencia de los Estados o naciones -en su acepción de cuerpos políticos- podía ser el sustento de un sistema de relaciones entre soberanías que debían ser consideradas iguales entre sí. En los parámetros de la monarquía española, en los que el rey se concibió como la expresión de la totalidad de la nación o el estado, la soberanía se entendió como un poder

²⁹ José María Portillo Valdés, *Revolución de nación. Orígenes de la cultura constitucional en España, 1780-1812*, Madrid, Boletín Oficial del Estado/Centro de Estudios Políticos y Constitucionales, 2000, p. 159-207.

“independiente”, capaz de afirmarse sin cortapisas hacia el exterior e interior de un cuerpo político. El soberano era, por tanto, “el Señor, que tiene el dominio, y manejo de sus vasallos, absoluto, y sin dependencia de otro superior”.³⁰

Los ejemplos de la Independencia de los Estados Unidos y la Revolución Francesa mostraron la posibilidad de que la independencia del soberano pudiese ser cuestionada desde el interior del cuerpo político. Los usos del concepto “independencia” que motivaron esos procesos en parte retomaban los usos del término referidos a los estados o naciones y a los hombres en su estado natural que estaban presentes en la literatura política de la época. Mientras que el ejemplo de Norteamérica sí suscitó propuestas que buscaron imitar a los colonos, la Revolución sobre todo motivó usos del concepto en relación con la amenaza que para los defensores de la monarquía representaba la idea de un hombre en estado natural pre-social, promovida por escritores de muy diverso signo que iban a ser denostados como “los filósofos”. Pero a pesar del recelo de las autoridades, el orden monárquico español no se vio confrontado por una propuesta que desde su interior conjugara independencia y Revolución. Un binomio que en ningún caso agota las trayectorias del concepto “independencia” que confluyeron en la crisis de la monarquía.

En ese marco, el segundo capítulo aborda la progresiva subordinación de la monarquía española a Francia, que alcanzaría su punto álgido con la ocupación de la Península. En las noticias y propaganda de las “guerras napoleónicas”, polarizadas por el predominio de Inglaterra y Francia, la independencia se presentó como un valor político que las monarquías contendientes dijeron defender y acusaron a sus adversarios de atacar. Las notas de la *Gazeta de México* permiten ver una amplia circulación y difusión del concepto “independencia” en el mundo hispano. También una vasta alusión a los fundamentos independentistas del derecho natural y de gentes, cuya importancia en la comprensión del problema dinástico como crisis de independencia ya ha sido bien señalada

³⁰ Real Academia Española, *Diccionario de Autoridades*, Tomo VI, 1739. Consulta disponible en: <http://web.frl.es/DA.html>

por José María Portillo Valdés para 1808.³¹ El capítulo traza una línea de continuidad, entre 1805 y 1808 principalmente, del sentido positivo del concepto que convivió con los significados revolucionarios cargados de connotaciones negativas.³²

El sentido primigenio del problema de independencia que provocó la abdicación forzada de los Borbón tenía un matiz conservador -una nación agredida en la persona del rey- pero casi de inmediato se volvió más complejo cuando el protagonismo pasó al heterogéneo cuerpo político de la monarquía. El segundo capítulo también expone cómo la dispersión y fragmentación de la soberanía -que propició la erección de entidades políticas independientes al interior de la monarquía- y la identificación de la nación española como un sujeto que debía garantizar su “independencia y libertad” del despotismo exterior e interior, volvieron más difícil un problema que había iniciado como resistencia a una dominación foránea. Así, el consenso en el rechazo a la absorción francesa inauguró al interior de la monarquía un proceso político de disputas, acerca de los sujetos y los alcances de esa resistencia. Problemas que también emergieron en América ante las noticias de la Península.

El tercer capítulo trata de la construcción de la crisis en América y en particular en la Nueva España. El término “construcción” busca subrayar que si bien se trató de la propagación de un mismo problema y una misma respuesta -la ausencia del rey y la defensa de la independencia-, las reacciones de los actores y las dinámicas de los acontecimientos americanos conformaron un panorama sustancialmente distinto al peninsular. En América se asumió la alternativa independentista respecto a Francia, pero también, implícita y explícitamente, a la Península, que por momentos pareció totalmente dominada por los invasores. En el lapso que va de la llegada de las primeras noticias de la crisis a la nueva España (en julio) al fallido intento de formar una junta de gobierno en la ciudad de México (en septiembre), las reacciones de las autoridades en la capital y en el interior de la Nueva España hicieron evidente que la situación podía tener consecuencias en la continuidad del

³¹ José María Portillo Valdés, “‘Libre e independiente’. La nación como soberanía”, *Op. Cit.*, p. 36-39; y también en “Pueblos y naciones: los sujetos de la independencia”, *Historia y sociedad*, No. 23, julio-diciembre, 2012, p. 19-23.

³² Javier Fernández Sebastián, “La independencia de España y otras independencias”, *Op. Cit.*, p. 41-79.

orden existente. En ese sentido, la conocida propuesta de Melchor de Talamantes a favor de un congreso se analiza como ejemplo de una reflexión que llevó a sus últimas consecuencias el hecho de que, ante el colapso de la Península, la independencia de la monarquía y la nación española solo podía ser conservada en América.

Al igual que en la Península, las respuestas americanas a la crisis también se enfrentaron a la necesidad de expresar (representar) a la nación española. Esta representación se sustentó en la difusa noción de reino, mientras que los sectores contrarios a la formación de un gobierno americano reclamaron que América era parte de la monarquía española pero no de la nación y que sus territorios no eran reinos sino colonias.³³ La represión de una alternativa americana a la crisis fue paralela a un discurso condenatorio de su presunto carácter revolucionario que, antes de convertirse en sustento de la versión historiográfica nacional para explicar los acontecimientos de 1808, fue parte de las confrontaciones suscitadas por la crisis monárquica. En esas disputas estaban inmersos los diversos sentidos de los conceptos, las concepciones disímiles de la monarquía y, por supuesto, el uso instrumental de los lenguajes de quienes buscaban avalar o condenar algunas propuestas. Y ese es otro modo de decir el planteamiento de la tesis: en la coyuntura de 1808 confluyeron usos y sentidos -de inmediato, medio y largo plazo- del concepto “independencia” en relación con el pasado, el presente y el destino de la monarquía.³⁴

Una de las principales fuentes del trabajo es la *Gazeta de México*, utilizada para abordar las respuestas a la crisis política de la monarquía española, las guerras napoleónicas y unas cuantas noticias sobre la Revolución Francesa. También se ha recurrido a obras de derecho natural y de gentes: *Del derecho de la guerra y de la paz* [1625] de Hugo Grocio; *Derecho de gentes o principios de la ley natural, aplicados a la conducta, y a los negocios de*

³³ Portillo Valdés, José María “Monarquía, imperio y nación: experiencias políticas en el Atlántico hispano en el momento de la crisis hispana”, en Antonio Annino (coord.), *La revolución novohispana, 1808-1821*, México, Fondo de Cultura Económica, 2010, pp. 125-190. Francisco Ortega, *Colonia, nación y monarquía. El concepto de colonia y la cultura política de la Independencia*, en Heraclio Bonilla (ed.), *La cuestión colonial*, Bogotá, Universidad Nacional de Colombia, 2011, p. 113-124.

³⁴ Marcela Ternavasio ha resaltado “el carácter instrumental” de los lenguajes en *Gobernar la revolución. Poderes en disputa en el Río de la Plata, 1810-1816*, Buenos Aires, Siglo XXI, 2007, p. 68.

las naciones y de los soberanos [1758] de Emer de Vattel; *Elementos del derecho público de la paz y de la guerra* [1771] de Joseph de Olmeda y León; y la *Historia del derecho natural y de gentes* [1776] de Joaquín Marín y Mendoza.

Las reacciones a las transformaciones políticas de la segunda mitad del siglo XVIII se han abordado a través de *El sentido común* [1776] de Thomas Paine; *Reflexiones políticas y militares sobre la presente guerra* [1781] de un autor anónimo; *El vasallo instruido en el estado del Nuevo Reino de Granada y en sus respectivas obligaciones* [1789] de Joaquín de Finestrada; *La Carta a los españoles americanos* [1791] de Juan Pablo Viscardo y el *Catecismo del Estado según los principios de la religión* [1793] de Joaquín Lorenzo Villanueva. Para el análisis de 1808 también se han utilizado folletos de la Colección Sutro, resguardada por el Instituto de investigaciones Históricas de la UNAM, y la compilación de Guadalupe Nava Oteo.³⁵

Finalmente, solo resta hacer algunas precisiones. Los términos “monarquía” o “España” engloban la Península y América. Aunque el análisis más acotado del trabajo se concentra en Nueva España y la ciudad de México en realidad se pretende hacer énfasis en los problemas generales de la crisis monárquica y en la cultura política en la que se situaron los usos y sentidos del concepto “independencia”. A esa intención obedece el título de este trabajo, un tanto general, que apunta más que a respuestas similares a la lógica de problemáticas compartidas en las que hay que poner el acento una vez que, como ha resaltado Gabriel Entin en un trabajo colectivo sobre el Río de la Plata, el momento de la independencia plantea más enigmas que certezas, y una serie de preguntas a las que aquí se intenta empezar a dar respuesta desde otro lugar: “¿Quién se independizó? ¿Cuál es su relación con la revolución? ¿Por qué se declaró la independencia?”³⁶

³⁵ Guadalupe Nava Oteo, *Cabildos y Ayuntamientos de la Nueva España en 1808*, México, Secretaría de Educación Pública, 1973.

³⁶ Gabriel Entin, “Enigmas y dilemas de la independencia”, en Gabriel Entin (ed.), *Crear la independencia. Historia de un problema argentino*, Buenos Aires, Capital Intelectual, 2016, p. 11.

Capítulo 1. Politización del concepto “independencia” en la monarquía española

1.1. Soberanía e independencia

El *Diccionario de la lengua castellana* [1726-1739] señala como definición de “independencia”: “la potencia o aptitud de existir o obrar alguna cosa necesaria y libremente, sin dependencia de otra”. En el cuarto volumen también aparece el vocablo “independiente”: “libre, y que no depende ni está sujeto a otro. Algunos dicen Independiente”.³⁷

Las definiciones del *Diccionario* son el punto de partida de varios trabajos que han acometido el estudio del concepto “independencia”, con especial atención en la segunda mitad del siglo XVIII.³⁸ Conviene, sin embargo, en primer lugar preguntarse: ¿Cuáles fueron las concepciones y los usos del concepto que lo llevaron al *Diccionario de la lengua castellana*? ¿Quién podía ser independiente o quiénes podía aspirar a la independencia en las primeras décadas del siglo XVIII, de acuerdo con las definiciones del *Diccionario*?

Javier Fernández Sebastián sostiene que antes del siglo XVII el uso del concepto aplicado a los hombres fue hasta cierto punto inconcebible en un orden político de jerarquías y de corporaciones sujetas entre sí. De igual modo, Georges Lomné ha advertido que en la sociedad de Antiguo Régimen dieciochesca no era posible la concepción del “sujeto suelto”, fuera de la sociedad corporativa.³⁹ Las alusiones al concepto que Fernández Sebastián registra para el siglo XVII refieren a conflictos jurisdiccionales entre entidades eclesiásticas y, principalmente, a un “ideal principesco”.⁴⁰

³⁷ Real Academia Española, *Op. Cit.*, Tomo IV, 1734.

³⁸ Principalmente varios del *Diccionario político y social del mundo iberoamericano* que empiezan su análisis con las definiciones del *Diccionario de Autoridades*. Javier Fernández Sebastián, dir., v. II, Tomo 4, *Op. Cit.*

³⁹ Javier Fernández Sebastián, “La independencia de España y otras independencias”, *Op. Cit.*, p. 45-46. Georges Lomné, “Del miedo a la ‘imaginaria independencia’ al festejo de la ‘independencia absoluta’: el recorrido de un concepto clave (Nueva Granada-Colombia, 1761-1873)”, en *Bulletin de l'Institut français d'études andines* [En línea], No. 39 (1), 2010, pp. 19-23.

⁴⁰ Javier Fernández Sebastián, *Ibid.*, p. 45-46.

En el *Diccionario de la lengua castellana* el adjetivo “independiente” precisamente aparece también en palabras que refieren atributos de un monarca absoluto. Por ejemplo, la “brillantez”, entendida como “lucimiento y esplendor”, se aplica a quien tiene “dominio independiente” y al que ostenta el “nombre de Rey”.⁴¹ De la palabra “gobernar” se aclara que “significa también reinar, imperar, tener dominio absoluto y independiente [sic].”⁴² En otra entrada, “despótico”, se define como “absoluto, independiente. Aplicase regularmente al dominio.”⁴³

Los diccionarios no son evidencia total de la complejidad de periodos semánticos, pero ya que se trata de publicaciones que intentan recoger el sentido más usual de una palabra o de eliminar controversias, en este caso el *Diccionario de la lengua castellana* puede indicar cierta intención de fijar un sentido absolutista del concepto “independencia”, que no estuvo exento de críticas que consideraban que el término solo debía ser aplicado a Dios.⁴⁴ Pero para los defensores de un poder omnímodo del rey, era precisamente la identificación entre monarca y Dios la que justificaba un poder sin cortapisas. En el citado *Diccionario* la soberanía se define como “alteza, y poderío sobre todos” y al soberano como “el Señor, que tiene el dominio, y manejo de sus vasallos, absoluto, y sin dependencia de otro superior”.⁴⁵ Por esos años, en Perú, el panegírico de un autor jesuita también precisaba la ausencia de dependencia para la soberanía y los reyes “que de nadie dependen, cuando de ellos dependen todos”.⁴⁶

En el imaginario absolutista el soberano era independiente porque su autoridad y el desenvolvimiento de esta, no dependían en ningún sentido del cuerpo político -la República- en el que otras tradiciones políticas habían pretendido encontrar límites.⁴⁷ Elías

⁴¹ Real Academia Española, *Op. Cit.*, Tomo I, 1726.

⁴² *Ibid.*, Tomo IV, 1734.

⁴³ *Ibid.*, Tomo III, 1732.

⁴⁴ Javier Fernández Sebastián recupera ejemplos al respecto en “La independencia de España y otras independencias”, *Op. Cit.*, p. 46

⁴⁵ Real Academia Española, *Op. Cit.*, Tomo VI, 1739.

⁴⁶ Thomas Torrejón, *Sermones penegyricos. Obra posthuma del Padre Thomas Torrejón, de la compañía de Jesús, en la Provincia de Lima*, Perú, 1737. Citado por Joëlle Chassin y David Velásquez, “Independencia-Perú”, en Javier Fernández Sebastián (dir.), *Op. Cit.*, v. II, Tomo 4, p. 160.

⁴⁷ Francisco Quijano, *Op. Cit.*, 68-95.

Palti ha señalado que la consolidación de la monarquía absoluta en el siglo XVII concibió un rey cada vez menos visto como “una emanación natural de la red de jerarquías y subordinaciones”, a quien le correspondería arbitrar múltiples fuentes de derecho, sino como un rey desprendido del “cuerpo social”, cuya voluntad casi divina debía ser la ley.⁴⁸

La percepción del poder en la monarquía absoluta también defendió la independencia del soberano frente a toda autoridad externa. Precisamente la soberanía fue una forma de designar o concebir el poder, que empezó a desprenderse de términos medievales asociados a la idea de un Imperio universal -dominio, potestas, majestas o imperium- pero que, a diferencia del significado de esos conceptos, tenía un sentido de delimitación territorial.⁴⁹ Una obra de Carrillo Lasso [1626], expresó esa pretensión desde su esclarecedor título: *Soberanía e independencia de otro príncipe temporal de que gozan los ínclitos reyes de España*.⁵⁰ De un modo similar en 1629, Juan de Solórzano se quejaba de que en Flandes el rey de España estuviera bajo la jurisdicción del Sacro Imperio a diferencia de América, donde era “libre, absoluto y soberano”.⁵¹

El desenlace de las guerras de religión en el siglo XVII sepultó para siempre las reivindicaciones de un dominio político-religioso universal que algunos pensadores atribuyeron a España todavía en los siglos XVI y XVII.⁵² La llamada Paz de Westfalia sentó las bases para un sistema de relaciones entre soberanías iguales. Sin embargo, como ha señalado Alfredo Ávila, el acuerdo establecía que los príncipes alemanes podían cambiar de

⁴⁸ Elías Palti, *Una arqueología de lo político. Regímenes de poder desde el siglo XVII*, México, Fondo de Cultura Económica, 2018, p. 32-40

⁴⁹ Elías Palti señala que “el surgimiento del concepto de soberanía se asociará estrechamente al proceso de secularización y de descomposición de la unidad de la cristiandad”. *El tiempo de la política: el siglo XIX reconsiderado*, Buenos Aires, Siglo XXI, 2007, p. 117.

⁵⁰ Javier Fernández Sebastián, “La independencia de España y otras independencias”, *Op. Cit.*, p. 45-46.

⁵¹ David Brading, *Orbe indiano: De la monarquía católica a la República criolla, 1492-1867*, traducción de Juan José Utrilla, México, Fondo de Cultura Económica, 1991, p. 239-243. Francisco Quijano señala que Solórzano y Pereira fue uno de los pocos autores en el ámbito hispano que “echaron mano del concepto de *soberano*, raramente utilizado en los discursos escolásticos anteriores, para designar al príncipe como la persona que detentaba la suprema potestad y se constituía como fuente de toda jurisdicción”. *Op. Cit.*, p. 74. *Cursivas en el original.*

⁵² El tema es abordado en el capítulo “Del imperio medieval a la monarquía barroca: Vitoria y Suárez” de Tulio Halperin Donghi, *Tradición política e ideología revolucionaria de mayo* [1961], Buenos Aires, Prometeo Libros, 2009, p. 37-66.

religión pero no obligar a sus súbditos a hacerlo por lo que la misma Paz no garantizaba el “sistema westfaliano”.⁵³

El problema más general que suponía la conformación de un sistema de soberanías era la formulación de los lineamientos que debían regular la “coexistencia de entidades políticas que no se subordinan entre sí” y que guiaban sus procedimientos con base en “una pura política de poder”, ajena a “toda inspiración ético religiosa”.⁵⁴ Thomas Hobbes, por ejemplo, señaló a mediados del siglo XVII que el estado natural de las naciones, como el estado natural de los hombres, era el de confrontación permanente: “los reyes y personas revestidas con autoridad soberana, celosos de su independencia, se hallan en estado de continua enemistad”.⁵⁵ Pero a diferencia del ecosistema de los hombres, que podía ser dejado atrás con el establecimiento de un poder político por encima de todos, el plano natural de las naciones no podía ser erradicado con el establecimiento de una autoridad superior a las entidades soberanas. Por tanto, a las naciones les estaba permitido lo mismo que a los hombres en el estado de naturaleza para su seguridad.⁵⁶

La idea de principios naturales de derecho, que provenía de la Antigüedad grecolatina, fue una brújula para la reflexión sobre el orden político occidental desde que Tomás de Aquino planteó que la naturaleza político-social del hombre obedecía a una presunta razón natural divina.⁵⁷ En la tradición escolástica el orden natural y el orden político eran la misma realidad, mientras que en la perspectiva de Hobbes ambos órdenes se distinguían y empezaba a cobrar importancia el orden pre-social y pre-político. Esa separación teórica entre estado natural y civil fue una característica del derecho natural

⁵³ Alfredo Ávila, “‘Sin independencia no hay soberanía’: conceptos a prueba”, Jorge A. Schiavon, Daniela Spenser y Mario Vázquez Olivera (eds.), *En busca de una nación soberana. Relaciones internacionales de México, siglos XIX y XX*, México, Centro de Investigación y Docencia Económicas/Secretaría de Relaciones Exteriores, 2006, p. 31-34.

⁵⁴ Tulio Halperin Donghi, *Tradición política e ideología revolucionaria de mayo*, *Op. Cit.*, citas p. 50, 58 y 64.

⁵⁵ Thomas Hobbes, *Leviatán. O la materia, forma y poder de una república eclesiástica y civil* [1651], traducción de Manuel Sánchez Sarto, segunda edición, México, Fondo de Cultura Económica, 1980, p. 104. Fernández Sebastián también cita esta obra: “La independencia de España y otras independencias”, *Op. Cit.*, p. 49.

⁵⁶ David Armitage, “Hobbes y los fundamentos del pensamiento internacional moderno”, traducción de Ramón Ruiz Ruiz, *Revista Derechos y Libertades*, No. 15, Época II, junio 2006, p. 17-46.

⁵⁷ Walter Ullmann, *Historia del pensamiento político en la Edad Media*, traducción de Rosa Vilaró Piñol, Barcelona, Ariel, 1983, p. 166-177.

moderno (o iusnaturalismo), que se desarrolló principalmente fuera de los parámetros de la monarquía española, también empezó a hacer énfasis en que el orden político no derivaba de una propensión divina presente en el hombre sino que obedecía meramente a un asunto racional o utilitario.⁵⁸

Ese punto de vista utilitarista era más menos común a las diversas concepciones del derecho natural: las sociedades políticas asumían algunas características de los hombres que las habían establecido y que eran necesarias para conservar la vida de la comunidad.⁵⁹ Por ejemplo, para Hugo Grocio, la guerra legítima derivaba de tendencias naturales de defensa que se encontraban latentes incluso en los animales: “entre los primeros principios de la naturaleza no hay nada que se oponga a la guerra, (...) porque ya el fin de la guerra, la conservación de la vida y de los miembros, y la retención o adquisición de las cosas útiles para ella, está conforme muy mucho con esos principios naturales”.⁶⁰

Grocio fue uno de los primeros teóricos en referirse al derecho de gentes como “el derecho que rige entre muchos pueblos y sus reyes, ya sacado de la misma naturaleza, ya establecido por leyes divinas, ya introducido por costumbres y conocimiento tácito”. Un derecho que en el momento álgido de las guerras de religión en el que escribió, tenía que enfatizar que aunque entre enemigos no tenían efecto “los derechos escritos, esto es, los civiles, (...) valen los no escritos, esto es los que dicta la naturaleza”.⁶¹

A diferencia de Hobbes, Grocio no concebía que la tendencia natural de los hombres fuese entrar en conflicto entre ellos, sino que resaltó una orientación hacia el bien y la justicia: “la madre del derecho natural es la naturaleza humana” pero “en justicia puede

⁵⁸ José Carlos Chiaramonte señala la importancia de Hobbes y de Hugo Grocio en la conformación de la corriente político-jurídica denominada iusnaturalismo. Véase principalmente el capítulo “Síntesis de los principales rasgos y corrientes del iusnaturalismo”, *Op. Cit.*, p. 135-160.

⁵⁹ Pero, advierte Halperin Donghi, en la escolástica se “acentúan los elementos que trascienden la voluntad de quienes lo establecen [el pacto político] puesto que la vocación social es intrínseca a la naturaleza del hombre, se debe en último término a Dios en cuanto autor de la naturaleza”. *Op. Cit.*, p. 44-45.

⁶⁰ Hugo Grocio, *Del derecho de la guerra y de la paz* [1625], Tomo I, versión directa del original latino por Jaime Torrubiano Ripoll, Madrid, Editorial Reus, 1925, p. 72.

⁶¹ *Ibid.*, p. 7 y 21-23. Al igual que la idea de “naturaleza”, la de “derecho de gentes” fue retomada de las fuentes de la Antigüedad, en las que refería el derecho que Roma aplicaba a los pueblos no romanos. José Carlos Chiaramonte, *Op. Cit.*, p. 141-144.

atribuirse a Dios, porque él quiso que existieran en nosotros tales principios”.⁶² Así, la tradición del derecho natural y de gentes que de cierta manera inauguró Grocio no solo resaltó la necesidad de conservar la existencia del Estado sino la obligación de respetar la de las otros. En la obra de Emer de Vattel, quien glosaría buena parte de la tradición reflexiva del iusnaturalismo de finales del siglo XVII y principios del XVIII, ese axioma aparece formulado como respeto a la libertad e independencia:

Siendo las naciones libres e independientes unas de otras, puesto que los hombres lo son naturalmente (...) a cada nación debe dejarse la posesión pacífica de aquella libertad que le concedió la naturaleza. La sociedad natural de las naciones no puede subsistir si no se respeta los derechos que cada una ha recibido de la naturaleza.⁶³

La imagen de una sociedad de naciones sujetas a la ley natural, que debían sostener y respetar “una independencia recíproca”, se volvería común para justificar ciertos procedimientos y actos en la política exterior europea que en la práctica quizá estaba más acorde con la perspectiva de Hobbes, pero que no podía ser admitida de ese modo sino por su concordancia con el derecho y la justicia.⁶⁴ El derecho natural y de gentes era, de acuerdo con Vattel, “la ciencia del derecho que se guarda entre las naciones o estados, y de las obligaciones que le corresponden”.⁶⁵ Ahora bien ¿En qué sentido hablaba el suizo de nación o Estado a mediados del siglo XVIII? ¿En qué medida se podía hablar de nación y Estado en el mundo hispano?

⁶² Hugo Grocio, *Ibid.*, p. 13-15.

⁶³ Emer de Vattel, *Derecho de gentes o principios de la ley natural, aplicados a la conducta, y a los negocios de las naciones y de los soberanos* [1758], Tomo I, traducido en castellano por Lucas Miguel Otareña, París, Casa de Masson y hijo, 1824, p. xviii y 13. Cursivas en el original. Versión disponible en: <https://biblio.juridicas.unam.mx/bjv>

⁶⁴ Los estudiosos de las relaciones internacionales sostienen que la propuesta de Grocio, que sostiene que los conflictos entre naciones deberían ser sometidos a la moral y el derecho, puede considerarse un punto intermedio entre la perspectiva “hobbesiana”, que todo lo remite a la conservación propia en medio del conflicto, y la universalista “kantiana” que percibe en el plano internacional una potencial comunidad humana. Javier Peña Echeverría, “Hugo Grocio: la guerra por medio del derecho”, en *Araucaria. Revista Iberoamericana de Filosofía, Política y Humanidades*, año 16, No. 32, segundo semestre de 2014, p. 69-73.

⁶⁵ Emer de Vattel, *Op. Cit.*, p. 1. He eliminado las cursivas del original.

1.2. Estado, nación y monarquía

Para Vattel las naciones o estados podían ser definidos como “un cuerpo político o sociedad de hombres que reuniendo sus fuerzas procuran su utilidad y conservación”.⁶⁶ En la introducción a este trabajo ya hemos advertido de los diversos sentidos de nación antes de la idea de nacionalidad. De igual modo, Quentin Skinner ha señalado que “nunca ha habido un concepto único al que la palabra *estado* haya respondido”.⁶⁷ Entre diversos significados del vocablo, Skinner ha encontrado que a finales del siglo XVI y principios del XVII, el término empezó a utilizarse para referir: “el de una comunidad de personas que viven bajo la autoridad soberana de un monarca o grupo gobernante”. El vocablo se sumó así a otros como “reino”, “república” o “nación” que hacían alusión a un cuerpo político, cualquiera que fuese su forma de gobierno.

José Carlos Chiaramonte también ha señalado la sinonimia entre estado y nación que despojó “al concepto de nación de su antiguo contenido étnico” y que probablemente obedeció a la “necesidad de legitimar Estados pluriétnicos, como los de las monarquías absolutas”.⁶⁸ El sentido étnico de nación para delimitar conjuntos humanos, que tenía resonancias medievales, no dejaría de existir ante el significado político, más englobador, que resaltaba la pertenencia a un mismo gobierno como rasgo “nacional” común. Por ejemplo, el *Diccionario de Covarrubias* señalaba que la nación podía ser un “Reino o provincia extendida, como la nación española”; el *Diccionario de la lengua castellana*, en cambio, se refería a “la colección de los habitantes de alguna Provincia, País o Reino”.⁶⁹ De ese modo se podría hablar en el siglo XVIII de una nación española aunque sus grupos sociales y sus estructuras políticas fuesen plurales.

⁶⁶ *Ibid.*, p. 23.

⁶⁷ Quentin Skinner, “Una genealogía del Estado moderno”, en *Estudios públicos*, No. 118, 2010, p. 7. Cursivas en el original.

⁶⁸ Véase en especial el capítulo “Mutaciones del concepto de nación durante el siglo XVIII y la primera mitad del XIX” de José Carlos Chiaramonte, *Op. Cit.*, p. 52.

⁶⁹ Sebastián de Covarrubias Horozco [1611], *Tesoro de la lengua castellana o española*, edición integral e ilustrada de Ignacio Arellano y Rafael Zafra, España, Universidad de Navarra/ Iberoamericana/ Vervuert/ Real Academia Española/ Centro para la Edición de Clásicos Españoles, 2006, p. 1305. Real Academia Española, Tomo IV, *Op. Cit.*

En efecto, la monarquía española se había conformado como una suma de entidades agregadas por conquista o por herencia. Una estructura que algunos estudios han denominado “monarquía compuesta” porque el principio básico de su organización era que el rey debía actuar en el gobierno de cada una de esas entidades como si lo fuese solo de ella y no de un conjunto.⁷⁰ Por esas particularidades en el gobierno, leyes o privilegios, se decía incluso que los cuerpos eran independientes entre sí. Javier Fernández Sebastián ha señalado que la condición “independiente” de una entidad política era la posibilidad de integración en la unidad mayor.⁷¹

De ese modo es posible comprender que uno de los defensores de la separación del reino de Portugal de la monarquía española [en 1640], la justificara porque no se había respetado que “a provincia ou reino que se une a outro principalmente fica por si independente do reino ou provincia que se agrega. Como tal se há de governar e reger por seus particulares leis e foros”.⁷² El Reino de Portugal, por tanto, no se desvinculaba de la monarquía española para ser independiente sino porque no lo había sido dentro de ella. Los términos utilizados para referir el acto de la separación fueron *restauração*, *libertação*, *restituição*; y otros de contenido religioso: *redenção* y *ressurreição*. En oposición se utilizaron términos como “tirania”, “cativeiro” y “usurpação”.⁷³

El concepto independencia tampoco fue enunciado por los voceros de las Provincias Unidas que mediante un “Acta de Abjuración” rompieron su vínculo con el rey de España, en 1581.⁷⁴ Este evento -que al igual que el de Portugal posteriormente sería entendido como un proceso de independencia- inició una prolongada guerra en Flandes que concluyó

⁷⁰ Véase al respecto el capítulo “Una Europa de monarquías compuestas” de John H. Elliott, *España, Europa y el mundo de ultramar (1500-1800)*, México, Santillana, 2010, p. 29-40.

⁷¹ Javier Fernández Sebastián, “La independencia de España y otras independencias”, *Op. Cit.*, p. 48.

⁷² Pinto Ribeiro, *Usurpação, retenção e restauração de Portugal*, 1642. Citado por Javier Fernández Sebastián, *Ibid.*, p. 49.

⁷³ Así lo advierte: Sérgio Campos Matos, “Independencia-Portugal”, en Javier Fernández Sebastián (*dir.*), *Op. Cit.*, v. II, Tomo IV, p. 177-178. Véase también: Rafael Valladares, *La rebelión de Portugal. Guerra, conflicto y poderes en la monarquía hispánica (1640-1680)*, España, Junta de Castilla y León, Consejería de Educación y Cultura, 1998, p. 218-228.

⁷⁴ *Act of Abjuration*, Dutch-English Comparative Text of the Act of Abjuration, disponible en: https://web.archive.org/web/20070406040703/http://www.h4.dion.ne.jp/~room4me/docs/abj_dut.htm

en 1648, con el reconocimiento por parte de España de que “los señores Estados Generales de los Países Bajos Unidos y las provincias de ellos respectivamente (...) son estados, provincias y países libres y soberanos”.⁷⁵

Fue la noción de soberanía la que dotó de mayor fuerza a los términos “libertad”, “independiente” o “independencia” para manifestar las características y existencia de una entidad política sin sujeción o dependencia a otra a partir del siglo XVII.⁷⁶ En la monarquía española, como ya se mencionado arriba, ese ideal se expresó en la comprensión del “soberano” como “el Señor, que tiene el dominio, y manejo de sus vasallos, absoluto, y sin dependencia de otro superior”.⁷⁷ Sin suscribir la vocación de los estudios políticos preocupados por ubicar el origen del Estado moderno, digamos que la concepción del poder soberano en la monarquía absoluta fue en efecto la formulación de “un poder supremo independiente en lo interior y en lo exterior”.⁷⁸

Por supuesto que la visión absolutista de la monarquía española, que concebía una soberanía sustraída totalmente del cuerpo político en su fuente y su ejercicio, fue siempre un ideal irrealizable en sus últimas consecuencias. De manera muy notoria con relación a la larga historia de resistencia y negociación de las instituciones y cuerpos de la monarquía.⁷⁹ Pero, también, en su formulación teórica: el poder monárquico no podía renunciar a cierta orientación y límites a su autoridad. Sobre todo en relación con aquellos principios que recuperaban un origen pactista del poder -presentes en tradiciones políticas como la

⁷⁵ “La paz de Münster, 30 de enero de 1648”, en Jesús María Usunáriz Garayoa, *España y sus tratados internacionales, 1516-1700*, Pamplona, Universidad de Navarra, 2006, p. 312.

⁷⁶ Quentin Skinner ha estudiado el tema de la libertad, y su comprensión como no dependencia, en relación con las tradiciones republicanas que recuperaron las fuentes de la Antigüedad. *Los fundamentos del pensamiento político moderno. I. El Renacimiento*, traducción de Juan José Utrilla, segunda reimpresión, México, Fondo de Cultura Económica, 2013, p. 23-41; y “La libertad de las repúblicas: ¿un tercer concepto de libertad?”, *ISEGORÍA. Revista de filosofía moral y política*, No. 33, 2015, pp. 19-49. Véase también el capítulo “Bartolomé de Las Casas: los indígenas y la libertad republicana” de Francisco Quijano, *Op. Cit.*, p. 157-210.

⁷⁷ *Real Academia Española, Op. Cit.*, Tomo VI.

⁷⁸ Ricardo Calleja Rovira, “Jean Bodin a la sombra de Thomas Hobbes. En los orígenes de la teoría de la soberanía”, en *Revista de Estudios políticos (nueva época)*, Madrid, No. 166, octubre-diciembre 2014, p. 18.

⁷⁹ Antonio Annino, “Soberanías en lucha”, en Annino Antonio y François Xavier Guerra (coords.), *Op. Cit.*, p. 152-160. Beatriz Rojas (coord.), *Cuerpo político y pluralidad de derechos. Los privilegios de las corporaciones novohispanas*, México, Centro de Investigación y Docencias Económicas/Instituto Mora, 2007; y Annick Lempérière, *Entre Dios y el rey: la República. La ciudad de México de los siglos XVI al XIX*, México, Fondo de Cultura Económica, 2013.

escolástica y el derecho natural- que establecían una compleja relación entre un poder que provenía de la comunidad y esa sociedad política que precisaba de la autoridad política para existir.⁸⁰

La idea de que la comunidad no podía mantenerse o funcionar sin la autoridad fue un argumento constantemente invocado por los defensores de la monarquía absoluta que veían al rey como la cabeza del cuerpo e incluso como la expresión de la sociedad política. El que hacía posible la unión de entidades y corporaciones por lo que “solo el rey estaba autorizado a hablar en nombre de la totalidad social”.⁸¹ Por ejemplo, Joseph Olmeda y León, en una obra de derecho de gentes de la segunda mitad del XVIII, consideraba que el rey “representa a toda la Nación, reuniendo en su persona la majestad de ella”.⁸²

En relación con el tema que nos ocupa, digamos que en la monarquía española el rey representaba la independencia de la nación hacia el exterior al mismo tiempo que era independiente del cuerpo político. La crisis de 1808 iniciaría con una amenaza a esa independencia desde el exterior pero, antes, a lo largo de la segunda mitad del siglo XVIII se iba a hacer evidente la posibilidad de que emergieran entidades independientes desde el interior de la monarquía. En 1766 llegaron al virrey de Nueva España, el marqués de Croix, noticias de que en Europa algunos sujetos de México conspiraban para ceder Veracruz a Inglaterra por lo que se advertía “que su majestad británica reconocería la noble y poderosa República de México por soberana, e independiente, y que haría con ella una alianza ofensiva y defensiva, perpetua, e irrevocable”.⁸³

No tenemos demasiadas noticias de esas acciones y es probable que dicho plan nunca haya existido. No obstante, Gabriel Torres Puga ha mostrado que en las indagatorias

⁸⁰ Elías Palti, *Una arqueología de lo político*, Op. Cit., p. 61-63.

⁸¹ *Ibid.*, p. 168-169. Sobre la lógica particular representativa del antiguo régimen véase: Alfredo Ávila, *En nombre de la nación: la formación del gobierno representativo en México 1808-1824*, México, Centro de Investigación y Docencia Económicas/Taurus, 2002, p. 21-59.

⁸² “Introducción”, Joseph de Olmeda y León, *Elementos del derecho público de la paz y de la guerra*, Madrid, en la Oficina de la viuda de Manuel Fernández, 1771.

⁸³ “Plan de Independencia de México de 1765-Noticias de Londres con fecha de 8 de agosto de 1766”, Juan E. Hernández y Dávalos, *Colección de documentos para la historia de la Guerra de Independencia de México de 1808 a 1821*, Tomo II, doc. 255, edición en CD, dirección y presentación de Alfredo Ávila y Virginia Guedea, México, UNAM, Instituto de Investigaciones Históricas, 2010.

realizadas, en 1767, por las siempre recelosas autoridades, varios de los testigos afirmaron que desde los últimos años de la Guerra de los Siete Años (1755-1762) habían escuchado hablar de un supuesto plan de Inglaterra para ayudar a conformar una “República Independiente”.⁸⁴ Otro interrogado declaró que había escuchado de un librito en el que se defendía la conveniencia de que “los habitantes de esos dominios” erigieran “por sí mismos un rey o monarca para gobernarse y manejarse independientes de la sujeción en que están a nuestra real Corona”.⁸⁵

De esa evidencia proveniente de un suceso hasta cierto punto aislado se puede inferir que el uso del concepto político ya era común, extendido de Europa a América -antes de la Independencia de los Estados Unidos-, a donde también se extenderían la dinámica del sistema económico europeo y sus conflictos bélicos, sobre todo a partir de la Guerra de los Siete Años (1756-1763). La percepción del peligro que suponía la circulación de principios políticos provenientes del exterior se irían acrecentando en la segunda mitad del siglo XVIII, al igual que el impacto cada vez mayor de un contexto internacional que -a decir de Halperin Donghi- había dejado de ser “meramente externo” al sistema monárquico español.⁸⁶

1.3. Expectativas y temores

La derrota en la Guerra de los Siete Años provocó que la corona española implementara una serie de reformas en América para involucrar con mayor éxito su economía en las necesidades bélicas de la monarquía.⁸⁷ No hay acuerdo sobre el éxito o fracaso del proyecto de las llamadas “reformas borbónicas”, porque, si bien aumentó la recaudación fiscal, también ocasionó conflictos jurisdiccionales, desajustes socioeconómicos considerables,

⁸⁴ Gabriel Torres Puga, *Opinión pública y censura en Nueva España. Indicios de un silencio imposible 1767-1794*, México, El Colegio de México, 2010, p. 61-69.

⁸⁵ “Declaración de don Joseph Lebrón”, 19 de enero de 1767, citada por Gabriel Torres Puga, *Ibid.*, p. 66.

⁸⁶ Tulio Halperín Donghi, *Reforma y disolución de los imperios ibéricos, 1750-1850, Op. Cit.*, p. 17-74.

⁸⁷ Rafael Torres Sánchez, *El precio de la guerra. El estado fiscal militar de Carlos III (1779-1783)*, Madrid, Marcial Pons, 2013, p. 21. Tulio Halperín Donghi, *Ibid.*, p. 17-74.

reclamos, resistencias e incluso revueltas sociales de magnitud considerable en el norte de la Nueva España y en Sudamérica.⁸⁸

Josefina Zoraida Vázquez ha afirmado que la Guerra de los Siete Años dejó “en bancarrota a vencedores y vencidos”. Además ese conflicto y los sucesivos agravaron la crisis general del Antiguo Régimen europeo, que se manifestó, por ejemplo, en la Independencia de las colonias de Norteamérica y en la Revolución Francesa.⁸⁹ Como ya ha sido mencionado en la introducción a este trabajo, esos eventos incidieron en los usos y sentidos del concepto independencia en relación con las expectativas y temores de cambio político que alentaron las experiencias políticas atlánticas en el mundo hispano.

1.3.1. La Independencia de las Trece colonias

La estrategia arancelaria de la corona inglesa sobre Norteamérica llevó a los colonos a la resistencia, a la guerra y finalmente a valorar su unión con Europa. El debate acerca de ese vínculo aumentó después de los primeros enfrentamientos en 1775, como lo muestra *El sentido común* [1776] de Thomas Paine, quizá el texto más contundente contra los argumentos de quienes todavía veían factible la reconciliación con la corona.

En su texto antimonárquico, Paine expuso las justificaciones de una “doctrina de la separación e independencia”, así como las indicaciones para empezar a implementar “una forma continental de gobierno”. Paine reflexionaba que una vez iniciada la guerra las posturas ambivalente no permitirían la organización de las colonias, ni solicitar ayuda o establecer convenios con otras potencias europeas, por lo que concluía que “nada puede

⁸⁸ Clara García Ayuardo, “Introducción. Las paradojas de las reformas” en Clara García Ayuardo (coord.), *Las reformas borbónicas, 1750-1808*, México, Fondo de Cultura Económica, 2010, pp. 11-21. Luis Fernando Granados, *En el espejo haitiano. Los indios del Bajío y el colapso del orden colonial en América Latina*, México, Ediciones Era, 2016, p. 70-78.

⁸⁹ Josefina Zoraida Vázquez, “Contexto internacional de la Independencia de México (1789-1825)”, en Alicia Mayer (coord.), v. II, *Op. Cit.*, p. 90.

resolver nuestros problemas tan rápidamente como una abierta y resuelta declaración de independencia”.⁹⁰

La *Declaración de los Trece Estados Unidos de América* fue emitida el 4 de julio de 1776.⁹¹ Entre otras tradiciones y argumentos políticos, el documento recogía el lenguaje “relativamente nuevo” de la independencia: está documentado con exactitud que la obra de Vattel fue consultada entre los redactores del texto.⁹² David Armitage asevera que los redactores del texto recurrieron a los fundamentos del derecho natural y de gentes porque el énfasis de la *Declaración* estaba puesto en “manifestar la legalidad internacional de la soberanía de los Estados Unidos”.⁹³

La tradición del derecho natural y de gentes había sostenido que la independencia era una característica de los Estados por lo que permitió una conclusión inversa en Norteamérica: si entidades como las colonias podían ser independientes, por ende debían constituirse en Estados. En ese sentido, la *Declaración* -que según Armitage por su “estructura argumental” se volvería un género político literario- tenía una vocación creadora. Pretendía presentar ante las potencias de la tierra un nuevo actor que no podía reclamar una existencia independiente previa pero que desde el momento de la declaración pasaba a ocupar su puesto entre las naciones de la tierra.⁹⁴

El episodio independentista de Norteamérica fue diferente, por tanto, a los casos de separación política de las Provincias Unidas y de Portugal que eran enumerados a principios

⁹⁰ Thomas Paine, *El sentido común y otros escritos*, estudio preliminar, selección y traducción de Ramón Soriano y Enrique Bocado, Madrid, Tecnos, 1990, citas p. 34, 35, 38 y 56,

⁹¹ *Declaración de los trece Estados Unidos de América*, en Alfredo Ávila, Erika Pani, Jordana Dym (coords.), *Op. Cit.*, p. 501-504.

⁹² Así lo refiere David Armitage, “Declaraciones de independencia 1776-2011. Del derecho natural al derecho internacional”, en Alfredo Ávila, Erika Pani, Jordana Dym (coords.), *Ibid.*, p. 25-31.

⁹³ David Armitage, *Las declaraciones de independencia: una historia global*, traducción de Antonio J. Carrasco, España, Marcial Pons, 2012, p. 25.

⁹⁴ Armitage apunta que “los defensores modernos del derecho natural, como Vattel, habían argumentado que, de hecho, los Estados poseían un derecho a la existencia, la independencia y la igualdad. Pero los medios por los cuales los nuevos Estados podían obtener ese derecho, si es que no lo poseían previamente, se convirtió en el tema central del debate jurídico internacional sólo a partir de finales del siglo XVIII, en parte como respuesta a los problemas relativos al reconocimiento puestos en evidencia por la propia Declaración de Independencia”. *Ibid.*, p. 71.

del siglo XIX por Francisco de Miranda, para dar contundencia a un alegato a favor de la independencia de la América española:

[...] si los pueblos holandeses y portugueses pudieron en otro tiempo sacudir el yugo de la opresora España; si los suizos y americanos, nuestros vecinos, igualmente consiguieron establecer su libertad e independencia, con aplauso general del mundo, y en beneficio de sus habitantes, cuando cada uno de estos pueblos separadamente apenas contaba con dos o tres millones de habitantes ¿por qué, pues, nosotros, que por lo menos somos 16 millones, no lo ejecutaríamos fácilmente, poseyendo, además de ello, el continente más fértil, más inexpugnable y más rico de la tierra?⁹⁵

Miranda posiblemente había tomado el argumento de la *Carta a los españoles americanos* [1791] de Juan Pablo Viscardo. Además de referir esos ejemplos históricos, el texto del jesuita exiliado, traducida del francés al español por Miranda, recalcaba que el “valor con el que las colonias inglesas de la América, han combatido por la libertad” dejaba en evidencia la indolencia de los americanos españoles que habían dejado que ellas fueran ellas las primeras en establecer en el Nuevo Mundo “una soberanía independiente”.⁹⁶ Miranda tenía pensado distribuir la *Carta* de Viscardo en el transcurso de su campaña libertadora que debía iniciar con el desembarco en Venezuela en 1806.⁹⁷ En otro de sus papeles anunciaba que había llegado el momento de “libertad e independencia” para los americanos y consideraba que la coyuntura era favorable para que América recobrar “su soberana independencia”.⁹⁸

El ejemplo de los Estados Unidos que podía ser extrapolado al mundo hispano fue rápidamente conocido. Por ello, como señala Gabriel Torres Puga, la corona prefirió

⁹⁵ “Francisco de Miranda: Proclama de Coro”, 2 de agosto de 1806, en José Luis Romero y Luis Alberto Romero, (Selección, notas y cronología), *Pensamiento político de la emancipación (1790-1825)*, Vol. I, Caracas, Biblioteca Ayacucho, 1977, p. 20-23.

⁹⁶ Juan Pablo Viscardo y Guzmán, *Carta dirigida a los Españoles Americanos*, traducción de Francisco de Miranda, 1801, p. 341-342. Disponible en: <http://www.cervantesvirtual.com/obra/carta-dirigida-a-los-espanoles-americanos/>

⁹⁷ Una reflexión actual sobre Miranda en el capítulo “La azarosa trayectoria de *El Precursor*: Francisco de Miranda” de Roberto Breña en *El imperio de las circunstancias*, *Op. Cit.*, p. 41-59.

⁹⁸ “Francisco de Miranda: Proclama de Coro”, *Op. Cit.*, p. 20.

“divulgar una imagen favorable sobre su postura en la guerra, en vez de ocultar información que podía llegar por otros conductos al público novohispano”.⁹⁹

Un impreso, *Reflexiones políticas y militares sobre la presente guerra* [1781], puede mostrar la dificultad de explicar, en una versión cuasi oficial por la censura, la participación de la monarquía española en apoyo a los colonos. Para el autor del impreso el conflicto había iniciado porque después de la Guerra de los Siete años Inglaterra intentó “hacer partícipes a las Colonias de la carga con que la agobia su inmensa deuda nacional”. Esas medidas fueron consideradas por las colonias “opuestas a los privilegios de su institución” por lo que “se resistieron con altanería a su admisión, y en términos impropios en Vasallos respecto de su legítimo soberano”. Todo ello había llevado a disturbios, hostilidades en 1775 y un año después a “declararse Independientes los Colonos”.¹⁰⁰

Sin una clara simpatía por los colonos, más bien resaltando la incapacidad de Inglaterra para “apagar esta insurrección”, la descripción del impreso pasaba a otra cuestión: “dichos Colonos no habrían pasado tan prontamente al extremo de publicar su Independencia, a no haber tenido (...) confianza de que serían apoyados por la España y por la Francia”. De ese modo el foco de la guerra y su resolución pasaban “a los agravios cometidos contra estas Coronas por la Inglaterra”. Además de restituciones y concesiones a España y Francia, el autor enunciaba otra demanda: a “los Estados Americanos: Reconocimiento de su Independencia”.¹⁰¹

⁹⁹ Gabriel Torres Puga, *Op. Cit.*, p. 297-303. Sobre la difusión de las noticias y textos norteamericanos véase también: Moisés Guzmán Pérez, “Hidalgo y los Estados Unidos”, en Marta Terán, Norma Páez, Manuel Carrera (coords.), *Miguel Hidalgo: ensayos sobre el mito y el hombre: 1953-2004*, España-México, Fundación MAPFRE/ Instituto Nacional de Antropología e Historia, 2004, p. 291-313. Jaime E. Rodríguez O., “Sobre la supuesta influencia de la independencia de los Estados Unidos en las independencias hispanoamericanas”, *Revista de Indias*, 2010, vol. LXX, núm. 250, pp. 691-714. José Antonio Aguilar Rivera, *En pos de la quimera. Reflexiones sobre el experimento constitucional atlántico*, México, Centro de Investigación y Docencia Económicas/Fondo de Cultura Económica, 2000, p. 15-27.

¹⁰⁰ *Reflexiones políticas y militares sobre la presente guerra* [1781], México, Felipe de Zúñiga y Ontiveros, en David Marley (ed.), *Documentos novohispanos relativos a la guerra entre España e Inglaterra (1779-1784)*, documento XVII, Edición facsimilar, Windsor, Ontario, Rolston-Bain, 1985, p. 4-5.

¹⁰¹ *Ibid.*, p. 22.

El reconocimiento de la Independencia de Estados Unidos no dejó de provocar recelos entre las autoridades de la monarquía, como lo muestra el conocido dictamen del conde de Aranda, escrito después de El Tratado de París que ratificó la emancipación norteamericana.¹⁰² Ese hecho fue determinante y esencial para el ingreso de las ex colonias al plano de los estados y naciones que tenían derecho a la independencia. Por ejemplo, un texto algo posterior de Joaquín de Finestrada le asignaba rango de declaración al reconocimiento. Al retomar la teoría sobre las diversas formas en que podía ser aplicada una autoridad política, Finestrada señalaba que la “suprema potestad” la ostentaban “los emperadores, los reyes, los príncipes, los duques y las repúblicas que se miran independientes y ejercen la autoridad pública por medio de su sabio y superior Senado”. Entre esas repúblicas contaba “las nuevas colonias inglesas (...) que se separaron de la Gran Bretaña a fuerza de armas y se les declaró la independencia en los tratados de paz que las celebradas potencias de Francia y España formaron con la corte de Londres”.¹⁰³

Lo interesante del texto de Finestrada para nuestro tema es que, si bien escribió para defender la autoridad del rey ante la rebelión de Socorro en 1781, su discurso muestra otro sentido y uso del concepto “independencia”, ajeno al esquema colonia-independencia-Estado que el ejemplo norteamericano había puesto de manifiesto. De hecho, el autor recalcó el nexo entre los motivos que adjudicaba a la rebelión con “algunos países de la Europa” en los que se había vuelto frecuente “escribir con demasiada libertad contra el debido respeto a la religión y los soberanos”; con autores como “Raynal, Robertson y otros filósofos libertinos, amigos de la independencia de toda soberanía”.¹⁰⁴

¹⁰² “Dictamen reservado que el excelentísimo señor conde de Aranda dio al rey sobre la independencia de las trece colonias después de haber hecho el tratado de paz ajustado en París el año de 1783”, en *La Constitución de Apatzingán y los creadores del Estado mexicano*, Ernesto de la Torre Villar (introducción y selección), Segunda edición, México, UNAM, 1978, pp.103-106.

¹⁰³ Joaquín de Finestrada, *El vasallo instruido en el estado del Nuevo Reino de Granada y en sus respectivas obligaciones* [1789], transcripción e introducción de Margarita González, Bogotá, Universidad Nacional de Colombia, 2001, p. 176.

¹⁰⁴ Joaquín de Finestrada, *Op. Cit.*, p. 35, 38 y 45.

1.3.2. La Revolución

Joaquín de Finestrada fue uno de los misioneros encargado de las labores de pacificación en Nueva Granada después de la rebelión.¹⁰⁵ De acuerdo con su testimonio escrito, gran parte de esa tarea había consistido en “desvanecer las ideas de independencia y destruir el espíritu de máximas tan perjudiciales al poder soberano”. Esas ideas que según su punto de vista pervivieron en la región, habrían sido el móvil de una plebe que “declaró su independencia” y “quiso gobernarse como República soberana”, de unos rebeldes que “con su imaginaria independencia ofendieron la Religión que considera en los Príncipes todo el respeto y la autoridad a Dios”.¹⁰⁶

La independencia a la que se refería Finestrada se entendía respecto a “toda soberanía” y al “respeto y autoridad a Dios”, por lo que tenía un evidente sentido negativo. Los rebeldes que enarbolaban el lema “viva el rey, muera el mal gobierno” buscaban “vivir a su libertad, al desenfreno de sus pasiones, a las anchuras de su espíritu inquieto”.¹⁰⁷ Eso había provocado el transtorno y la anarquía en la región porque “sin la subordinación de miembros a la cabeza ni el cuerpo natural pudiera subsistir ni el político conservarse”.¹⁰⁸ Para la perspectiva absolutista de Finestrada “la paz y concordia en la República” se sustentaban en la natural “subordinación de súbditos a superiores”, en una potestad “tan independiente, absoluta y completa sobre todos los hijos de la Nación, tanto españoles como americanos (...)”.¹⁰⁹

El fraile percibía, por tanto, que la amenaza de independencia (de los rebeldes) que atentaba contra la saludable relación entre rey y vasallos, podía ser erradicada a través de la independencia “absoluta y completa” del soberano.¹¹⁰ Al situar el problema al interior de

¹⁰⁵ Tulio Halperin Donghi, *Reforma y disolución de los imperios ibéricos, 1750-1850*, *Op. Cit.*, p. 61-66.

¹⁰⁶ Joaquín de Finestrada, *Op. Cit.*, p. 38-45, 181 y 247.

¹⁰⁷ *Ibid.*, p. 188.

¹⁰⁸ *Ibid.*, p. 179.

¹⁰⁹ *Ibid.*, p. 339.

¹¹⁰ Georges Lomné señala esta convivencia de sentidos de la independencia. “Independencia-Colombia/Nueva Granada”, en Javier Fernández Sebastián (dir.), v. II, Tomo 4, *Op. Cit.*, p. 113. 19-23. Véase también: Elías Palti, “Joaquín de Finestrada y el problema de los ‘orígenes ideológicos’ de la Revolución”, en Francisco Ortega y Yobenj Aucardo Chicangana-Bayona (eds.), *Conceptos fundamentales de la cultura de la Independencia*, Bogotá, Universidad Nacional de Colombia, 2012, pp. 31-59.

una unidad política, compuesta de americanos y españoles, “hijos de un padre, vasallos de un Rey, raíces de un trono y miembros de una nación”, Finestrada se distanciaba de los usos del concepto “independencia” en torno a la cuestión colonial y apuntaba a lo que concebía como la amenaza de los hombres que aspiraban a vivir fuera de una relación de sujeción legítima hacia el trono y el altar.

La retórica de Finestrada para explicar el trasfondo de la rebelión era similar a la que desde mediados de siglo la Inquisición había empezado a enarbolar en contra de lecturas a las que progresivamente fue identificando como peligrosas en grado extremo. Por ejemplo, en 1778 un edicto agregó un nuevo título a la lista de lecturas prohibidas porque contenía “vehementes y furiosas invectivas a la sedición, independencia y libertinaje, manifestándose en todo el autor como un enemigo implacable del Estado y religión cristiana”.¹¹¹ Ese enemigo, el que encarnaban los filósofos, libertinos y ateos, era el que Finestrada también percibía detrás de la rebelión y sus secuelas. Su texto, de una evidente vocación pedagógica absolutista, iniciaba con la declaración del convencimiento:

de que tenían asiento oculto en estas remotas regiones el Barón de Puffendorf en su Derecho de la Naturaleza y de Gentes con las notas de Juan de Bibeyrac; Hugo Grotio, en su De Jure Belli ac Pacis; Thomas Hobbes, Wolfio, Gravina, Vatel, el francés Raynal y el escocés Robertson, extranjeros los más celebrados que escribieron con poco respeto y sobrada avilantez contra la religión y la dependencia, según Olmeda [sic].¹¹²

El dictamen de Finestrada no puede ser tenido como prueba de que en efecto existiese un nexo entre la rebelión y determinados principios teóricos y autores. Si bien en la segunda mitad del siglo XVIII sí se registró un aumento en la circulación de lecturas y, por ende, en la censura político-religiosa,¹¹³ Gabriel Torres Puga ha advertido que la presencia “negativa” de los autores, a través de edictos que los condenaban, por lo general no se correspondían

¹¹¹ “Edicto del 4 de julio de 1778”, citado por Gabriel Torres Puga, “Presencia y censura de la Ilustración radical en Nueva España”, en prensa. Agradezco al autor haberme facilitado un borrador del texto.

¹¹² *Ibid.*, p. 42. La última alusión es a la obra de Joseph de Olmeda y León, *Op. Cit.*,

¹¹³ Cristina Gómez y Guillermo Tovar, *Censura y revolución: libros prohibidos por la Inquisición de México (1790-1819)*, Madrid/México, Trama /Consejo de la Crónica de la Ciudad de México, 2009, p. 24-29.

con su presencia positiva en lectores y bibliotecas.¹¹⁴ De igual modo, Rossana Barragán se ha referido a las características de los “discursos de la represión”: una estrategia que no desentrañaba exactamente la lógica e intención de los movimientos de rebelión, sino que tenía la finalidad de imponer sentencias a partir de ciertos “discursos condenatorios y acusatorios”.¹¹⁵

En este caso parece evidente que Finestrada *a priori* estaba asumiendo que una rebelión que consideraba desastrosa tenía que haber sido ocasionada por lecturas a las que se les adjudicaba un potencial subversivo. Entre los autores “que escribieron con poco respeto y sobrada avilantez contra la religión y la dependencia”, Finestrada aludía a varias obras de derecho natural y de gentes. Además de la posible circulación clandestina de esos autores hubo un intento de adaptar sus textos a formulaciones aceptables para la idiosincrasia de la monarquía española. Por ello, la obra de Olmeda y León, que seguía e incluso copiaba a Vattel, presentaba el “derecho de gentes público, que resulta de los respectivos intereses de las naciones”, “libre de toda sospechosa doctrina y acomodada al estilo de nuestra Nación”.¹¹⁶

En el mismo año en el que se publicó el texto de Olmeda y León, se instauró en España una cátedra de derecho natural en el plan de estudios universitarios implementado por Carlos III.¹¹⁷ La cátedra quedó a cargo de Joaquín Marín y Mendoza, quien resumió las principales obras sobre la materia, de Grocio a Vattel, en una *Historia del derecho natural y de gentes*. Casi al final de la obra, Marín y Mendoza enumeró los que consideraba “vicios y defectos de muchos modernos”: estos eran el abandono de las fuentes religiosas para fundar “el tirano reino de la razón”; que “el principio de la obligación y todos los derechos,

¹¹⁴ Gabriel Torres Puga, “Presencia y censura de la Ilustración radical en Nueva España”, *Op. Cit.*

¹¹⁵ Por tanto, advierte Barragán, hay que tener cuidado cuando se utilizan las mismas fuentes para estudiar una manifestación social en su “faceta propositiva y actuante” y en “la de la condena y la represión”. “Los discursos políticos de la represión: una comparación entre 1781 y 1809”, en *Secuencia. Revista de historia y ciencias sociales*, No. Conmemorativo, 2008, p. 165-168.

¹¹⁶ “Introducción”, Joseph de Olmeda y León, *Op. Cit.*

¹¹⁷ José Carlos Chiaramonte, sugiere que fue “una forma de proporcionar una versión del derecho natural despojada de las aristas peligrosas para la monarquía, provenientes tanto de la neoescolástica española del siglo XVI como de las tendencias del iusnaturalismo antiescolástico, especialmente en lo relativo al derecho de resistencia y al tiranicidio”. *Op. Cit.*, p. 110-111.

los colocan en los pactos y convenciones”; que “la formación y origen de los estados, según muchos de ellos, fue torpe o injusto, para un bien de pura conveniencia, que es lo que solo se proponen, prescindiendo de la justicia y la religión”; y que “otros no hallan en la suma potestad sino un encargo y administración amovible a la voluntad del pueblo, en quien se figuran que está radicada la soberanía”.¹¹⁸

Es claro que la principal impugnación que Marín y Mendoza hacía a la doctrina del derecho natural y de gentes tenía que ver con los principios políticos pactistas que, desvinculados de la religión, resaltaban el carácter convencional del orden político, la voluntad de quienes lo establecían y la existencia de un orden natural previo. Vattel, por ejemplo, consideraba que

En el derecho natural se aprueba que todos los hombres gozan por la naturaleza de una libertad e independencia que no pueden perder sin su consentimiento. Los ciudadanos no la disfrutan plena y absolutamente en el estado, porque la han sometido en parte al monarca; pero el cuerpo de la nación, o el estado, permanece absolutamente libre e independiente (...).¹¹⁹

Para los sectores conservadores de la monarquía, la Revolución Francesa -y su percepción de disolución social - fue la consecuencia extrema de formulaciones que llevaban años discurriendo y minando los fundamentos del orden político, social y religioso.¹²⁰ El estallido revolucionario sobre todo iba a magnificar una disputa por el sentido verdadero de los concepto “libertad” e “independencia”.

Javier Fernández Sebastián ha anotado que los usos del término “independencia” en la Revolución Francesa “ se situaban preferentemente en el plano individual y aludían,

¹¹⁸ Joaquín Marín y Mendoza, *Historia del derecho natural y de gentes* [1776], Salvador Rus Rufino (Introducción, edición y notas), Valencia, Institució Alfons el Magnànim, 1999, p. 120-122.

¹¹⁹ Emer de Vattel, *Op. Cit.*, p. 2-3.

¹²⁰ Tulio Halperín Donghi, *Tradición política española e ideología revolucionaria de mayo*, *Op. Cit.*, p. 107-110. Guillermo Zermeño, “Revolución en Iberoamérica (1780-1870). Análisis y síntesis de un concepto”, en Javier Fernández Sebastián (dir.), v. I, pp. 15-47.

sobre todo a la disolución (...) de los vínculos en que se basaba el orden tradicional”.¹²¹ Sin embargo, me parece que la identificación entre revolución e independencia individual fue una operación más contrarrevolucionaria que revolucionaria. Los textos fundacionales de la Revolución Francesa aluden claramente a la libertad del hombre.¹²² Pero para la óptica contrarrevolucionaria esa libertad no se correspondía con los significados antiquísimos del término que eran el sentido teológico de libre albedrío y el de oposición a la condición de esclavo.¹²³

Para los defensores de la monarquía el discurso libertario de los revolucionarios en realidad aludía a la independencia promovida por los filósofos. En Nueva España el virrey Revillagigedo recibió desde Ultramar, instrucciones sobre la política persecutoria de Floridablanca para que evitara “la introducción y expedición de los papeles que se citan, cuyo primer objeto es el espíritu de independencia e irreligión”.¹²⁴ De igual modo la inquisición publicó un edicto en el que a partir de noticias de que se habían “esparcido y divulgado en estos reinos unos libros, tratados y papeles, que sin contentarse con la sencilla narración de unos hechos por su naturaleza sediciosos y del peor ejemplo, parecían formar un código teórico práctico de Independencia a las legítimas potestades (...)”. Principios que provenían de una “nueva raza de filósofos, hombres de espíritu corrompido”, y que atentaban contra la “subordinación” y “sujeción” a la soberanía real.¹²⁵

En Nueva Granada, donde persistiría por un largo tiempo el recuerdo de la rebelión, el texto “La libertad bien entendida” denunció que la libertad revolucionaria era un error del hombre que en su intento de levantarse “sobre los montes de la sabiduría” había concebido no “depender de otro que de su capricho” por lo que miraba “con odio los estados y jerarquías del mundo”. Ese hombre en general era el filósofo, personificado entre

¹²¹ Javier Fernández Sebastián, “La independencia de España y otras independencias”, *Op. Cit.*, p. 55.

¹²² *Declaración de los derechos del hombre y del ciudadano*, 1789. Disponible en: <http://www.cervantesvirtual.com/>

¹²³ Gabriel Entin, “La acción por la palabra: usos y sentidos de la libertad en Iberoamérica (1770-1870)”, en Javier Fernández Sebastián (dir.), v. II, Tomo 5, *Op. Cit.*, p. 15-17.

¹²⁴ “Porlier a Revillagigedo”, Madrid, 24 de septiembre de 1789, Manuel Rangel, *Los Precursores ideológicos de la Guerra de Independencia, 1789-1794*, Vol. I, México, Talleres Gráficos de la Nación, 1929, p.4.

¹²⁵ “Edicto de 13 de marzo de 1790”, citado por Gabriel Torres Puga, *Los últimos años de la inquisición en la Nueva España*, México, Editorial Porrúa/Instituto Nacional de Antropología e Historia, 2004, p. 36.

otros nombres por Voltaire y Rousseau: “esos dogmatizadores políticos que forman el panegírico de la independencia”.¹²⁶

Quizá el *Catecismo de Estado según los principios de la religión*, de Joaquín Lorenzo Villanueva, fue el texto que abordó de manera más decidida la equiparación de la libertad revolucionaria con la independencia y su implicación para el orden político-social.¹²⁷ Según el autor, este orden había seguido al estado de naturaleza que fue el estado edénico que se habría perdido con la caída del hombre: “los hijos de Adán heredamos de nuestro padre el amor a la independencia, de donde nació su pecado. La subordinación corrige y refrena en nosotros este afecto, y nos preserva de sus daños”.¹²⁸

La idea de que la autoridad política era necesaria para contener la naturaleza defectuosa del hombre era antiquísima y fue predominante antes de que Aquino apuntara una nueva manera de entender “el abismo tradicional existente entre la naturaleza y la gracia”.¹²⁹ Pero para Lorenzo Villanueva ese era el problema principal de las concepciones filosóficas: que abordaban el tema “de los fueros del hombre, y se desentiende[n] del daño que puso la culpa en su naturaleza”.¹³⁰ Para Villanueva la amenaza que había perdido el paraíso era la misma que atentaba contra el orden político, establecido para salvar al hombre de los males inmersos en el mundo por el pecado original. Un deseo de libertad que no era “la libertad esencial del hombre que consiste en la naturaleza del libre albedrío, ni de la libertad de servidumbre que se opone a la esclavitud, sino de la libertad civil que se

¹²⁶ Renan Silva, “La Revolución Francesa en el ‘Papel Periódico de Santafé de Bogotá’”, *Caravelle. Cahiers du monde hispanique et luso-brésilien*, 1990, No. 54, p. 165-166. Manuel del Socorro Rodríguez, “La libertad bien entendida” en *Papel periódico de la Ciudad de Santafé de Bogotá*, No. 21, viernes 1 de julio de 1791, p. 173-175; y No. 26, viernes 5 de agosto de 1791, p. 213-218. Consulta disponible en el portal electrónico Banrepcultural. Red cultural del Banco de la República en Colombia: <http://babel.banrepcultural.org/cdm/landingpage/collection/p17054coll26>.

¹²⁷ Sobre este tipo de textos véase: Dorothy Tanck de Estrada, “Los catecismos políticos: de la revolución francesa al México independiente”, *La Revolución Francesa en México*, Solange Alberro, Alicia Hernández Chávez y Elías Trabulse (coords.), México, El Colegio de México, 1992, p. 65-68.

¹²⁸ Joaquín Lorenzo Villanueva, *Catecismo del Estado según los principios de la religión*, Edición digital basada en la edición de Madrid, Imprenta Real, 1793, p. 13. Cursivas en el original.

¹²⁹ Recuérdese que para Aquino “la naturaleza y la ley natural” “seguían sus propias leyes” pero, ello no significaba la separación de esos planos sino una nueva relación entre dos “diferentes órdenes”. Para Aquino “la gracia no está en contradicción con la naturaleza sino que la perfecciona”. Walter Ullmann, *Op. Cit.*, p. 173-174.

¹³⁰ *Op. Cit.*, p. 32-34.

opone a la subordinación a la legítima autoridad, y por otro nombre se llama *independencia*".¹³¹

Lorenzo Villanueva apuntaba así al núcleo de la polémica: la concepción de una "libertad civil" era incompatible con el orden político basado en una autoridad incontestable y contraria a los significados más convencionales y contenidos de libertad. Para el autor del *Catecismo* la confusión de "la libertad esencial con la independencia viciosa y absoluta" se extraía de la concepción de un "estado imaginario y falso": "los falsos filósofos" pretendían que "el hombre nazca libre, esto es, suelto de toda obligación natural, y que así permanezca mientras por propia elección y consentimiento no haga un contrato con la sociedad en que quiere vivir"; de ese modo atentaban contra "la idea verdadera de la libertad con otra idea falsa, injuriosa a Dios, y a la humana naturaleza".¹³² En resumen: "la independencia y la anarquía" favorecían "la ruina y disolución de la sociedad" porque "no hay sociedad donde cada cual sin temor de freno ni de castigo da rienda a sus pasiones y antojos, donde no hay orden ni vínculos civiles, ni policía, ni seguridad".¹³³

Para quienes defendían posturas como la de Lorenzo Villanueva, los sucesos en Saint-Domingue habrían de proporcionar un ejemplo más de la presunta disolución política que llevaban consigo los principios revolucionarios franceses. En ese emporio francés del Caribe se suscitó una guerra que destruyó por completo la economía colonial y esclavista de la isla.¹³⁴ La Revolución en Francia favoreció la división y el enfrentamiento entre autoridades, población blanca, libertos y esclavos; así como los reclamos de la población de la isla en contra de la esclavitud.¹³⁵

¹³¹ *Ibid.*, p. 13. Cursivas en el original.

¹³² *Ibid.* p. 32-34.

¹³³ *Ibid.*, p. 22.

¹³⁴ David P. Geggus, "Preface", David P. Geggus (ed.), *The Impact of the Haitian Revolution in the Atlantic World*, United States of America, University of South Carolina, 2001, p. ix-xviii.

¹³⁵ Anota Luis Fernando Granados que las "noción de libertad e igualdad (...) pasan a ser términos compatibles con la lucha de los esclavos. La ampliación del campo semántico de los conceptos ilustrados (...) ofrece a los esclavos un vehículo de comunicación y legitimidad del que habían carecido hasta entonces". *Op. Cit.*, p. 93.

Esto se puede percibir en un documento incluido en la *Gazeta de México* que, con el objetivo de mostrar la persistencia de la perniciosa guerra civil, permitía ver las expectativas libertarias en Saint-Domingue. El texto declaraba que “los hombres susceptibles de pensar, los capaces en fin de hacer triunfar los sublimes principios de la verdadera libertad” estaban dispuestos a enfrentar las aspiraciones del gobierno de Dessalines, uno de los jefes negros de la isla. Según el documento, ese gobierno significaba la continuidad del sistema colonial francés, la posibilidad “de ver renovadas las escenas de horror y de proscripción, aquellos calabazos, aquellas cadenas; aquellas carnicerías de que éramos las tristes y desventuradas victimas (...)”. Pero -continúa la declaración- rotas una vez las cadenas, los hombres libres de la isla no dejarían las armas “hasta haber arrancado el árbol de nuestra esclavitud y de nuestro envilecimiento”. Para ello se daba el nombramiento al frente de un nuevo gobierno al general Enrique Christobal y se anunciaba “una constitución sabia [que] fijará muy pronto los derechos y deberes de todos”.¹³⁶

La abolición de la esclavitud fue solo uno de los factores de un largo enfrentamiento en el que también se empezó a poner en entredicho el vínculo con Francia. Desde 1794 los dirigentes negros desplazaron a las autoridades anteriores y empezaron a construir un gobierno menos dependiente de Francia, sumida por entonces en otros problemas. El intento de ocupación y de reinstauración de la esclavitud ordenado por Bonaparte en 1802 ocasionó un enfrentamiento, con un corolario de exterminio de la población blanca, que derivó en la declaración de Independencia de un nuevo Estado que pasó a denominarse Haití en 1804.¹³⁷

En este caso también es posible notar la diferencia entre el sentido de la libertad como atributo individual y la independencia como una cualidad estatal, aunque la primera -la libertad- era ya una condición de la segunda en el caso haitiano. Por tanto, aunque existe un campo semántico en el que los conceptos “libertad” e “independencia” se imbricaron, a

¹³⁶ “Noticias de las islas. Continuación de los sucesos de la isla de Sano Domingo. Proclama nombrando al general Chistobal jefe interino de Haití y manifestando el bárbaro y cruel gobierno de Dessalines”, *Gazeta de México*, 5 de diciembre de 1807, Tomo IV, No. 101, p. 811-813.

¹³⁷ David P. Geggus, “La declaración de independencia de Haití”, en Alfredo Ávila, Erika Pani, Jordana Dym, (coords.), *Op. Cit.*, pp. 121-131.

finales del siglo XVIII y principios del XIX también estaba más o menos clara una diferenciación que posteriormente sería recuperada en el mundo hispano para referir dos sujeciones a erradicar, una exterior y una interior.¹³⁸

Las características del proceso haitiano fueron un motivo utilizado para cuestionar la existencia del nuevo Estado entre las naciones, como se puede ver en unas cartas de Talleyrand, ministro del imperio de Bonaparte, en las que reclamaba el comercio que Estados Unidos permitía con la “colonia francesa” de Santo Domingo”.¹³⁹ Talleyrand escribía que “ningún gobierno [debía] favorecer el espíritu de sublevación de los vasallos de otra Potencia”, lo que era mera retórica entre potencias europeas habían hecho de la desestabilización colonial uno de los principales medios para debilitar a sus adversarios. El principal argumento del ministro era que no se debía hacer ninguna concesión a “aquellos revoltosos”, a los frutos “de una revolución sin ejemplo por lo horrorosa (...)”. Por ende, no criticaba la independencia como aspiración de un Estado en sí, sino el origen de esta una revolución “cuyas circunstancias y terribles consecuencias deben alarmar a todas las naciones, pues son igualmente interesadas en verla cesar y subyugar”.¹⁴⁰

Las posibilidades de Revolución e independencia de América se entremezclaron de manera inevitable. Tanto para los que temían cualquier posibilidad de alteración como para aquellos que favorecían la idea de una América independiente. Por ejemplo, el abate francés Dominique de Pradt, auguró que la propagación revolucionaria por Europa llevaría a la reproducción de conflictos similares a los de Saint Domingue. Deudor de la literatura dieciochesca sobre el tema colonial, Pradt también hizo suyo el vaticinio de la inminente separación de las colonias americanas, como hijas de sus metrópolis que crecían hasta alcanzar la mayoría de edad, pero le preocupaban las condiciones en las que debía darse la separación y el establecimiento de una relación comercial que favoreciera a las potencias

¹³⁸ Georges Lomné, “Del miedo a la ‘imaginaria independencia’ al festejo de la ‘independencia absoluta’: el recorrido de un concepto clave (Nueva Granada-Colombia, 1761-1873)”, *Op. Cit.*, p. 18-23.

¹³⁹ “Luisiana, 12 de marzo de 1806. Extracto de las Cartas de Mr. Talleyrand remitidas al secretario de los Estados Unidos”, *Gazeta de México*, miércoles 9 de julio de 1806, Tomo XIII, No. 55, p. 437.

¹⁴⁰ *Ibid.*

europas.¹⁴¹ De igual modo, Francisco de Miranda llegó a escribir “¡tanto como deseo la libertad y la independencia del Nuevo Mundo, temo aún más a la anarquía y al sistema revolucionario! Que Dios no quiera que estos bellos territorios se conviertan en Saint Domingue”.¹⁴²

Es probable que el peligro del contagio revolucionario fuese magnificado por las autoridades de la monarquía que lo denunciaron y persiguieron, aunque, a finales del siglo XVIII, en algunos sitios de América del Sur sí se suscitaron conspiraciones y rebeliones en las que hubo una clara reivindicación de principios revolucionarios republicanos que seguramente circularon con mayor amplitud en la región por su cercanía con El Caribe.¹⁴³ Las características sociales de varias de esas conspiraciones fueron un motivo para intentar contener el cambio más que para buscarlo por parte de las muy diversas elites criollas, divididas entre ellas y temerosas de la movilización de castas y de indios. Tulio Halperin Donghi señaló hace tiempo que la fragmentación y las fronteras internas de la sociedad americana permitieron sobrellevar “el impacto de la revolución ultramarina”; y que por ellas su población descontenta fue “difícil de movilizar solidariamente contra el lazo colonial”.¹⁴⁴

En ese y en otros puntos, la muy variada historiografía de las últimas décadas ha puesto en entredicho la explicación que sostenía que la identidad criolla, “conjugada con la llegada de ideas ilustradas, iba a desembocar en la búsqueda de autonomía dentro de la monarquía hispánica, anhelo que incrementaría ante las reformas implementadas por la Corona”.¹⁴⁵ Si bien los ejemplos de la Revolución Francesa y los Estados Unidos motivaron

¹⁴¹ Manuel Aguirre Elorriaga, *El abate de Pradt en la emancipación hispanoamericana, 1800-1830*, Venezuela, Universidad Católica Andrés Bello/Instituto de Investigaciones Históricas, 1983.

¹⁴² Roberto Breña, *El imperio de las circunstancias*, *Op. Cit.*, p. 62.

¹⁴³ Clément Thibaud “*Salus Populi*: imaginando la reasunción de la soberanía en Caracas, 1808-1810”, en Roberto Breña (ed.), *Op. Cit.*, p. 340-343. Antonio Ibarra ha advertido que en el descubrimiento de la presunta conspiración de 1794 en México, fueron determinantes las estrategias retóricas y discursivas para interpretar “distintas señales de desobediencia como una amplia y compleja trama conspirativa” de afectos a la Revolución y sus principios de libertad e igualdad. “La persecución institucional de la disidencia novohispana: patrones de inculpación y temores políticos de una época”, en Felipe Castro y Marcela Terrazas (coordinación y edición), *Disidencia y disidentes en la historia de México*, México, UNAM, 2003, pp. 117-137.

¹⁴⁴ Tulio Halperin Donghi, *Reforma y disolución de los imperios ibéricos*, *Op. Cit.*, p. 80-85.

¹⁴⁵ Así sintetiza esta interpretación Josefina Zoraida Vázquez, *Op. Cit.*, p. 89.

recelos y expectativas en la América española, el uso del concepto “independencia” en torno a esos procesos pone de manifiesto que no es posible hablar simplemente del impacto o influencia de ideas del exterior sino que más bien cabría concebir la apropiación de conceptos y lenguajes de sentidos y significados ambivalentes, que no podían simplemente ser empaquetados y exportados.

Mientras que el ejemplo Norteamericano sí motivó en la América española algunas propuestas de imitación -que se referían a los americanos y a una difusa América de alcances humanos y espaciales poco claros-¹⁴⁶ la Revolución motivó alusiones a la “independencia” negativa de los hombres que, supuestamente impulsada por los denostados filósofos, fue percibida por los veladores del *statu quo* en las convulsiones sociales por las que atravesó la monarquía española y en reales o supuestas conspiraciones afines a la Revolución.

A pesar del recelo de las autoridades, el orden monárquico español en América no se vio confrontado por un movimiento que asumiera las lecciones y los ejemplos de los procesos políticos atlánticos. Las alternativas independentistas en América iban a cobrar fuerza en 1808 en el marco de una defensa general de la independencia de la monarquía y la nación españolas contra la ocupación francesa. La incapacidad de mantener la independencia de la nación española -la Península y América- en la persona del rey, que como ya se ha mencionado era la representación de la totalidad político-social, llevó el problema de los sujetos de la independencia a las diversas entidades que conformaban la monarquía, en América y la Península.

La defensa de la independencia en el plano internacional era una posición plausible según los lineamientos del derecho de gentes que también han sido expuestos en este

¹⁴⁶ Acerca de las ambivalencias de la identidad americana véase: Rodrigo Moreno Gutiérrez, “América en los lenguajes políticos del ocaso de la Nueva España”, Alicia Mayer, coord., *América en la cartografía. A 500 años del mapa de Martin Waldseemüller*, México, UNAM/Cátedra Guillermo y Alejandro de Humboldt/ GM Editores/ Espejo de obsidiana, 2010, p. 198. Gabriel Entin, “El patriotismo americano en el siglo XVIII. Ambigüedades de un discurso político hispánico”, en Véronique Hébrard y Geneviève Verdo (ed.), *Las independencias hispanoamericanas. Un objeto de historia*, Madrid, Casa de Velázquez, 2013, pp. 19-33.

capítulo. En el siguiente apartado me ocuparé de la expresión más puntual de esta alternativa en los prolegómenos de la crisis monárquica, antes de pasar a ver de qué manera la alternativa independentista contra la invasión extranjera se imbricó con las contradicciones e indefiniciones internas del mundo hispano.

2. La independencia de Europa y de España 1805-1808

Los tratados que la monarquía española concertó con la francesa en el siglo XVIII llegaron a su fin con la Revolución.¹⁴⁷ España declaró la guerra después de la ejecución de Luis XVI (en 1793) pero apenas dos años después concertó la paz y en 1796 firmó el Tratado de San Ildefonso que automáticamente la colocaba en situación de guerra contra Inglaterra.

La nueva alianza con los gobiernos franceses arrastró a la monarquía española a sucesivos conflictos cada vez menos favorables a sus intereses y capacidades. Además, fue complicado conciliar los acuerdos económicos y siempre estuvo latente la posibilidad de una agresión a través de los Pirineos, aunque Francia tampoco podía permitirse enfrentarse a España con el resto del continente en el frente este y con el dominio de Inglaterra en los mares.¹⁴⁸ La redimensión de las guerras europeas, por efecto de la Revolución y el auge de Napoleón, desembocó en un largo enfrentamiento entre Francia e Inglaterra al que la monarquía española se vio arrastrada y en el que se fue quedando sin margen de acción. La misma situación fue experimentada por otros gobiernos europeos que se vieron obligados a alinearse -neutral, defensiva u ofensivamente- en un escenario polarizado por las principales potencias. Tanto Francia como Inglaterra impusieron a los gobiernos europeos medidas de reclutamiento militar, recaudación fiscal y política comercial, que se podrían considerar atentados contra la soberanía e independencia de esos estados según la concepción vigente del derecho de gentes.

Hay que recordar que, de acuerdo con Vattel, el derecho de gentes era “la ley de los soberanos” y de “los estados libres e independientes”: estos eran “todas las [naciones] que sin depender de ningún estado extranjero, se gobiernan por sí mismas, bajo de cualquier

¹⁴⁷ Patrice Gueniffey, “Un año antes: Napoleón en España, 1808”, en *Istor. Revista de historia internacional*, No. 38, 2009, pp. 3-29. Timothy Tackett, “El proceso de la Revolución Francesa, 1789-1794”, en Jaime E. Rodríguez O. (coord.), *Revolución, independencia y las nuevas naciones de América*, Madrid, Fundación MAPFRE TAVERA, 2005, p. 23-28.

¹⁴⁸ Patrice Gueniffey, *Ibid.*, p. 19. Emilio La Parra, *Manuel Godoy: la aventura del poder*, Barcelona, Tusquets, 2002, p. 136-320.

forma que sea”. Vattel también había insistido en que “a cada nación debe dejarse la posesión pacífica de aquella libertad que le concedió la naturaleza”.¹⁴⁹

La formulación de esos planteamientos por parte de los teóricos del derecho natural y de gentes habían surgido de la necesidad de mediar los conflictos entre las soberanías europeas -grandes y pequeñas- pero dejaban un amplio margen de interpretación la interpretación de las relaciones que se establecían entre ellas en el umbral del respeto a la independencia. Vattel, por ejemplo, enumeraba entre los estados independientes a aquellos que establecían una “alianza desigual”, que necesitaban la protección, rendían homenaje o pagaban tributo a otro estado más poderoso, siempre y cuando conservaran “la independencia y la autoridad soberana en la administración del estado”. Por otra parte, advertía: “todas las naciones son libres e independientes; más están obligadas a observar las leyes de la sociedad que la naturaleza ha establecido entre ellas, y lo están de tal modo que las otras tiene derecho de reprimir a aquella que las quebrantare”.¹⁵⁰

El problema era, por supuesto, quién podía decidir cuando ese equilibrio había sido trágredido y actuar para restaurarlo. Olmeda y León en ese sentido advertía “dicha independencia en las Sociedades Civiles, no puede estar siempre sin interrupción, y padece frecuentes alteraciones, originándose diferentes disputas en los estados, bien difíciles de decidir, por juzgar cada uno que está a su lado la razón”.¹⁵¹

El acuerdo en el sistema de independencias recíprocas, más no en el quién debía velar por él, se hizo patente en el marco de las “guerras napoleónicas” en las que se inserta la crisis de la monarquía española.¹⁵² Son bien conocidos los diversos acontecimientos que desembocaron en la ocupación francesa de la Península, por ello, en estas líneas los recupero de manera un tanto general y concentro la atención en el lenguaje en torno al concepto “independencia” que fue recurrido en esos conflictos. Posteriormente analizo

¹⁴⁹ Emer de Vattel, *Op. Cit.*, p. 18, 25.

¹⁵⁰ *Ibid.*, p. 18-19.

¹⁵¹ Joseph de Olmeda y León, *Op. Cit.*, p. 27.

¹⁵² Rebeca Viguera Ruiz, “La guerra de independencia en España y Europa. Aportaciones al debate historiográfico”, en Rebeca Viguera Ruiz (ed.), *Dos siglos de historia. Actualidad y debate histórico en torno a la Guerra de la independencia (1808-1814)*, Logroño, Universidad de la Rioja, 2010, pp. 9-24.

cómo la defensa de la independencia de la monarquía española se volvió motivo de conflicto al interior de la resistencia en la eclosión de la crisis política.

2.1.La independencia de Europa. De Amiens a Bayona

A principios del siglo XIX, Luego de casi una década de enfrentamientos, Francia alcanzó acuerdos de paz con Austria e Inglaterra, sus dos principales antagonistas. Con la primera firmó el tratado de Lunéville, en febrero de 1801, en el que se aceptaba la anexión de Bélgica, los territorios de la orilla izquierda del Rin, así como el establecimiento de las nuevas repúblicas en Italia. Por otra parte, el 25 de marzo de 1802 se firmó el tratado de Amiens en el que Inglaterra reconocía el nuevo orden en Italia y la organización de la República Helvética, con la condición de que fueran desocupadas por los ejércitos galos y que Francia olvidara sus pretensiones en Egipto y en el Mediterráneo. Ambos tratados buscaban establecer los lineamientos de una inevitable situación de convivencia entre la Revolución y las viejas monarquías, garantizada por cinturones de seguridad y, digamos que, áreas de influencia en Europa y fuera de ella.¹⁵³

Con tantos intereses en juego, la paz certificada en Amiens fue breve: en mayo de 1803 Francia e Inglaterra otra vez estaban en guerra. España, obligada por un tratado de alianza perpetua contra Inglaterra, en principio intentó mantenerse neutral mediante el pago de una indemnización a Francia. Para obtener esos recursos monetarios se extendió la Consolidación de Vales Reales de la Península a América pero la cantidad recaudada no alcanzó a cubrir lo estipulado en el acuerdo por lo que la monarquía puso a disposición de Francia algunos buques de su mariana.¹⁵⁴ La postura de España difícilmente podía ser considerada una posición neutral. El 5 de octubre de 1804, cuatro fragatas españolas

¹⁵³ Charles Esdaile, *Las guerras de Napoleón: una historia internacional, 1803-1815*, Barcelona, Crítica, 2009, p. 49, 108-109 y 121-122.

¹⁵⁴ Gisela von Wobeser, "La Consolidación de Vales Reales como antecedente de la lucha de Independencia", en Alicia Mayer (coord.), *Ibid.*, v. II, pp. 15-28. Guillermina del Valle Pavón, *Los mercaderes de la ciudad de México ante la crisis de Nueva España, 1804-1808*, México, Instituto Mora, 2012, p. 10-11.

procedentes de Montevideo fueron atacadas y su carga secuestradas por lo que dos meses después, el 14 de diciembre, España declaró una vez más la guerra a Inglaterra.¹⁵⁵

El ambiente de guerra volvió a la monarquía española y con él la amenaza inglesa que en periodo bélico anterior había sido catastrófica. En Nueva España, los informes de la administración española advertieron de la posibilidad de una invasión a través de Veracruz. La amenaza no era del todo irreal y pasó a ser bastante posible ante las noticias de la ocupación de Buenos Aires en 1806 que fue recuperada en ese año y defendida con éxito en 1807.¹⁵⁶

Los sucesos del convulso escenario internacional, del que dependían algunas de las medidas fiscales y militares implementadas en la sociedad novohispana, evidentemente generaban interés por lo que las noticias del exterior fueron recurrentes en la *Gazeta de México* a partir de 1805. Gabriel Torres Puga ha mostrado que en el contenido de esa publicación, entre 1805 y 1808, se pueden detectar los vaivenes de un periodo de inestabilidad para la monarquía española así como importantes fenómenos de circulación y difusión de la información.¹⁵⁷

Tengamos en cuenta que los contenidos informativos de la *Gazeta* se nutrían de fuentes diversas, de periódicos norteamericanos o sudamericanos, principalmente europeos, directamente o a través de la *Gaceta de Madrid* que se utilizaba para confirmar o negar otras fuentes de información en las que no se renunciaba a los informes o correspondencia de particulares. Las publicaciones eran recortadas y anotadas con comentarios que orientaban el sentido de la noticia, sometidas ocasionalmente a una doble

¹⁵⁵ Emilio La Parra, *Op. Cit.*, p. 322.

¹⁵⁶ Christon I. Archer, "México en 1810: El fin del principio, el principio del fin", en Alicia Mayer (coord.), v. I, *Op. Cit.*, p. 22. Marcela Ternavasio, "De la crisis del poder virreinal a la crisis del poder monárquico: Buenos Aires, 1806-1810", en Roberto Breña (ed.), *Op. Cit.*, pp. 265-298.

¹⁵⁷ Desde 1805 la *Gazeta* estuvo a cargo de Juan López Cancelada desde 1805, quien intentó imprimir un nuevo rumbo a la publicación para superar un periodo de estancamiento ocurrido en los primeros años del siglo XIX. Gabriel Torres Puga, "La transformación de la *Gazeta de México*, 1805-1808", en Marco Antonio Landavazo y Moisés Guzmán Pérez (eds.), *Guerra, política y cultura en las independencias Hispanoamericanas*, Morelia, Universidad Michoacana/El Colegio de Jalisco, 2013, p. 25. Este cambio de orientación en la *Gazeta* a partir de 1805, quizá explique que el análisis del contexto internacional que se presenta en este capítulo no puede extenderse a años previos a través del estudio de esta fuente.

censura, a veces lo que se publicaba en la Península no se consideraba prudente emitirlo en América. Pero lo que sí veía la luz en la *Gazeta de México* establecía un canal de información, y difusión de noticias europeas, de Madrid a México y de allí al interior de la Nueva España. En las provincias la *Gazeta de México* llegó a convertirse en vocero oficial del gobierno y en la principal autoridad en cuanto a noticias exteriores.¹⁵⁸

A pesar de las características de la impresión -y quizá más bien por algunas de ellas- su contenido exhibe una amplia circulación y presencia del concepto “independencia” con relación a las guerras europeas del periodo y a los principios políticos provenientes de la tradición del derecho natural y de gentes. Verbigracia, la declaración de guerra de España en contra de Inglaterra denunciaba “la infracción del derecho de gentes [y] el abuso de la fuerza y el exceso del despotismo” contra los que tenía que levantarse una nación que a costa de tantas victorias en la historia había formada una “monarquía independiente”.¹⁵⁹

2.1.1. Entre Francia e Inglaterra

Al igual que España, el resto del continente europeo pronto se vio arrastrado a la guerra de los gobiernos francés e inglés. Si bien había importantes focos de tensión geopolítica que involucraban intereses difíciles de conciliar, buena parte de los conflictos fueron azuzados por la política agresiva de Bonaparte que transgredía lo que había acordado en Lunéville y Amiens. En 1804 y 1805, Napoleón se proclamó emperador de Francia y rey de Italia, también movilizó sus ejércitos hacia el centro de Europa por lo que las potencias del continente vieron comprometida su seguridad. En agosto de 1805 Austria se unió a Inglaterra y Rusia en una nueva coalición que buscaba conjurar la amenaza francesa.¹⁶⁰

Lo que debemos resaltar ahora son los términos en los que se iban a entender las aspiraciones francesas. En los papeles de la declaración de guerra de Austria se

¹⁵⁸ *Ibid.*

¹⁵⁹ “Clamor de Europa”, *Suplemento a la Gazeta de México*, martes 9 de abril de 1805, Tomo XII, No. 31, p. 265-266.

¹⁶⁰ Charles Esdaile, *Op. Cit.*, p. 177-239

rememoraba el acuerdo de Lunéville, en el que se había estipulado “la independencia de la República de Italia, así como también las de Elbecia [sic] y Holanda”. Independencia que se entendía como “la libertad de elegir su gobierno y su constitución” y contra la que atentaba, por ejemplo, la reciente transformación de Italia en Reino que se sabía más impuesta que pactada. Bonaparte, entonces, había roto el compromiso de dejar “ilesa la independencia de los Estados Italianos” y de no hacer ninguna “innovación contraria a su independencia política”.¹⁶¹

El texto austriaco, que al menos en el papel lamentaba el regreso a las armas, también mencionaba la necesidad de un compromiso de paz en el que cada Estado “respete los derechos e independencia de los demás, fuertes o débiles”. Estos derechos -continúa la alocución- se violaban cuando una potencia “se atribuye unos derechos de ocupación, de protección y de influencia, que no están reconocidos ni por el derecho ni por los tratados”.¹⁶² O sea que lo que Francia presentaba como un beneficio hacia un estado débil podría ser en realidad un atentado contra su capacidad de tomar decisiones, y una violación al derecho de gentes y el axioma de la independencia que debería regular las relaciones entre todas las naciones. En efecto, en tratados de derecho de gentes se señalaba que todas las naciones “tenían los mismos derechos y obligaciones” y en ellas no tenía nada que ver la fuerza o la debilidad: “porque -de acuerdo con Vattel- un enano es tan hombre como un gigante, y una república pequeña, no deja de ser un estado tan soberano como un reino poderoso”.¹⁶³ Más todavía: un estado no podía intervenir en otro, ni siquiera para hacer un bien, porque no podría hacerlo “sin violar la libertad de otra nación, y sin violar los fundamentos de su sociedad natural [la de las naciones]”. Por lo que era preciso “que las naciones sufran en muchas ocasiones ciertas cosas, aunque sean injustas y condenables en sí mismas”.¹⁶⁴

¹⁶¹ “Nota remitida por el ministro de Francia al de Viena”, *Gazeta de México*, sábado 28 de diciembre de 1805, Tomo XII, No. 59., p. 495-46.

¹⁶² *Ibid.*, p. 495.

¹⁶³ Emer de Vattel, *Op. Cit.*, p. 15.

¹⁶⁴ *Ibid.*, p. 17.

Napoleón derrotó a los ejércitos austriacos apoyados por los rusos a finales de 1805 y en octubre del siguiente año se enfrentó a Prusia. En la declaración de guerra de Prusia había argumentos similares a los que había manifestado Austria contra Francia: “el tratado de Lunéville salía garante de la independencia de la República italiana, y a pesar de las más positivas seguridades, se ciñó Napoleón la frente con la corona de hierro de Italia”. Además, según la perspectiva prusiana: “la Holanda y la Suiza, dos Estados independientes, fueron compelidas a aceptar una constitución que las convirtió en provincias de Francia; y la consecuencia de esto fue el que de nuevo se encendiese la guerra”.¹⁶⁵ Allí se denunciaba que la dinámica de expansión imperial, ejércitos y constituciones mediante, despojaba a territorios de la condición de estados independientes y los volvía provincias, por definición una demarcación dentro de un espacio mayor y con connotaciones de gobierno delegado y administrativo.¹⁶⁶

La declaración de Prusia también rememoraba la intervención de Bonaparte en Alemania, uno de los motivos principales de la declaración de guerra prusiana, ya que varios de sus estados fueron invitados a unirse a un nuevo organismo político bajo la promoción del emperador.¹⁶⁷ El documento rememoraba que “tres meses después de esto [la situación en Holanda y Suiza] la Confederación del Rin echó por tierra a la Constitución Germánica, privando al Emperador de este antiguo blasón de su casa, y poniendo a la Baviera y a otros treinta Príncipes bajo la tutela de Francia”.¹⁶⁸

Podemos percibir en las referencias citadas hasta ahora que palabras como “tutela”, “protección”, “ocupación” o “influencia”, se utilizan como términos antagónicos a la

¹⁶⁵ “Manifiesto del rey de Prusia, para la declaración de guerra contra la Francia”, *Gazeta de México* sábado 21 de febrero de 1807, Tomo XIV, No. 15, p. 113-114.

¹⁶⁶ Provincia, de acuerdo con el *Diccionario de Autoridades* era: “La parte de un Reino o Estado, que se suele gobernar en nombre del Príncipe, por un ministro que se llama Gobernador”. Tomo V, 1737, *Op. Cit.* Rafael Estrada Michel ha advertido una tendencia a la “configuración provincial” de la monarquía en el empeño administrativo de los Borbón, realizado en contra de las tendencias de autogobierno de ‘los reinos’. Sin embargo, señala que en la compleja “articulación plural de la configuración territorial” los términos a veces su utilizaban como equivalentes. *Monarquía y nación entre Cádiz y Nueva España: el problema de la articulación política de las Españas ante la revolución liberal y la emancipación americana*, México, Editorial Porrúa, 2006, p. 30 y 45.

¹⁶⁷ Charles Esdaile, *Op. Cit.*, p. 263-269,

¹⁶⁸ “Manifiesto del rey de Prusia, para la declaración de guerra contra la Francia”, *Op. Cit.*, p. 119.

independencia de los estados y para dar a entender que las declamaciones francesas encubrían una realidad distinta. Según el texto de Prusia, los estados promovidos por Francia no lo eran “según el sentido propio de esta voz [Estado]”, tenían más apariencia de provincias francesas, porque “al gabinete de St. Cloud no le costaba más que una palabra para privarlos de su independencia”.¹⁶⁹ Los estados, por tanto, ya no eran soberanos según la convención del derecho de gentes porque el poder de decisión no estaba en ellos sino en el Palacio de St. Cloud, sede principal del Imperio francés.

En la misma línea retórica de oposición a Francia, desde Inglaterra se concebía la isla británica como “el último apoyo de la libertad e independencia”. Para los partidarios ingleses de la guerra era evidente que se debía mantener “el deseo de restaurar a la Europa la paz, la independencia y la felicidad, de que se halla privada por la ambición sin límites del gobierno francés”. Objetivo que, probablemente, se podría realizar a través de una Liga General de naciones “que pueda garantizar [sic] efectivamente la seguridad y la independencia de los diversos Estados, y servir de sólida barrera contra futuras usurpaciones”.¹⁷⁰ Aquí también tenemos una oposición sugerente entre los términos “usurpaciones” y “ambición” con la independencia que se vincula, en cambio, con la “felicidad” y la “seguridad” y que refuerzan un campo semántico de valores positivos del concepto. Por tanto, era un concepto y un lenguaje que también aparece en las proclamas pro-francesas, lo que puede indicar su importancia y su aceptación como principio político aunque se discutieran sus garantías.

Los documentos que denunciaban que Francia no respetaba el principio de la independencia entre los estados aparecieron en la *Gazeta de México* por necesidad informativa, pero no se podía asumir su sentido interpretativo cuando España estaba aliada con Francia. De hecho, en ese aspecto fueron replicados en otros tantos papeles en los que

¹⁶⁹ “Fin del manifiesto del rey de Prusia”, *Gazeta de México*, miércoles 25 de febrero de 1807, Tomo XIV, No. 16, p. 123.

¹⁷⁰ “Tratado de convenio entre S.M.B. y el Emperador de todas las Rusias, firmado en St. Petesburgo el 11 de abril de 1805 (30 de marzo según el calendario gregoriano.) presentado por su M.B. a las cámaras del Parlamento el 28 de enero de [1806]”, *Gazeta de México*, sábado 24 de mayo de 1806, Tomo XIII, No. 42, p. 335-336.

se hacía la acusación en sentido contrario. Por ejemplo, a través de una especie de crónica de hechos militares, se ponía en boca de Bonaparte una arenga a los bávaros en la que les advertía que “la casa de Austria quiere destruir vuestra independencia, e incorporaros a sus vastos Estados” y los convocaba a ser fieles a sus antepasados, “que siempre conservaron la independencia y la existencia política que son los mayores bienes de las naciones”.¹⁷¹ De igual modo, desde la óptica francesa, se denunció la “violación de la independencia prusiana y su territorio”, por parte de los ejércitos rusos antes de la declaración de guerra entre Francia y Prusia.¹⁷²

Con respecto a Inglaterra, los papeles francófilos vaticinaban el fin del “yugo del tirano de los mares” porque “en todas partes claman los pueblos por monarquías constituidas por las leyes; y en todas partes caminan las naciones hacia su independencia”.¹⁷³ En este último texto parece obvio que se defendía el procedimiento del emperador de otorgar constituciones y se denunciaba que lo que atentaba contra la independencia de los estados en realidad era el dominio de Inglaterra en el comercio marítimo: más que con sus ejércitos, Inglaterra ocupaba territorios con sus mercancías. Resulta sugerente también la alusión a que “en todas partes” las naciones estaban en camino a su independencia porque el Imperio francés seguía sin reconocer el nuevo estado de Haití proclamado en 1804. Se puede ver, entonces, que las connotaciones positivas de la independencia, aplicables a los espacios europeos, eran más ambivalentes y más difíciles de concebir respecto a las realidades coloniales americanas.

Pero en relación con la guerra europea a principios del siglo XIX, todos los contendientes se proclaman defensores de la independencia de los estados pequeños y grandes. En este ámbito también es interesante observar la relación del concepto “independencia” con las nociones de libertad, constitución o nación, que para esos momentos ya habían mostrado su potencial transformador en Estados Unidos, Francia y

¹⁷¹ “Diario del ejército del 6 de octubre”, *Gazeta de México*, miércoles 1 de enero de 1806, Tomo XIII, No. 1, p. 4.

¹⁷² “Berlín 25 de septiembre [1805]”, sábado 4 de enero de 1806, Tomo XVII, No. 2, p. 12.

¹⁷³ “Europa. Berlín 6 de diciembre [1806]”, *Gazeta de México*, miércoles 20 de mayo de 1807, Tomo XIV, No. 41, p. 328.

Haití. Estos conceptos antes de ser términos de connotaciones revolucionarias habían sido vocablos tradicionales de la política y, de hecho, en este escenario tenían un sentido más o menos conservador.¹⁷⁴ El discurso de las guerras napoleónicas, en el que los valores de la nación o el estado se concentraban en su cabeza (el príncipe) de manera similar a las concepciones políticas absolutistas, puede ser ubicado en el marco de la transformación de los conflictos militares a finales del siglo XVIII y principios del XIX. Conflictos que en su naturaleza oscilaron entre las seculares guerras dinásticas -de ejércitos del rey- y la percepción de nuevos conflictos que enfrentaban a naciones en armas, que requerían una cierta politización de los contendientes, ya no solo movidos por su retribución económica sino también por sentimientos y valores como el patriotismo y la defensa del estado y sus leyes.¹⁷⁵

Estamos, entonces, ante un contexto de transformación, tensión y disputa del sentido de las categorías políticas, en el que no es posible reducir el análisis a una oposición binaria entre discursos conservadores y revolucionarios, aunque en efecto unos fuesen más o menos propensos a la transformación política o conscientes de ella. Así, cabe también resaltar el lenguaje de la independencia europea no apuntaban hacia un momento que se considerara rupturista o un inicio radicalmente nuevo, sino a un afán de conservación, perfeccionamiento o restauración de una independencia existente o interrumpida. La combinación de estos dos elementos -valores como constitución política y continuidad temporal- es bastante clara en el establecimiento de algunas entidades políticas avaladas por el Imperio francés.

Por ejemplo, la conversión de Las Provincias Unidas en el Reino de Holanda fue ratificada por un tratado que en el preámbulo resaltaba las disensiones que suprimiría el establecimiento de un gobierno hereditario, y que garantizaría para el reino el “libre

¹⁷⁴ Javier Fernández Sebastián ha señalado que los sectores conservadores de finales del siglo XVIII llevaban tiempo denunciando “la corrupción de la lengua” realizada deliberadamente por “los nuevos filósofos” para “introducir profundas transformaciones en el orden social”. “La crisis de 1808 y el advenimiento de un nuevo lenguaje político. ¿Una revolución conceptual?”, en Alfredo Ávila y Pedro Pérez Herrero (comps.), *Op. Cit.*, p. 106-107.

¹⁷⁵ Charles Esdaile, *Op. Cit.*, p. 7-11. Patrice Gueniffey, *Op. Cit.*, p. 28. Alfredo Ávila y Rodrigo Moreno Gutiérrez, “Patria- México/Nueva España” en Javier Fernández Sebastián (dir.), v. II, Tomo 8, *Op. Cit.*, p. 155.

ejercicio de su religión, la conservación de sus leyes, su independencia política y su libertad civil”.¹⁷⁶ En suma, todas las características que distinguían a un estado -entre ellas su confesión religiosa-. Luis Bonaparte en su primer discurso como rey, en el que anunció el principio de “la verdadera independencia de las Provincias Unidas”, enfatizaba que la relación con Francia sería de amistad y de alianza “sin que su independencia [la de Holanda] se alterase jamás”.¹⁷⁷ De manera similar, la *Gazeta de México* inauguró el año de 1808, el sábado 2 de enero, con la publicación de la “Nueva Constitución del Gran Ducado de Varsovia”. En los primeros pasajes del texto se anunciaba que “aunque no se ha restablecido todavía el trono de Polonia, sin embargo, una gran parte de aquel país ha recobrado su independencia, y forma un ducado hereditario bajo el gobierno del rey de Sajonia”.¹⁷⁸ En este caso también podemos ver que la política imperial francesa tendía a presentar sus resoluciones como mejoras en relación con situaciones de conflicto previas.

Estos son solo algunos ejemplos que considero suficientes para mostrar algunos usos del concepto “independencia” de connotaciones positivas, aplicados a la realidad de los enfrentamientos europeos y menos a la cuestión colonial o revolucionaria, pero que convivían con esas posibilidades. Por ejemplo, entre diversas noticias de Europa, la *Gazeta de México* también introdujo un documento proveniente de Haití, fechado el “24 de agosto de 1807, año 4 de la independencia”, en el que se mencionaba el probable reconocimiento de Inglaterra al gobierno de la isla.¹⁷⁹ Los comentarios agregados al texto por parte del editor aludían a un “pueblo de bandoleros”, a los “rebeldes de Santo Domingo”, y

¹⁷⁶ “Tratado sobre varios puntos del nuevo Reinado de Holanda”, París 7 de junio, *Gazeta de México*, sábado 27 de septiembre de 1806, Tomo XIII, No. 79, p. 645.

¹⁷⁷ “Entrada de los nuevos reyes en Holanda. Haya 24 de junio”, *Gazeta de México*, miércoles 1 de octubre de 1806, Tomo XIII, No. 80, p. 656.

¹⁷⁸ “Nueva Constitución del gran ducado de Varsovia”, *Gazeta de México*, sábado 2 de enero de 1808, Tomo XV, No. 1, p. 1. El documento está dirigido al Pueblo de Varsovia y la Gran Polonia, fechado el 22 de julio de 1807, firmado en el Palacio de Dresde. En las décadas anteriores Polonia había sido un territorio en disputa entre Rusia y Prusia. Napoleón formó el Ducado en 1807 para poner un freno a ambos estados ante futuros conflictos. Charles Esdaile, *Op. Cit.*, p. 324-325. Georges Lomné refiere que en junio de 1807, en Nueva Granada en *El Alternativo del Redactor Americano*, se publicó un artículo con el título “La independencia de Polonia” en el que el redactor se refería a Bonaparte como “libertador”. “Colombia/Nueva Granada”, *Op. Cit.*, p. 113-114.

¹⁷⁹ “Estados Unidos de América. Nueva York 14 de noviembre”, *Gazeta de México*, sábado 2 de abril de 1808, Tomo XV, No. 28, p. 225.

resaltaban que luego de los actos de inquina de los ingleses, “el reconocimiento solemne de la independencia [sic] del Estado de Haití acaba de coronar todos esos actos”.¹⁸⁰

En este escenario se acusaba a Inglaterra de reconocer la independencia de Haití, mientras que en referencia a los estados de Europa se le reclamaba no reconocerla ni respetarla. La simultaneidad de referencias negativas y positivas permite concebir un contexto previo a la crisis hispana mucho más rico en matices y posibilidades de un problema que se extendería a América, pero que se originaría por las vicisitudes de España respecto a su posición europea.¹⁸¹

Durante el primer semestre de 1807, los ejércitos de Bonaparte enfrentaron y derrotaron a los rusos en una desgastante campaña en el norte de Europa. Paralelo a las contiendas victoriosas, Bonaparte había reestructurado políticamente algunas regiones para afianzar el control de Francia y hacer manifiesta la capacidad del emperador para deshacer y rehacer reinos en los que colocó a la cabeza a miembros de su familia. Por ejemplo, el Reino de Holanda fue gobernado por su hermano Luis; el Gran Ducado de Berg que se adjudicó a Joachim Murat, cuñado de Napoleón; José Bonaparte remplazó al rey de Nápoles y Jerónimo Bonaparte encabezó el recién formado reino de Westfalia.¹⁸² Varios de los reinos gobernados por la familia Bonaparte fueron dotados de una constitución y se presentaban como la mejor solución a situaciones de conflicto previas, por lo que bien podríamos hablar de la conformación de un modelo de acción que Bonaparte también intentaría implementar en España.¹⁸³

¹⁸⁰ “Reflexiones que se hallan en el mismo Mercurio”, *Gazeta de México, Ibid.*, p. 225.

¹⁸¹ Por tanto, es discutible que la crisis de la monarquía en 1808 significó un punto de inflexión en la percepción positiva del concepto como sostiene Javier Fernández Sebastián, “La independencia de España y otras independencias”, *Op. Cit.*, p. 55-57.

¹⁸² Charles Esdaile, *Op. Cit.*, p.230, 238, 261, 263-269, 296, 310-311, 325-327, 336-337, 344.

¹⁸³ Pedro Cruz Villalón considera que el caso de la ocupación a España puede englobarse en un constitucionalismo “napoleónico” parte de un más amplio constitucionalismo francés de “exportación”. “La Constitución de 1808 en perspectiva comparada”, *Cuadernos Constitucionales de la Cátedra Fadrique Furió Cerio*, No. 58/59, pp. 83-93.

2.1.2. El cambio de alianzas y la crisis de independencia

Victorioso contra las coliciones europeas en 1807, y controlado el centro del continente, el emperador francés orientó su política continental hacia la Península Ibérica para cerrar Europa a los ingleses. Un año antes, cuando Prusia enfrentó a Francia, el gobierno español encabezado por Miguel Godoy había hecho un amago de declarar la guerra a Francia, pero las rápidas y sucesivas victorias francesas hicieron recular la tentativa.¹⁸⁴ La monarquía se fue quedando sin margen de acción entre un enemigo dueño de los mares y un aliado -y potencial agresor- dueño del continente.

El tratado de Fontainebleau (27 de octubre de 1807) cedió el paso por territorio español al ejército francés con rumbo a Portugal -importante aliado marítimo y colonial para la marina inglesa- lo que provocó el traslado de la familia real portuguesa a Brasil antes de que a fin de año las principales ciudades fueran tomadas sin mayor resistencia. Orquestando todo desde Bayona, Bonaparte recibió una diputación lusitana que le solicitó una constitución similar a la del Gran Ducado de Varsovia, pero optó finalmente deponer a los Bragança el 1° de febrero de 1808.¹⁸⁵

Quizá para entonces Bonaparte ya tenía contemplado intervenir la monarquía española, dado que las fuerzas internas que pugnaban por su control se habían puesto en sus manos para que arbitrara su destino. Godoy cedió a todas las demandas francesas luego del intento de sumarse a la coalición contra Francia. Por otra parte, el príncipe de Asturias había mantenido contacto epistolar con el emperador e incluso valorado la posibilidad de entablar matrimonio con una sobrina de Bonaparte para garantizar su apoyo. En torno a la figura del futuro Fernando VII se aglutinó buena parte de la oposición contra Carlos IV y su ministro; en 1807 se descubrió un intento de conspiración fraguado en las habitaciones del príncipe que dio lugar al famoso “proceso de El Escorial”.¹⁸⁶

¹⁸⁴ Emilio La Parra señala que desde 1806 Godoy cobró conciencia de que no solo corrían peligro los Bragança sino que también los Borbón corrían peligro de ser destronados. *Op. Cit.*, p. 331-332.

¹⁸⁵ Rui Ramos, “La ‘revolución’ de 1808 y los orígenes del liberalismo en Portugal: una reinterpretación”, en Alfredo Ávila y Pedro Pérez Herrero (comps.), *Op. Cit.*, pp. 251-278.

¹⁸⁶ Emilio La Parra, *Op. Cit.*, 348-372.

En ese clima de división y descomposición interna en el núcleo de la monarquía, las tropas francesas no dejaron de entrar a España en los primeros días de 1808. El elevado número de elementos, que rebasaba lo acordado, y su presencia en plazas importantes de España, levantaron suspicacias en Godoy por lo que intentó promover el traslado de la familia real hacia América. Sin embargo, la operación fue frustrada por el motín de Aranjuez (el 19 de marzo de 1808) promovido por los seguidores de Fernando y que se resolvió con la abdicación de Carlos IV y la caída de Godoy.¹⁸⁷

Con el control militar del país, Bonaparte se negó a reconocer a Fernando VII y reunió a la familia real española en Bayona, donde los Borbón terminarían abdicando sus derechos a la corona. Se consumó así el punto álgido de supervivencia de la monarquía de España con respecto a Francia. Una situación que a la altura de 1808 bien se podía entender como una pérdida de independencia política.

A tenor con las publicaciones anteriores, en 1808 el concepto “independencia” aparece en la *Gazeta de México* como un valor que, en la confrontación bélica e ideológica, ingleses y franceses se acusan mutuamente de no respetar. En enero una noticia abordaba el ataque de la flota inglesa a Copenhague ocurrido en septiembre del año anterior. El texto refutaba que el objetivo de Inglaterra fuese “realmente el proteger la independencia de la Dinamarca en el caso que fuese atacada”.¹⁸⁸ Los ingleses habían decidido capturar la flota danesa para evitar que cayera en manos francesas por lo que bombardearon la ciudad, provocando un incendio en el que murieron más de 2000 civiles.¹⁸⁹ La nota, con una tendencia bastante definida, insistía en el atentado contra “el derecho público de las naciones” cometido por los ingleses: “os atrevéis después de todo esto a reclamar un lugar entre las naciones y a dirigirles vuestra justificación, cuando estáis obligados a confesar que vuestra propia conservación depende de la más *atroz violación del derecho de gentes*”.¹⁹⁰

¹⁸⁷ *Ibid.*, p. 382-413.

¹⁸⁸ “Europa. Dinamarca. Copenhague 26 de septiembre. Reflexiones sobre este acontecimiento”, *Gazeta de México*, sábado 30 de enero, Tomo XV, No. 9, p. 66.

¹⁸⁹ Charles Esdaile, *Op. Cit.*, p. 359-366.

¹⁹⁰ “Europa. Dinamarca. Copenhague 26 de septiembre. Reflexiones sobre este acontecimiento”, *Op. Cit.*, p. 67 y 68. *Cursivas en el original.*

En otro ejemplar, un documento emitido desde París exhortaba a Napoleón a persistir contra Inglaterra: “lejos de disminuir sus ejércitos, debe aumentarlos hasta que la Inglaterra reconozca la independencia de todas las naciones, y restituya a los mares el sosiego que V. M. ha dado al continente”.¹⁹¹

Es evidente que las notas recogidas por la *Gazeta de México* antes de los sucesos de Bayona son tendenciosas contra Inglaterra y en favor del aliado. Tanto Inglaterra como Francia habían forzado a los estados europeos a implementar medidas que bien podía considerarse que atentaban contra su soberanía. No hay que cavilar, por tanto, sobre quién realmente podría ser considerado como defensor de la independencia de Europa sino resaltar que ambos tenían que anunciarse como tales. En eso hay que insistir y en la presencia de un lenguaje, en el conocimiento de ejemplos y de experiencias, que se aplicarían al caso español. Cuando se invirtieron los términos de la alianza franco-española, un texto de los que antes ensalzaban la lucha francesa en favor de “los derechos de las naciones, y por la independencia de Europa”, en contra de “la Inglaterra que usurpa el dominio de los mares, y monopoliza el comercio del mundo”, fue replicado con notas al pie de página en los siguientes términos: “Este es el eterno preámbulo de todos los actos de iniquidad del aventurero corso. Los que pelean por los derechos de las naciones, y por la independencia de Europa, son la España y la Inglaterra: quien atropella bárbaramente los primeros, y quiere acabar con la segunda, es la Francia”.¹⁹²

A partir de la agresión francesa a España, Inglaterra se abocó a la defensa de esa monarquía. En América abandonó su política de desestabilización hasta que fue evidente que Napoleón no podría hacerse con la Península Ibérica.¹⁹³ Posteriormente volvería a promocionar las independencias de la América española, pero por un tiempo apareció en los papeles hispanos como una aliada inestimable enfrascada en “el noble esfuerzo de

¹⁹¹ “Informe del ministro de la guerra a S. M. I. y R.”, París, 6 de enero de 1808, *Gazeta de México*, sábado 30 de abril de 1808, Tomo xv, No. 36, p. 298.

¹⁹² “Reyno de España. Madrid 13 de octubre [1808], *Gazeta de México*, sábado 14 de enero de 1809, p. 35.

¹⁹³ Guadalupe Jiménez Codinach, *La gran Bretaña y la independencia de México, 1808-1821*, México, Fondo de Cultura Económica, 1991.

restaurar la independencia de la Monarquía Española”¹⁹⁴ y los ingleses como “perennes defensores de la independencia europea”.¹⁹⁵

Por tanto, en 1808 el reacomodo de alianzas europeas se realizó sin menoscabo de la importancia atribuida a la independencia política de las naciones o estados. Napoleón mismo ratificó esa relevancia: acorde con su esquema de acción, tuvo cuidado en poner sobre el papel que la cesión de la corona de los Borbón se hacía previo pacto para mantener la corona de “las Españas e Indias” siempre “independiente e integra”.¹⁹⁶ Esta afirmación tuvo poca credibilidad y efecto. Cuando el Estatuto Constitucional (de Bayona, en julio) intentó sancionar la cesión dinástica en el trono de España, la opción constitucional afrancesada había sido prácticamente descartada conforme el levantamiento en contra de la ocupación se propagaba: una proclama, en nombre de la patria, se preguntaba: “¿Quién fiará su constitución política y la independencia nacional del que trastornó las leyes de la mayor parte de Europa?”¹⁹⁷

Por los antecedentes de la crisis monárquica, el discurso español de la resistencia podía asumir que la situación de la monarquía no era aislada ni repentina. En el contexto bélico previo había circulado un discurso de oposición a los franceses al que ahora se podía adherir la monarquía como la última agredida injusta por parte de su anterior aliado. Así, la causa de España podía proclamarse como una cruzada más amplia: la de todas las naciones y pueblos del mundo.¹⁹⁸ El estribillo “naciones del mundo” o “del universo”, frecuente en

¹⁹⁴ “Copia de la carta dirigida por el secretario Caning, a los enviados del Principado de Asturias”, Secretaría de negocios extranjeros 12 de junio de 1808, *Gazeta de México*, miércoles 5 de octubre de 1808, Tomo XV, No. 107, p. 745.

¹⁹⁵ “Sobre la derrota de los franceses en los campos de Alverche y Talavera”, *Gazeta de México*, sábado 30 de septiembre de 1809, Tomo XVI, No. 120, p. 891.

¹⁹⁶ “El rey, el príncipe de Asturias y SS. AA. los infantes D. Carlos y D. Antonio han renunciado la corona y sus derechos a ella como consta por los documentos que siguen”, *Gazeta de México*, sábado 16 de julio de 1808, Tomo XV, No. 59, p. 473.

¹⁹⁷ “La venganza de la patria”, *Gazeta de México*, miércoles 2 de noviembre de 1808, No. 120, p. 837. Sobre el proyecto constitucional de Bayona y la formulación de otras propuestas véase: Ignacio Fernández Sarasola, “Las alternativas constitucionales en España, 1808-1809”, en Roberto Breña (ed.), *Op. Cit.*, pp. 29-66.

¹⁹⁸ V. FR., *El desengaño discurso histórico, político y legal sobre la falsa política de Napoleón I emperador de los franceses y rey de Italia*, Impreso en Sevilla y por su original en la Oficina de Doña María Fernández de Jauregui, México, 1809. Colección Sutro, Instituto de Investigaciones Históricas, UNAM, Rollo 56, PM 235, doc. 2.

la documentación, en realidad tenía una connotación bastante acotada, con la salvedad de Estados Unidos se reducía a Europa y su historia reciente.

Para otro escrito, uno de los tantos de la época, el emperador de los franceses era un esclavizador y tirano, que buscaba “la subyugación general”, usurpar y desmembrar toda la Europa, y “destruir hasta la memoria de la independencia de las naciones”.¹⁹⁹ El autor consideraba que desde que las naciones europeas se habían unido “por la ruina del feudalismo” el principal objetivo de los “políticos que anhelaban la tranquilidad general” había sido evitar la preponderancia de una nación capaz de “destruir la independencia de todos”. Así, se había establecido un sistema de equilibrios entre potencias que había mantenido a raya las pretensiones expansionistas de figuras como la de Carlos V o Luis XIV: “[ese] sistema, tan justo, tan moderado, tan favorable a la independencia [...] es el que está amenazado de una funesta ruina por la ambición de Bonaparte”.²⁰⁰

Y en efecto, en gran medida la guerra en España fue europea en sus prolegómenos y en su desarrollo: a finales de 1808 en la Península Ibérica peleaban portugueses, españoles e ingleses, y ya se sabía de los preparativos militares de Austria para “batallar por la independencia de la Europa”.²⁰¹ El primer semestre de la guerra no fue afortunado para la resistencia española. Aunque obtuvo una importante victoria en Bailén, el 19 de julio, que provocó el desalojo de Madrid por parte de José Bonaparte y que impulsó la formación de la Junta Central (el 25 de septiembre), la contraofensiva de la *grande armée*, comandada por Napoleón, infligió una serie de derrotas a los ejércitos españoles, recuperó Madrid el 4 de diciembre y cercó Cataluña. A fin de año parecía que la guerra terminaría pronto, pero el golpe definitivo se retrasó por una resistencia española no tan fácil de vencer, la entrada de tropas inglesas provenientes de Portugal, así como por el inminente conflicto en el este del continente.²⁰²

¹⁹⁹ “El equilibrio en Europa”, *Diario de México*, 6 de diciembre de 1809, p. 645-647.

²⁰⁰ *Ibid.*

²⁰¹ “Sobre las disposiciones del Austria”, *Gazeta de México*, sábado 28 de enero de 1809, Tomo XVI, No. 13, p. 83.

²⁰² Charles Esdaile, *Op. Cit.*, p. 401-403. Patrice Gueniffey, *Op. Cit.*

En el contexto de la guerra europea el discurso de la independencia tendría continuidad en los papeles de la oposición a Francia, en la que ahora se ubicaba también España. Los ejércitos austriacos por años habían perdido terreno frente a Francia. Sus derrotas en 1805 prácticamente habían dejado a Austria con un espacio de supervivencia más que de influencia y con la extinción del Sacro Imperio sin gran parte de su fuerza. Un nuevo enfrentamiento parecía improbable pero la deposición de los Borbón españoles alentó otro intento de hacer frente a la expansión francesa.²⁰³ Una proclama del emperador Francisco I, dirigida a la nación y los pueblos de Austria, hablaba de los esfuerzos inútiles por conservar la “independencia del Estado” ante “la ambición ilimitada del emperador Napoleón” y aludía a la necesidad de la guerra ante la expansión ilimitada del Imperio: “así como [Bonaparte] se ha empeñado en sojuzgar a la España; ha insultado a la sagrada cabeza de la iglesia; ha usurpado las provincias de Italia; y ha desplazado los dominios germánicos; pretendía que el Austria rindiese homenaje al *grande imperio*.”²⁰⁴ Otra proclama, esta del archiduque Juan de la casa de Austria, hacía uso de la guerra en la Península ibérica para reconvenir a los italianos: “¿Queréis acaso ser menos que los inmortales *españoles* que esa *Nación de héroes realmente invencibles*? ¿Amareis menos que ellos a vuestros hijos, a vuestra santa religión, y el honor y nombre de vuestra nación?”²⁰⁵

Austria declaró la guerra a Francia en diciembre de 1808. No es este el lugar para entrar en detalles sobre el conflicto europeo del que dependió buena parte del rumbo de la guerra en la Península que, además de tener características comunes con las llamadas guerras napoleónicas, también tuvo sus peculiaridades.²⁰⁶ Una de ellas fue su prolongación. Austria, por ejemplo, en menos de un año estaba en conversaciones de paz con Francia. Situación que se lamentaba desde España: “es imposible vivir en paz, mientras exista Bonaparte (...) el estado precario en que viviría [Austria], era mil veces peor que la suerte de morir de golpe gloriosamente con las armas en la mano, defendiendo su honor e

²⁰³ Charles Esdaile, *Ibid.*, p. 448.

²⁰⁴ “Declaración de guerra del emperador de Austria al de Francia”, Viena 12 de abril de 1809, *Gazeta de México*, miércoles 19 de julio de 1809, Tomo XVI, No. 91, p. 637-639.

²⁰⁵ “El archiduque Juan ha dirigido a la nación italiana la proclama siguiente”, *Gazeta de México*, miércoles 9 de agosto de 1809, Tomo XVI, No. 99, p.737-738.

²⁰⁶ Acerca de las características comunes de las guerras napoleónicas véase: Charles Esdaile, *Op. Cit.*, p. 7-11

independencia”.²⁰⁷ Pero tal vez el aspecto más peculiar de la guerra española en relación con el contexto europeo fue su imbricación con una crisis política originada por la abdicación de los Borbón y la inacción de las instituciones tradicionales de la monarquía liquidadas por las juntas provinciales.²⁰⁸

Antonio de Campmany advertía en los primeros meses de la guerra -concretamente en septiembre de 1808- la diferencia entre el conflicto español respecto a otros escenarios ocupados por Bonaparte y se preguntaba “¿pensaba el gran político y sagaz Napoleón conseguir el mismo recibimiento de los españoles, que hace dos mil años que mantienen este nombre, que componen una sola nación independiente y libre, y que profesan la fe católica desde los tiempos apostólicos?”

El autor de *Centinela contra franceses*, que aseveraba que Bonaparte hasta entonces había peleado “con ejércitos y no con naciones”, empezaba a concebir a la nación como sujeto bélico y político: en su sentido humano “doce millones de almas” y en su sentido político, “cada provincia” que se “esperezó y sacudió a su manera”. Por ello Campmany consideraba que aunque el soberano estaba preso en Francia la soberanía estaba “libre en España”.²⁰⁹

2.2. La nación española

Durante la formación de las juntas provinciales en la Península se recuperaron las tradiciones acerca del origen consensuado del poder para argumentar que en ausencia del rey la soberanía volvía al pueblo o la nación en razón del pacto originario que había establecido el poder político. François Xavier Guerra advirtió que en esas respuestas existió una diversidad de tradiciones y de vocabularios pero que todas coadyuvaron a un hecho

²⁰⁷ “Noticias de Alemania”, *Gazeta de México*, sábado 25 de noviembre de 1809, Tomo XVI, No. 141, p. 1062.

²⁰⁸ José María Portillo Valdés, *Revolución de nación*, *Op. Cit.*, p.174-175.

²⁰⁹ Antonio de Campmany, *Centinela contra franceses*, edición digital a partir de la edición de Madrid, Gómez Fuentenebro, 1808. Consulta Disponible en http://www.cervantesvirtual.com/obra-visor/centinela-contra-franceses--0/html/feee44fe-82b1-11df-acc7-002185ce6064_2.html

general y fundamental: el derrumbe la teoría absolutista, que concebía la monarquía como patrimonio del rey, por lo que esta “no [ofrecía] base teórica alguna a la resistencia”.²¹⁰

Ya hemos mencionado que en este estudio no importa tanto elucidar si estos argumentos provenían del derecho natural o de gentes, la escolástica o el liberalismo.²¹¹ Lo que se pretende resaltar son las problemáticas nuevas que la crisis planteó a ese sustrato doctrinario.

Al igual que los argumentos pactistas, la formación de juntas ante situaciones de emergencia se podían sustentar en la tradición hispánica. Pero las juntas de gobierno provinciales que en el verano de 1808 se titularon supremas y reclamaron ser un “depósito” de la soberanía de Fernando VII realmente no tenían antecedentes en la historia de la monarquía.²¹² Por ello no está tan claro el carácter de estas instituciones para la historiografía.²¹³ Pero más allá de si eran instituciones revolucionarias o no, las juntas fueron la primer expresión política, aunque dispersa y múltiple, de la nación española.

Hasta entonces la nación o el pueblo habían sido principios teóricos y abstractos con existencia política en el cuerpo del rey. Algunos ilustrados a finales del siglo XVIII habían manifestado la posibilidad de dotar de corporeidad política a la nación desligada de la figura del monarca, pero fue la ausencia del rey la que volvió imprescindible que la nación cobrase

²¹⁰ François Xavier Guerra, *Op. Cit.*, p. 123.

²¹¹ José Carlos Chiaramonte se decanta por el iusnaturalismo como fundamento de las relaciones políticas de finales del siglo XVIII y discute la versión de que fue la escolástica. *Op. Cit.*, p. 106. Para Jaime E. Rodríguez en cambio “las ideas de aquellos teóricos hispánicos” las que “proporcionaron los fundamentos para el pensamiento político hispánico moderno durante la última parte del siglo XVIII y principios de XIX”. “*Nosotros somos ahora los verdaderos españoles*”. *La transición de la Nueva España de un reino de la monarquía española a la República Federal Mexicana. 1808-1824*, v. I, México, El Colegio de Michoacán/ Instituto Mora, 2009, p. 39.

²¹² Richard Hocquellet, “Los reinos en orfandad: la formación de las Juntas Supremas en España en 1808”, en Martha Terán y José Antonio Serrano Ortega (coords.), *Las guerras de independencia en la América española*, México, El Colegio de Michoacán, 2008, p. 24-26.

²¹³ Verbigracia, para Miguel Artola fueron “la expresión de una situación revolucionaria, significada en la sustitución de la legitimidad monárquica por la popular”, *Los orígenes de la España contemporánea*, v. I, Madrid, Instituto de Estudios Políticos, 1959, p. 145. En cambio, José María Portillo Valdés ha destacado que por su reclamo de una soberanía provisional, “en depósito”, no podían ser revolucionarias. La revolución sería posible después: “cuando la soberanía se asuma como atributo propio de la nación capaz de producir un nuevo ordenamiento”. *Crisis atlántica. Autonomía e independencia en la crisis de la monarquía hispana*, Madrid, Fundación Carolina/Marcial Pons, 2006, p. 55-56.

existencia política por sí misma.²¹⁴ Portillo Valdés ha señalado que en la resistencia contra los franceses la nación abandonó la República de las Letras para hacerse presente como sujeto histórico.²¹⁵

Con las primeras respuestas a la crisis emergió la estructura corporativa de la monarquía como la existencia política *natural* de la nación, pero, sin el rey, era difícil que esa representación -sustentada en los privilegios y los estamentos- resultara suficiente para solucionar demandas estructurales e inmediatas. En los problemas coyunturales, la fragmentación de la soberanía que ocasionó la formación de juntas fue advertida muy pronto como un problema que no favorecía una resistencia coordinada y un sistema contrario a la naturaleza política de la monarquía. Los contemporáneos se refirieron a la formación de numerosas juntas como la “hidra del federalismo”, un “sistema federativo”, “confederación de provincias y reinos” o sistema “de repúblicas municipales independientes”.²¹⁶

En efecto, la existencia de múltiples juntas que habían asumido todas las atribuciones de la soberanía bien podía ser percibida como un sistema de poderes independientes entre sí de una manera radicalmente a la independencia jurisdiccional entre las partes de la monarquía. Una situación a la que se intentó poner remedio con la formación de la Junta Central el 25 de septiembre de 1808.

Por otra parte la existencia política de la nación se relacionó con la posibilidad de una transformación menos provisional de la monarquía que algunas evaluaciones ilustradas del pasado monárquico ya habían contemplado desde el siglo XVIII, y a las que iba a dar intensidad la lucha contra un despotismo externo.²¹⁷ Una de las posteriores convocatorias

²¹⁴ José María Portillo Valdés, “*Ex unum, pluribus*: revoluciones constitucionales y disgregación de las monarquías iberoamericanas”, en Javier Fernández Sebastián (dir.), *Op. Cit.*, v 1, p. 313-314. Mónica Quijada, *Op. Cit.*, pp. 287-315.

²¹⁵ José María Portillo Valdés, “Nación-España”, *Op. Cit.*, p. 922-933.

²¹⁶ José María Portillo Valdés, *Crisis atlántica*, p. 57-59. Antonio Moliner Prada, “De las Juntas a la Regencia. La difícil articulación del poder en la España de 1808”, México, *Historia Mexicana*, No. 229, vol. LVIII, julio-septiembre, 2008, pp. 135-177.

²¹⁷ Carmen García Monerri, “El grito antidespótico de unos ‘patriotas en guerra’”, en Rebeca Viguera Ruiz (ed.), *Op. Cit.*, p. 233-242. Ignacio Fernández Sarasola, *Op. Cit.*,

a cortes resumiría esa convicción: “españoles: por una combinación de sucesos tan singular como feliz, la providencia ha querido, que en esta crisis terrible no pudieses dar un paso hacia la independencia, sin darle también hacia la libertad.” De acuerdo con el texto emitido por la Junta Central, la tiranía en la que habían estado inmersos los españoles era la que había dado lugar “al despotismo francés, que con el terrible aparato de sus armas y de sus victorias aspira a ponernos encima su abominable yugo de acero.”²¹⁸

Así pues, la definición e identificación “más completa y suficiente” de la nación española fue una de las problemáticas más acuciantes del proceso que llevó las cortes reunidas en Cádiz en 1810.²¹⁹ La Constitución promulgada dos años después iba a establecer en su artículo segundo lo siguiente: “La Nación española es libre e independiente, y no es, ni puede ser patrimonio de ninguna familia ni persona”.²²⁰ Los alcances efectivos de la carta constitucional ya han sido matizados por la historiografía pero el artículo mencionado muestra un vuelco significativo del tema que hasta ahora se ha tratado en este trabajo. Si en los parámetros absolutistas el rey había pretendido ser independiente del cuerpo político, ahora era la nación española la que reclamaba su independencia de cualquier titular de la corona.

En el extremo opuesto a esa alternativa, otros sectores se manifestaron contra cualquier posibilidad de alteración política mínima desde los primeros momentos de la crisis. Company en la segunda parte de *Centinelas contra franceses* advertía respecto al gran número de escritores y papeles públicos contra los franceses: “En todos se descubre grande amor a la libertad, mas sin que podamos distinguir cuál es el significado que aplican a esta voz, lo mismo que a la de independencia. Son palabras favoritas de todos, pero me espantan

²¹⁸ “Sevilla 3 de noviembre. S. M. ha tenido a bien publicar el siguiente Manifiesto, fijando los días en que se han de convocar y celebrar las cortes generales de la monarquía española”, *Gazeta del gobierno de México*, viernes 12 de enero de 1810, Tomo I, No. 6, p. 31.

²¹⁹ *Ibid.*, p. 35. Carlos Garriga señala la importancia de la definición de la nación previa a la reunión de las cortes en: “Cabeza moderna, cuerpo gótico: la Constitución de Cádiz y el orden jurídico”, en *Anuario de historia del derecho español*, España, No. 81, 2011, pp. 99-162

²²⁰ *Constitución Política de Monarquía Española*, 1812. Disponible en: <http://www.ordenjuridico.gob.mx/>

en esta ocasión.” En contra de las cavilaciones sobre la mejor forma de gobierno, el autor enfatizaba “No es momento éste de disertar, sino de pelear”²²¹.

Otro ejemplo de esa postura lo tenemos en una carta pastoral que advertía sobre el peligro de seguir a quienes querían curar males “envejecidos con la larga duración de los siglos” al calor de la guerra: “no los oigamos y digámosles con valor, *que reserven sus luces, y buenos deseos para mejor tiempo*”. Para el arzobispo de Toledo, una vez que se había verificado la formación de la Junta Central, “objeto de mis deseos y de todos los españoles; en donde quiera que ésta fijare su residencia, allí conoceré yo el centro de la independencia española, y la soberanía de Fernando”.²²² De igual modo un folleto, el *Discurso político de los males que ocasionó en Francia la falsa libertad, independencia e igualdad, y verdadera inteligencia de estas voces para el régimen de una buena sociedad*, advertía sobre los riesgos que acarreaban las palabras en un sentido mal entendido sin dejar de llamar a los españoles a pelear por “libertad e independencia de la tiranía del perverso Bonaparte”.²²³

Una vez que se rebasó el consenso en la defensa de la independencia hacia el exterior, como único remedio posible y deseable a la crisis, se hizo presente la disputa por los sentidos aceptables y condenables de los conceptos políticos en torno a su connotación revolucionaria.²²⁴ No es posible abordar los detalles de la deriva política de la crisis en la Península, baste decir que el problema de la independencia de inmediato se entremezcló con otros de orden interno y que la resolución de esos problemas coyunturales (de gobierno) o estructurales (constitucionales) incluía una evaluación de la monarquía. Y esa introspección de lo que la monarquía había sido y debía ser no podía dejar de lado a América.

²²¹ Antonio de Campmany, *Op. Cit.*

²²² Luis de Borbón, *Carta pastoral del eminentísimo señor arzobispo de Toledo*, 30 de septiembre de 1808, Impreso en Madrid y por su original en la Oficina de Doña María Fernández de Jauregui, año de 1808, Colección Sutro, *Op. Cit.*, Rollo 56, PM.235, doc. 26. Cursivas en el original.

²²³ Javier Fernández Sebastián, “La independencia de España y otras independencias”, *Op. Cit.*, p. 67.

²²⁴ *Ibid.*, “La crisis de 1808 y el advenimiento de un nuevo lenguaje político. ¿Una revolución conceptual?”, *Op. Cit.*, pp. 105-133.

2.2.1. Entre la Península y América

América estuvo presente en las crisis que desde Bayona se sucedieron en el mundo hispánico. No podía ser de otra manera: América era el segundo pilar más importante de una monarquía transcontinental.²²⁵ Bonaparte sin duda sabía que hacerse con el control de la monarquía española abría la posibilidad de disponer de los cuantiosos recursos de la América española; quizá también estaba al tanto del descontento americano contra las últimas reformas porque, en su plan renovador de España, contempló adecuaciones para la relación entre América y la Península. Además de enviar comisionados a recibir el juramento de las autoridades americanas a la nueva dinastía, también consideró que los territorios de Ultramar debían tener representación en la Asamblea convocada por decreto para el 25 de junio en Bayona. Este era un acto significativo, sin paragón en las relaciones entre América y la monarquía, a pesar de que los seis representantes americanos fueron designados entre personas residentes en Europa al igual que los representantes peninsulares.²²⁶

Más que la naturaleza del espacio político abierto en Bayona, importa la manifestación de las demandas de los americanos. En el aspecto nominal el tercer borrador del proyecto de constitución contenía un apartado especial titulado “De las colonias de Américas y Asia”, que ante el rechazo americano se modificó en la versión definitiva a “De los reinos y provincias españolas de América y Asia”. Además, se establecía que esos territorios “gozarán de los mismos derechos que la metrópoli”. Por otra parte, los diputados de Río de la Plata propusieron enfatizar en un artículo que debía quedar “abolido el nombre

²²⁵ José María Portillo Valdés, “Monarquía, imperio y nación: experiencias políticas en el Atlántico hispano en el momento de la crisis hispana”, *Op. Cit.*

²²⁶ Así lo destaca Antonio-Filiu Franco Pérez, “La ‘cuestión americana’ y la constitución de Bayona (1808)”, en *Historia Constitucional (revista electrónica)*, n. 9, 2008, p. 112. El carácter designado y no electivo de los representantes fue uno de los puntos más criticados del proceso, así como el hecho de que la constitución no sería voluntad de los representantes sino de Bonaparte, quien escucharía sus propuestas y sugerencias y en última instancia debía ratificar el contenido. Para los estudios constitucionales el Estatuto es una “carta otorgada” y no resultado de un “proceso constituyente”. Ignacio Fernández Sarasola, *Op. Cit.*, p. 41-42.

de colonias. Las posesiones de España en América y Asia se titularán provincias hispano-americanas o provincias de España en América”.²²⁷

Francisco Ortega ha señalado que en la segunda mitad del siglo XVIII, el vocablo “colonia” paso de ser poco polémico a un concepto político fundamental, o sea -siguiendo a Koselleck- un indicio de “las luchas socio-políticas y [factor] de esas luchas al constituir horizontes de acción futura”. Durante siglos el término no tuvo connotaciones negativas, de hecho, no era incompatible con la acepción de reino, que huelga decirlo tampoco era un concepto transparente y unívoco. América era colonia en tanto dependencia europea de Ultramar y reino por su integración jurídica a la Corona de Castilla aunque tuviese “un estatuto administrativo particular en relación con otros reinos de la Corona y con una función económica muy precisa”.²²⁸ Sin embargo, la perspectiva colonial dieciochesca que pretendía hacer de América un lugar solo de administración económica, similar a los enclaves coloniales de Francia e Inglaterra en el Caribe, si volvía incompatible el concepto colonia con el de reino y con los sentidos políticos más amplios de constitución y nación que empezaron a ser objeto de reflexión de la ilustración española en la segunda mitad del siglo XVIII.²²⁹

Pero en ningún sentido los ilustrados peninsulares iban encontrar constitución o nación política en América. Para esa mirada, adscrita a la nueva percepción colonial, la nación española se circunscribía a la Península mientras que América formaba parte de la monarquía, pero no de la única nación política posible.²³⁰ Esta visión de la monarquía era el corolario de una dependencia política y económica que en última instancia hacía casi imposible una integración adecuada y aceptable de América con la Península -vista desde América como una Península homogénea aunque huelga decir que en ningún caso lo era-. José María Portillo Valdés ha insistido en que en torno a esa diferenciación entre monarquía

²²⁷ Antonio-Filiu Franco Pérez, *Ibid.*, p. 121.

²²⁸ Francisco Ortega, *Op. Cit.*, p. 113-124.

²²⁹ Beatriz Rojas, “Constitución y ley: viejas palabras, nuevos conceptos”, en Erika Pani y Alicia Salmerón (coords.), *Op. Cit.*, pp. 291-322. José María Portillo Valdés, *Revolución de nación*, *Op. Cit.*, p. 33-82.

²³⁰ José María Portillo Valdés, “Nación-España”, *Op. Cit.*, p.

y nación podemos encontrar buena parte de los motivos que obstaculizaron el intento de integración de América en una redefinida nación española durante la crisis monárquica.²³¹

La diputación americana en Bayona percibió en la denominación colonial un obstáculo para una pretendida igualdad entre hemisferios que se proponía implementar a través mecanismos políticos y comerciales que transformaran efectivamente la relación atlántica, para que no todo se resolviera en declaraciones mientras que las estructuras político-económicas seguirían reproduciendo la subordinación.²³² Esta agenda del problema americano surgiría una y otra vez en las soluciones peninsulares a la crisis.

El protagonismo de América en ese proceso político sería accidentado. Caben pocas dudas de que las concesiones fueron más bien exigencias de la deriva de la crisis, para contrarrestar la oferta de Bayona, paliar la crisis de legitimidad de los gobiernos peninsulares o para aquietar los ánimos americanos y garantizar su cooperación en la guerra a través de los gobiernos peninsulares emanados del colapso institucional. En el otro lado del océano el conocimiento incierto de los sucesos de la Península, y lo discutible de las soluciones políticas allí tomadas, llevaría de inmediato a cuestionar en qué medida América tenía que o podía continuar ligada a quienes decían remplazar la soberanía del rey. Una de las primeras proclamas de la Junta de Valencia era consciente de las implicaciones de la situación para América:

hay un punto sumamente esencial que debe fijar nuestra atención, y es la conservación de nuestras Américas, y demás posesiones ultramarinas. ¿A qué autoridad obedecerían? ¿Cuál de las provincias dirigiría a aquellos países las órdenes, las disposiciones necesarias para su gobierno, para el nombramiento y dirección de sus empleados y demás puntos indispensables para mantener su dependencia? No dependiendo desde luego directamente de autoridad alguna, cada colonia establecerá su gobierno independiente, como se ha hecho en España: su distancia, su situación, sus riquezas, la natural inclinación a la independencia, las

²³¹ *Ibid.*, “Monarquía, imperio y nación: experiencias políticas en el Atlántico hispano en el momento de la crisis hispana”, en Antonio Annino (coord.), *Op. Cit.*, pp. 125-190.

²³² Antonio-Filiu Franco Pérez, *Ibid.*, p. 117-123.

podrían conducir a ella, roto por así decirlo, el nudo que las unía con la madre patria.²³³

Una vez más no podemos tomar este testimonio como un diagnóstico fidedigno de la “inclinación” americana por cierta noción de independencia, pero sí lo es de las múltiples dimensiones del problema. El documento de Valencia recogía la percepción de que las juntas provinciales en la Península habían establecido un sistema de gobiernos independientes que podía ser imitado en América. Pero con respecto a esa parte de la monarquía, la dinámica de la crisis se imbricaba con la cuestión colonial y la posibilidad de perder los enclaves ultramarinos.

La idea de “posesiones” y “colonias”, en el sentido peninsular ilustrado que persistirá en el desarrollo de la crisis más que el de territorios integrantes de la monarquía o nación española, tendía a situar el problema de la independencia en América fuera de la crisis, como un contratiempo más sumado al contexto político que dentro de él. Y ello entraría en contradicción con aquellas perspectivas que concebirán que apelar a la independencia en América era parte de la defensa y conservación de la monarquía contra los franceses, aunque eso llevase a evaluar provisional o definitivamente la secular relación entre América y la Península.

²³³ “Copia de una exposición presentada por D. Jacobo de Villaurrutia al Virrey Lizana y Beaumont, en que se defiende del cargo de traidor al rey y afecto a la independencia de México, de que lo acusó D. Juan López de Cancelada”, 22 de enero de 1810, en Genaro García, *Documentos Históricos Mexicanos*, Edición facsimilar, Tomo II, México, Comisión Nacional para las Celebraciones del 175 aniversario de la Independencia Nacional y 75 aniversario de la Revolución Mexicana, 1975, p. 501.

Capítulo 3. La construcción de la crisis en Nueva España

Las noticias de Bayona se conocieron en América entre julio y octubre. A pesar de la incertidumbre inicial el rechazo a Bonaparte fue casi generalizado; las disensiones surgirían respecto a las acciones que debían seguir a ese repudio y sobre quién debía tomarlas. Los virreyes, los ayuntamientos y las audiencias, instancias bien identificadas en el caso de México, además de intendentes, capitanes generales, y corporaciones más o menos fuertes según el caso, fueron algunos de los principales sujetos políticos que intentaron ocupar el espacio de acción abierto con la crisis de la monarquía que en buena medida provocó “la politización de conflictos jurisdiccionales y de autoridad”.²³⁴

En la Nueva España la situación de la Península se conoció primero en las regiones aladañas al Golfo: el 2 de julio de 1808 la barca *Ventura*, con rumbo a Veracruz, sorteó el apostadero de Sisal, donde entregó un ejemplar de la *Gaceta de Madrid* que se remitió a las autoridades de Campeche y cuyo contenido, de acuerdo con el testimonio del cabildo, en pocos días “se [había] divulgado universalmente” en esa provincia”.²³⁵ El cabildo de Campeche solicitó instrucciones al virrey pero también se permitió adelantar una resolución: que las abdicaciones no parecían ser resultado de una “voluntad libre” y que, en todo caso, no existía el derecho de transferir a una “dominación extraña, sin previo consentimiento suyo, el dominio o gobierno de una nación poderosa e independiente que siempre ha sabido y ahora puede reivindicar los imprescriptibles derechos que otorga la naturaleza a los hombres libres”.²³⁶ Así pues, una de las primeras manifestaciones que en

²³⁴ Así lo señala Marta Irurozqui, quien también advierte que las respuestas a la crisis en América se entrelazaron con “dinámicas de competencia entre autoridades por obtener dignidad y estatus territoriales y sociales, mantener o ampliar el control de recursos, dirimir la gestión local de los territorios o conservar áreas geográficas y ámbitos públicos/privados de influencia social”. “La sombra del reino: el proceso juntista en la audiencia de Charcas, 1808-1810”, en Roberto Breña (ed.), *Op. Cit.*, p. 195-196.

²³⁵ “Llega a Campeche la Gaceta de Madrid”, Agustín López de Llergo, Gabriel Francisco Caüe, José Miguel Estrada, *Et al.*; al Señor presidente, regente y oidores de su alteza la real audiencia de esta Nueva España; 7 de julio de 1808, en Guadalupe Nava Oteo, *Op. Cit.*, p. 83.

²³⁶ *Ibid.*, p. 84.

la Nueva España rechazó la cesión dinástica lo hizo con la apelación a la independencia de la nación -la nación española por supuesto- y a su falta de “consentimiento”.

En la ciudad de México, los ejemplares de la *Gaceta* matritense llegaron el día 14 y después de una reunión entre el virrey José de Iturrigaray y la audiencia se avaló su reproducción en la *Gazeta de México*, para el 16 de julio de 1808, aunque sin los frecuentes comentarios que orientaban el sentido de las noticias.²³⁷ Las autoridades sin duda habrían preferido esperar noticias oficiales o al menos más certeras para hacer del conocimiento público de acuerdo con una gestión de la comunicación que pretendía, por un lado, el monopolio de los canales de información y, por otro, exponer la imagen de los acontecimientos más conveniente. Pero el silencio nunca fue factible en el antiguo régimen, mucho menos en tiempos de agitación bélica y política en los que parecía que la propagación de rumores y de información distorsionada y exagerada favorecía conspiraciones o manifestaciones de descontento social.²³⁸ En Veracruz el manejo incierto de las primeras noticias ya había desembocado en una situación caótica ante el arribo de una goleta francesa, que se saldó con tumultos, saqueos y el intento de linchamiento a un capitán.²³⁹

El problema de la incertidumbre y estabilidad social fue más menos generalizado en América. Por ejemplo en el Río de la Plata, las autoridades se vieron obligadas a emitir una proclama en la que se ratificaba la fidelidad al legítimo soberano ante los rumores que suscitaron las primeras noticias de la crisis peninsular.²⁴⁰ En Caracas, la presión popular fue tanta que se tuvo que improvisar la jura de Fernando VII -ya programada por la abdicación de Carlos IV después de Aranjuez- casi de inmediato.²⁴¹ El carácter de las noticias recibidas

²³⁷ *Gazeta de México*, sábado 16 de julio de 1808, Tomo XV, No. 59.

²³⁸ Este podría ser el argumento general de los casos y periodos que examina Gabriel Torres Puga en *Opinión pública y censura en Nueva España. Indicios de un silencio imposible 1767-1794*, *Op. Cit.*

²³⁹ Esto ocurrió a raíz del arribó de la goleta francesa *Vaillant* el 10 de julio. Christon I. Archer se ocupa de este caso en su análisis de las tensiones del puerto de Veracruz ocasionadas por las guerras de la monarquía. Al respecto de la información considera que “en una atmosfera cargada con el miedo a las conspiraciones, rumores y sospechas de traición, nadie podía defenderse contra las murmuraciones y las mentiras”. “México en 1810: El fin del principio, el principio del fin”, *Op. Cit.*, p. 28.

²⁴⁰ Marcela Ternavasio, “De la crisis del poder virreinal a la crisis del poder monárquico: Buenos Aires, 1806-1810”, en Roberto Breña (ed.), *Op. Cit.*, p. 274-275.

²⁴¹ Clément Thibaud, *Op. Cit.*, p. 346.

en 1808 rebasó cualquier intento de aparentar normalidad para de acallar rumores y temores. De hecho, las autoridades fueron las primeras en vacilar frente a informes inauditos que, en principio, podrían ser falsos; ante el arribo de instrucciones contradictorias en torno a las abdicaciones; y con la llegada de emisarios de comunicación no habituales.²⁴²

En Nueva España esa situación de incertidumbre generó un intercambio de comunicaciones entre las autoridades de las provincias y la capital que importa aquí menos para abordar la interacción entre los espacios de la crisis y sus particularidades -un tema que requiere un análisis más detenido y no solo desde la perspectiva del centro- y más para señalar la irrupción de problemas generales a los que se esperaba una resolución desde la ciudad de México, dónde se dirimiría lo que podríamos considerar la primera fase de la crisis en la Nueva España.

3.1. El interior del reino

La información sobre el colapso de la Península, sin disposiciones oficiales claras en la mayoría de los casos, tendría un efecto inmediato de activación y efervescencia política en toda la Nueva España en la que se multiplicaron las expresiones de fidelidad y de evaluación política de la situación.²⁴³ En Zacatecas, el cabildo expresó que a todas luces las abdicaciones parecían fruto “de la fuerza y la violencia” por lo que si el rey había abdicado “de hecho”, por circunstancias obligadas, no lo podía hacer “de derecho”.²⁴⁴ El rey,

²⁴² Sobre este punto Manuel Chust advierte que se deben tener en cuenta los tiempos de llegada de las noticias, la identidad de los portadores y la capacidad de acción de las autoridades para retener la información y ganar tiempo. “Un bienio trascendental: 1808-1810”, *Op. Cit.*, p. 29.

²⁴³ François Xavier Guerra apuntó que ante la crisis “una multitud de habitantes de la monarquía, de los más altos a los más bajos, como particulares o como cuerpos, incluidas ínfimas comunidades indígenas, toman la palabra al mismo tiempo”. “El escrito de la revolución y la revolución del escrito. Información, propaganda y opinión pública en el mundo hispánico (1808-1814)”, en Martha Terán y José Antonio Serrano Ortega (coords.), *Op. Cit.*, p. 126.

²⁴⁴ “Ofertas y demostraciones de lealtad de la ciudad de Zacatecas”, a José de Iturrigaray, Zacatecas 4 de agosto de 1808, en Guadalupe Nava Oteo, *Op. Cit.*, p. 71-72. De acuerdo con Mariana Terán Fuentes “Las noticias recibidas en Zacatecas eran confusas. Lo que privaba era un gran sentimiento de incertidumbre.” Por tanto, era un dilema “¿Qué hacer?, ¿guardar silencio hasta recibir órdenes superiores o declarar formalmente

“depósito de las leyes”, no podría haber olvidado “aquella sanción de oro” que mandaba no enajenar ni partir el reino; máxima “dictada sabiamente por la misma nación”:

el reinado en su origen, y substancia viene del Ser Supremo, que dio al hombre el libre y recto juicio de la razón, el cual mediante han elegido los pueblos en obsequio del bien público, y para su mejor régimen. Príncipes que los gobiernen, haciéndose de este modo la monarquía de *derecho de gentes*, como enseña el maestro Antonio Gómez sobre la ley cuarta del Toro: la exaltación al trono, no conoce otras puertas legítimas, que la elección, o la sucesión (...) ²⁴⁵

En Zacatecas se recuperó la tradición pactista de la monarquía para resaltar que en la fundación del poder político para “el bien público”, esta también se había constituido en sujeto del “derecho de gentes” por lo que quedaba descartada cualquier imposición externa de un gobernante que no lo fuese por los mecanismos sancionados por la nación. ²⁴⁶

Los argumentos pactistas sobre el origen del poder podían ser enarbolados desde cualquier parte de la monarquía al igual que las alusiones al concepto “independencia”. A estas alturas del trabajo no hace falta insistir en que el término era parte de una cultura político-jurídica conocida en la monarquía hispana, que sin más conocimiento que los sucesos de Bayona emergió como respuesta a la enajenación del reino. En Campeche apenas se tuvo conocimiento de las abdicaciones, se emitió una manifestación a favor de los derechos de una “nación independiente”. De igual modo, desde Zacatecas se hizo una formulación contundente al respecto:

los vínculos que unían al soberano y a la nación, han sido inicua, violenta y tiránicamente rotos, y la crisis espantosa en que nos constituye este desgraciado acontecimiento, manda imperiosamente a todo ciudadano fiel a su patria, hacer

la lealtad al monarca?”. *Por lealtad al rey, a la patria y a la religión. Zacatecas (1808-1814)*, México, Secretaría de Educación del Estado de México, 2012, p. 86.

²⁴⁵ “Ofertas y demostraciones de lealtad de la ciudad de Zacatecas”, *Ibid.*, p. 71-72. Las cursivas son mías.

²⁴⁶ José María Portillo Valdés señala que con las respuestas a la crisis “se trataba de evitar la liquidación de la monarquía española en el ámbito internacional, que era el de las naciones, estados o soberanías y a que a nadie mínimamente letrado se le escapaba entonces que era lo que había provocado Napoleón”. “Pueblos y naciones: los sujetos de la independencia”, *Op. Cit.*, p. 26.

pública profesión de su opinión, dirigida a mantener sus derechos e independencia contra el usurpador y cualquiera otra dominación ilegítima y extranjera.²⁴⁷

Los usos del concepto “independencia” de las respuestas americanas a la crisis monárquica aludían a una “dominación ilegítima”, a la usurpación y a la tiranía, para reforzar la connotación positiva del vocablo en su sentido de resistencia contra Francia y a Bonaparte. En los meses siguientes las expresiones independentistas americanas fueron reforzadas por los papeles de la Península. El 29 de julio una edición extraordinaria de la *Gazeta de México* publicó noticias de la resistencia contra los franceses a través de una proclama publicada en Valencia, con el siguiente encabezado: “Valerosos españoles: La independencia de la patria y sus instituciones: la sagrada religión que profesamos, y la conservación de nuestro Reyes, vidas y haciendas nos llaman imperiosa y prontamente a las armas.”²⁴⁸

El texto rechazaba la usurpación napoleónica y pregonaba el momento de “someter a la suerte de las armas nuestra independencia y derechos”. También informaba que todas las provincias de la monarquía, e incluso de Portugal, solo esperaban la voz a las armas. Desde Valencia se esperaba que los esfuerzos de los peninsulares fueran sostenidos por los millones de españoles de las “inmensas colonias de *América y Asia*”, y que los pueblos del mundo que aun conservaban su independencia aprovecharan la ocasión en contra del “monstruo que aspira al mando universal”.²⁴⁹

La proclama de la Junta de Valencia -una especie de declaración de guerra- se difundió en el interior del reino con instrucciones del virrey Iturrigaray. Fueron los primeros documentos que certificaban que la Península estaba en estado de guerra y que desde el centro de la Nueva España se apoyaría ese esfuerzo. Resulta interesante que se tratara de un texto que asumiera de manera tan contundente la guerra en la Península como un problema de independencia, que podía confirmar y reforzar expresiones que también se

²⁴⁷ “Ofrecimientos de los alcaldes ordinarios y muchos de Zacatecas”, a José de Iturrigaray, 28 de julio de 1808, Guadalupe Nava Oteo, *Ibid.*, p. 65.

²⁴⁸ “Proclama publicada en Valencia”, en *Gazeta Extraordinaria de México*, viernes 29 de julio de 1808, Tomo XV, No. 63, p. 501-502.

²⁴⁹ *Ibid.*

suscitaron antes de conocer el ejemplo peninsular. Así, desde Guadalajara se señalaba que “el real acuerdo y el ilustre Ayuntamiento, conducidos por las mismas ideas y principios que las autoridades de Valencia y Sevilla, como después han sabido, se unieron para uniformar las opiniones en lo accesorio (...)”.²⁵⁰

Recibidas las primeras instrucciones y documentos de la guerra peninsular, desde San Miguel el Grande se ofrecían las haciendas y vidas de los habitantes “para conseguir los dos altos designios de la libertad de su rey, y honrosa independencia de una nación ennoblecida por tantos hechos gloriosos”.²⁵¹ Asimismo, desde San Luis Potosí se habló de “sostener las sabias determinaciones del señor virrey” en contra de “un enemigo que falto de religión se ha dirigido, cubierto de la agresión más infame, a demudarnos de ella” y -una expresión casi calcada de la proclama de la Junta de Valencia- “de la independencia de la patria y sus instituciones”.²⁵²

Buena parte de los argumentos en contra del cambio dinástico señalaban el atentado contra los derechos emanados del pacto entre la nación y el rey. Los de los Borbón “sobre todos los estados de su vasta monarquía”²⁵³ y en particular contra un príncipe (Fernando VII) que con “justísimos e incontrastables derechos” debía ceñir la corona.²⁵⁴ Pero, en la condición de acefalia de la monarquía, estos llevaban a otros derechos: “sin su anuencia y voluntad, no puede el soberano mismo constituir otro rey sobre nosotros, que no provenga de la dinastía recibida por la nación”.²⁵⁵

La crisis separó lo que en los parámetros políticos de la monarquía había permanecido unido: se había “arrancado del cuerpo de estos reinos, la cabeza más digna, y

²⁵⁰ “Demostraciones en Guadalajara”, Roque Abarca a José de Iturrigaray, Guadalajara 12 de agosto de 1808, en Guadalupe Nava, *Op. Cit.*, p. 119-122; cita p.119.

²⁵¹ “El intendente de Guanajuato dirige a vuestra excelencia la respuesta de este ilustre Ayuntamiento a la superior orden reservadísima de 28 de julio último sobre las providencias para la conservación de este reino y expone a vuestra excelencia lo que cree de su deber en razón de su contenido”, Juan Antonio Riaño a José de Iturrigaray, Guanajuato 8 de agosto de 1808, en Guadalupe Nava Oteo, *Ibid.*, p. 112.

²⁵² “La prisión en que se hallaban nuestros soberanos”, José Ruiz de Aguirre a José de Iturrigaray, San Luis Potosí 5 de agosto de 1808, en Guadalupe Nava Oteo, *Ibid.*, p. 63.

²⁵³ “Ofrecimiento de los alcaldes ordinarios y muchos de Zacatecas”, *Op. Cit.*, p. 64.

²⁵⁴ “Ofertas y demostraciones de lealtad del Ayuntamiento de Lagos”, 17 de agosto de 1808, Guadalupe Nava Oteo, *Op. Cit.*, p. 122.

²⁵⁵ *Ibid.*

corazón magnánimo que lo animaba” por lo que ausente el rey era imprescindible recurrir al cuerpo político a “falta de su natural cabeza”.²⁵⁶ Al igual que en la Península, en América la crisis de la monarquía abrió un largo problema de identificación, definición y expresión de la nación española. Una nación que desde América se concebía como una sola, integrada por españoles europeos y españoles americanos, pero que, en su manifestación política debía ser una suma de cuerpos políticos. Entidades que conformaban los dos pilares principales de la monarquía que se concebía integrada por “ambas Españas”, “las Españas”, o, con una noción más particular, por la unión entre “el reino antiguo y nuevo de la España”.²⁵⁷

Luego, la probable desaparición de la soberanía asociada a la metrópoli abrió la interrogante acerca de sus consecuencias para las partes de la monarquía como el reino de aquella “septentrional América”.²⁵⁸ No había dudas en el rechazo francés y en la resistencia: en “mantener en defensa y quietud “ el reino para el soberano, en tomar medidas “encaminadas al santo objeto de conservar a su legítimo soberano y sucesores esta preciosa porción del continente americano”.²⁵⁹ Pero esa intención debía considerar lo que varios sectores también enunciaron desde el principio “como uno de los fines principales” de los americanos: “mantener la más estrecha unión y correspondencia con la metrópoli”.

260

Para Juan Antonio Riaño, por ejemplo, ambos principios eran compatibles: para “conseguir los dos altos designios de la libertad de su rey, y honrosa independencia de una nación ennoblecida por tantos hechos gloriosos”, había que fortificar “el nudo que debe tenernos asidos a la Península a través del gobierno de España reunido bajo el mando del duque del infantado y la junta suprema”. Ese debía ser “el centro de poder y el fuerte muelle

²⁵⁶ Ofertas y demostraciones de lealtad de la ciudad de Zacatecas”, *Op. Cit.*, p. 73.

²⁵⁷ *Ibid.*, p. 71. Ofrecimientos de los alcaldes ordinarios y muchos de Zacatecas”, *Op. Cit.*, p. 65. François Xavier Guerra advirtió “la reivindicación de la identidad española” así como “el imaginario tradicional, que considera a la única nación española como compuesta por reinos con iguales derechos”. *Modernidad e independencias*, *Op. Cit.*, p. 136.

²⁵⁸ “Llega a Campeche la Gaceta de Madrid”, *Op. Cit.*, p. 84.

²⁵⁹ “La prisión en que se hallaban nuestros soberanos”, en Guadalupe Nava Oteo, *Op. Cit.*, p. 62.

²⁶⁰ “Ofertas y demostraciones de lealtad de la ciudad de Guanajuato”, el Ayuntamiento a José de Iturrigaray, 19 de agosto de 11808, en Guadalupe Nava Oteo, *Ibid.*, p. 114-115.

que debe impulsar nuestros movimientos”.²⁶¹ El problema fue que las noticias de la Península que avivaron las esperanzas de Riaño pronto fueron inciertas y no pareció claro que en las condiciones del momento fueran compatibles la defensa de los territorios americanos con la sujeción a la metrópoli.

Una manifestación desde Orizaba ya había contemplado la necesidad de una partición exigida por las circunstancias extraordinarias, en las que era difícil concebir que la monarquía pudiese mantenerse intacta bajo un Borbón, por lo que si no era posible mantener “la integridad de los dominios de Fernando VII” por lo menos había que “mantenerle intactos e independientes a cualquier potencia usurpadora, los que vuestra excelencia [el virrey] felizmente gobierna”.²⁶² Así pues, la independencia de la monarquía derivaba en la independencia de una parte de ella de “cualquier potencia usurpadora” lo que incluía, evidentemente, a la Península si esta era controlada por el Imperio de Napoleón.

Hubo otra perspectiva poco optimista con respecto a la estabilidad de los gobiernos de la Península pero, en este caso, también poco apegada o preocupada por su suerte, que valoraba la asunción de la opción independentista y cierto aislacionismo. En un escrito enviado a Iturrigaray desde Veracruz se consignaba que si “en el presente estado de cosas” se abrazaba el partido de la independencia había que fomentar la industria, cortar comunicación con todos los países y deshabitar el puerto.²⁶³ El mismo remitente, un tal Joaquín Pérez de Arceo, insistía en otro papel en cerrar toda comunicación “directa o indirecta con el extranjero” porque consideraba que “solo de ese modo lograremos ser independientes, todo lo demás es sueño”. El autor aobre todo temía el establecimiento de relaciones comerciales con “las naciones industriales” que significarían, una “esclavitud”

²⁶¹ “El intendente de Guanajuato dirige a vuestra excelencia la respuesta de este ilustre Ayuntamiento [...]”, en Guadalupe Nava Oteo, *Ibid.*, p. 112.

²⁶² “Ofrecimiento de la villa de Orizaba”, a José de Iturrigaray 27 de julio de 1808, Guadalupe Nava Oteo, *Ibid.*, p. 93-94.

²⁶³ “Si se quiere que estos países florezcan”, Joaquín Pérez de Arceo a José de Iturrigaray, 23 de julio de 1808, en Guadalupe Nava Oteo, *Ibid.*, p. 93.

segura.²⁶⁴ Que Inglaterra atentaba contra la independencia de las naciones a través del comercio había sido un tópico frecuente de la propaganda francesa reproducida en España. Pérez de Arceo también lo consideraba así y señalaba que los casos de Portugal y Estados Unidos, subordinados al comercio inglés, debían ser evitados y aprovechar los medios que la providencia había concedido a la Nueva España “para conservar nuestra independencia”. El texto concluía afirmando que “el público opina sin reserva por la independencia; sólo necesita quien la acaudille y anime”.²⁶⁵

La reproducción a escala americana del problema de independencia general de la monarquía incluía la relación con la Península por la situación en la que esta se encontraba.²⁶⁶ En América hubo acuerdo en la resistencia y en los fundamentos teóricos para rechazar el cambio dinástico, pero estaban menos claras las consecuencias del redescubrimiento de la nación respecto a las autoridades que podían y debían garantizar la defensa de la independencia de la monarquía.

Las primeras respuestas de las provincias a la crisis apelaron a la continuidad del virrey y lo vieron como el pilar de la resistencia contra los franceses. Verbigracia, desde Campeche se habló del “guardián tutelar”, el que reunía “en su centro la unidad de poder y acción en esta América septentrional”, y “a cuyo impulso deben moverse todas las partes de la administración pública, conformándose con los principios fundamentales de nuestra constitución”. Más adelante se insistía en “estrechar más y más los vínculos que unen y deben unir eternamente para su felicidad los miembros con la cabeza de esta Nueva España”.²⁶⁷ Resulta llamativa la metáfora del virrey como cabeza de un cuerpo político frente a otras que mencionaron una desmembración y que, probablemente, podía resultar más inquietante para la estructura jerárquica en la que se sostenía todo el sistema.

²⁶⁴ “Los medios de conservar nuestra independencia”, Joaquín Pérez de Arceo, Guadalupe Nava Oteo, *Ibid.*, p. 166.

²⁶⁵ *Ibid.* p. 164.

²⁶⁶ José María Portillo Valdés ha apuntado que un efecto de la crisis era “la dispersión de los miembros del cuerpo hispano, la desaparición de cualquier ‘atadura política que los uniese’, pero el origen de la misma crisis estaba en la cabeza de la monarquía (...). La cuestión que entonces se abría era la posición en que quedaban a partir de ahí todos los demás eslabones de dicha cadena”. *Crisis atlántica, Op. Cit.*, p. 61.

²⁶⁷ “Llega a Campeche la Gaceta de Madrid”, *Op. Cit.*, p. 84.

En general en América la jerarquía política y territorial resistió con éxito la primera ventolera de las noticias europeas aunque los desajustes del reciente diseño del reformismo “borbónico” -jurisdiccional y económico- no tardarían en ser puestos de manifiesto en algunos sitios de Sudamérica, cuando algunos territorios intentaron desligarse de sus respectivas cabeceras en el marco de la crisis política.²⁶⁸ Los conflictos de índole similar en Nueva España no tendrían gran peso en los primeros años de la crisis, ni provocaron una fractura considerable, aunque en algunos momentos, por ejemplo en Guadalajara o Puebla, se cuestionarían las resoluciones tomadas en la ciudad de México.²⁶⁹

Sin duda el respeto inicial a la jerarquía existente se relacionó con el problema, también general en América, de aquietar la tensión social resultante de las noticias y su impacto en los sectores populares.²⁷⁰ Por ejemplo, Roque Abarca, presidente de la Audiencia de Guadalajara, reseñó al virrey que apenas llegó la *Gaceta* del 16 de julio “gritaba el pueblo porque se le armase, y se quejaba de que el gobierno no diese inmediatamente las órdenes”. El ayuntamiento y la audiencia habían intentado sosegar los ánimos, “asegurando al pueblo que no se habían puesto en la *Gaceta* las abdicaciones para que se [obedeciese] al emperador de los franceses” y que sin duda se recibirían órdenes de esa capital que lo acreditasen, en el primer correo -recordemos que los decretos de la *Gaceta de Madrid* se publicaron sin comentarios y que se difundieron antes que las disposiciones oficiales en contra de la abdicación. Pero esto no ocurrió, “creció la inquietud” y el “comprometimiento de las autoridades”, por lo que la audiencia y el ayuntamiento se

²⁶⁸ Sobre esos escenarios véase: Ana Frega, “La junta de Montevideo de 1808”, en Manuel Chust (coord.), *Op. Cit.*, pp. 242-268. Jaime E. Rodríguez O., “El reino de Quito, 1808-1810”, en Manuel Chust (coord.), *Op. Cit.*, pp. 162-191. Marta Irurozqui, *Op. Cit.*, p. 195-196.

²⁶⁹ El caso de Guanajuato, estudiado por José Antonio Serrano Ortega, muestra que los problemas de jerarquía territorial no se agravaron en los primeros años de la crisis, sino por el efecto posterior de la guerra y el liberalismo gaditano. “Jerarquía subvertida: ciudades y villas en la intendencia de Guanajuato”, en Martha Terán y José Antonio Serrano Ortega (coords.), *Op. Cit.*, pp. 403-422. Véase también: Juan Ortiz Escamilla, *Guerra y gobierno. Los pueblos y la independencia de México, 1808-1825*, Segunda edición corregida y aumentada, México, El Colegio de México/Instituto Mora, 2014; y Antonio Annino, “La ruralización de lo político”, en Antonio Annino (coord.), *Op. Cit.*, pp. 384-464.

²⁷⁰ Clément Thibaud menciona que ese problema quedó de manifiesto en Venezuela ante la *vacatio regis* porque la soberanía “encarnaba un tipo de institución de la sociedad y un modo de producción de la legitimidad. (...) Así, la muerte simbólica de la dinastía legítima amenazaba en su esencia la constitución de la sociedad venezolana, privándola de su principio de unidad, legitimidad y cohesión”. *Op. Cit.*, p. 339.

reunieron para manifestar por escrito al virrey la firme resolución de sacrificarse por la religión, el rey y la patria.²⁷¹

Desde Puebla, el intendente escribió al virrey que “apenas se esparcieron por el público las noticias de la *Gaceta* cuando los indios no querían pagar el tributo diciendo que no tenían rey”,²⁷² y el obispo comunicó que desde el conocimiento de la *Gaceta* del 16 de julio “se advirtió una conmoción general en todos sus habitantes, pero no sediciosa que aspirase a la independencia, sino una conmoción tierna, compasiva, hija del amor y de la lealtad [...]”.²⁷³

Hay suficientes testimonios que permiten ver que detrás de las manifestaciones y exaltaciones de fidelidad al rey que se realizaron en toda Nueva España existió un trasfondo de agitación social al que era visto con recelo.²⁷⁴ Lo importante del testimonio del obispo de Puebla, que no dejaba de pronunciarse sobre la necesidad de conservar “el reino libre de la tiranía de la Francia” a sus “religiosos monarcas”,²⁷⁵ era la aclaración de que la conmoción no aspiraba a la independencia “sediciosa”. El obispo posteriormente emitirá una exhortación en contra de “los planes revolucionarios” de aquellos que al creerse “independientes” pensaban en la posibilidad de erigir “un reino absoluto” o “una nueva república, que bajo leyes y reglamentos también nuevos y adaptados a sus circunstancias se proclama independiente y soberana”.²⁷⁶ De ese modo, el obispo estaba vinculado la

²⁷¹ El real acuerdo y ayuntamiento de Guadalajara, y el señor presidente”, Roque Abarca a José de Iturrigaray, 9 de agosto de 1808, Guadalupe Nava Oteo, *Op. Cit.*, p. 115-118. Jaime Olveda, “Guadalajara en 1808: fernandismo, unión, religión y fidelidad”, en *Signos históricos*, No. 20, julio-diciembre, 2008, pp. 18-43.

²⁷² “Estamos con unas circunstancias muy críticas”, el Conde de la Cadena a José de Iturrigaray, 6 de agosto de 1808, en Guadalupe Nava Oteo, *Ibid.*, p. 145-146. Las cursivas son mías.

²⁷³ “Docilidad, celo y patriotismo de los vecinos de Puebla”, Manuel Ignacio a José de Iturrigaray, Puebla 28 de julio de 1808, en Guadalupe Nava Oteo, *Ibid.*, p. 133.

²⁷⁴ “Que los paisanos se instruyan en el manejo de las armas”, Manuel Iglesias a José de Iturrigaray, Sombrerete, agosto de 1808, en Guadalupe Nava Oteo, *Ibid.*, p. 78-79. “Se da por enterado de los acontecimientos de Bayona”, Nemesio Salcedo a José de Iturrigaray, 9 de agosto de 1808, en Guadalupe Nava Oteo, *Ibid.*, p. 59-60. Marco Antonio Landavazo aborda del “lenguaje” y “el contenido” de la fidelidad a Fernando VII en el periodo 1808-1810 en *La máscara de Fernando VII: Discurso e imaginario monárquicos en una época de crisis. Nueva España, 1808-1822*, México, El Colegio de México, 2001, p. 59-134.

²⁷⁵ “Docilidad, celo y patriotismo de los vecinos de Puebla”, *Op. Cit.*, p. 133.

²⁷⁶ *Exhortación del Illmo. Señor obispo de Puebla a sus diocesanos para la unión y ayuda a la península, y a abandonar la idea de un reino independiente*. Citado por Ana Carolina Ibarra, “El concepto de independencia en la crisis del orden virreinal”, en Alicia Mayer (coord.), v. I, *Op. Cit.*, p. 272. d

asunción del problema de independencia de la monarquía, con la concepción negativa de las tendencias revolucionarias que para algunos sectores eran una amenaza latente.

Sin duda es necesaria una cartografía política más exhaustiva de la crisis en las provincias de la Nueva España.²⁷⁷ Aquí solo he puesto de manifiesto la irrupción de un problema que tendría mayor envergadura en la ciudad de México donde también estaría presente el problema de la usurpación del poder y la representación. Un dilema que se manifestó con mayor fuerza en los centros políticos donde se tenía que gestionar la supremacía hasta entonces ubicada en la Península y que de pronto había dejado de sostener las relaciones con América. Allí, la figura del virrey no solo sería una respuesta sino que podría ser también un peligro ya que, además de los problemas de defensa militar y de contención social, se debía resolver satisfactoriamente la cuestión que planteó la crisis con respecto a la herencia de la soberanía del rey ausente: ¿quién gobierna y a nombre de quién?²⁷⁸

3.2. La ciudad de México

En la capital de Nueva España las primeras reacciones a la crisis fueron sugeridas por el Ayuntamiento. El 19 de julio de 1808 mandó una representación al virrey en la que le pedía que continuara en su puesto después de realizar un juramento -y con él las otras autoridades, como la Audiencia- al reino, al que la soberanía había vuelto y que teóricamente estaría representado por el Ayuntamiento. Más adelante, cuando se conoció la formación de juntas provinciales en la Península envió una representación con una propuesta de junta para el reino.²⁷⁹

²⁷⁷ Tomo el término “cartografía” de Hira de Gortari, “Las lealtades mexicanas en 1808: una cartografía política”, en Alfredo Ávila y Pedro Pérez Herrero (comps)., *Op. Cit.* pp. 303-321.

²⁷⁸ François Xavier Guerra, *Modernidad e independencias*, *Op. Cit.*, p. 122. Clément Thibaud señala que la crisis ocasionó “dos clases de angustia registradas en la mayoría de los documentos del periodo 1808-1810: la usurpación y la anarquía. La primera condenaba cualquier apoderamiento o representación ilegítima del poder”. *Op. Cit.*, p. 339.

²⁷⁹ Virginia Guedea, “La Nueva España”, en Manuel Chust (coord.), *Op. Cit.*, p. 85-92.

En varias partes de América habría propuestas de juntas de gobierno que intentaron replicar a las de la Península en los siguientes años. De acuerdo con Virginia Guedea, para los americanos ninguna otra experiencia de la revolución española fue tan fuerte como el de las juntas provinciales.²⁸⁰ En México quizá el aspecto un poco singular fue la anuencia del virrey que para garantizar su posición se mostró dispuesto a sopesar la solicitud del ayuntamiento. Son bien conocidos los sucesos de las reuniones convocadas por el virrey Iturrigaray el 9 y 31 de agosto y el 1 y 9 de septiembre, en las que se discutió la posibilidad de establecer una junta de gobierno.²⁸¹ No es mi intención reiterar acontecimientos y discursos bien conocidos, sino señalar los problemas y manifestaciones respecto al doble sentido del concepto “independencia” -respecto a Francia y a la Península- implícito en la crisis hispana y señalado abiertamente por algunos en aquel verano.

Por ejemplo, en la ola de manifestaciones en favor de Fernando VII apareció en el *Diario de México* el 7 de agosto un discurso que exhortaba a defender las provincias de América y conservarlas íntegras a los monarcas legítimos: “mantengámonos en la independencia de toda otra dominación que no sea la de nuestros legítimos reyes y solo así mereceremos la gloria”. Para ello el autor insistía en la necesidad de unión entre americanos y europeos olvidando “la pueril, inveterada, y perniciosa rivalidad con que recíprocamente os habéis mirado” que se consideraba opuesta a la fraternidad que debía existir entre los vasallos de un mismo rey.²⁸²

El autor era el licenciado Julián de Castillejos, quien posteriormente fue sometido a un proceso de infidencia en el que fue examinada su participación en el *Diario* y reprobada en dos sentidos: la alusión a la rivalidad entre españoles porque “no habiendo hasta entonces división ni discordia, la suscito e introdujo” y la referencia a la independencia por tratarse de una voz poco oportuna “equivoca, y solo acomodada a sus perversas ideas, pues

²⁸⁰ *Ibid.*, p. 102.

²⁸¹ Virginia Guedea, *Ibid.* Alfredo Ávila, “Nueva España, 1808-1809”, en Roberto Breña (ed.), *Op. Cit.*, pp. 129-148. Timothy E., Anna, *La caída del gobierno español en la ciudad de México*, México, Fondo de Cultura Económica, 1981, p. 55-83. Jaime E. Rodríguez O., “Nosotros somos ahora los verdaderos españoles”, *Op. Cit.*, p. 94-145.

²⁸² “Discurso del americano J.J. de C. y C. [Julián Josef de Castillejos y Caso]”, *Diario de México*, domingo 7 de agosto de 1808, Tomo IX, No. 1042, p. 149-153.

las adecuadas para el efecto en la época actual, serían las de oposición, resistencia, defensa y guerra (...).²⁸³

La amonestación podría parecer contradictoria ya que los papeles avalados por las autoridades también hacían uso de la palabra, pero ese hecho quizá muestra la diversidad de posiciones respecto a lo que era censurable y que las autoridades fueron rebasadas por el gran número de escritos provenientes de la Península, donde el colapso de los mecanismos tradicionales de censura propició una libertad de imprenta de facto.²⁸⁴ En cuanto a la rivalidad entre americanos y europeos, esta se fue exacerbando e identificando con las propuestas del ayuntamiento y la audiencia que no solo se comentaron en las reuniones convocadas por Iturrigaray sino en varios rincones de la ciudad. Por ejemplo, es conocido el caso del franciscano Miguel Zugasti, quien en una discusión en una casa de café había opinado que pronto quedaría el “reino independiente, pues se había de coronar a su Excelencia [Iturrigaray] dentro de pocos días”. También había hablado en contra de la audiencia, del probable reconocimiento a la Junta de Sevilla y del envío de dinero a la Península. De acuerdo con los testigos, el franciscano había expresado: “esto se queda independiente” hasta que fuese seguro que Fernando VII reinaba en España porque “podían ser las órdenes falsas”.²⁸⁵

Fuese falso o cierto este testimonio desprendido de un proceso judicial, el tema de la independencia con relación a la situación de la Península parece haber estado en el ambiente político tanto que, al igual que en Puebla, también hubo reconvenciones contra

²⁸³ “Pedimento de los S.S. Fisc.”, en Genaro García, *Op. Cit.*, Tomo I, p 170-171. El caso de Julián de Castillejos ha sido estudiado por Alfredo Ávila: “¿Cómo ser infidente sin serlo? El discurso de la independencia en 1809”, en Felipe Castro y Marcela Terrazas (coordinación y edición), *Op. Cit.*, pp. 139-168.

²⁸⁴ François Xavier Guerra “El escrito de la revolución y la revolución del escrito”, *Op. Cit.*, p. 126.

²⁸⁵ Según el documento, las autoridades tuvieron noticia de estos sucesos el once de agosto, dos días después de la primera reunión convocada por Iturrigaray para discutir la opción de formar una junta de gobierno o el posible reconocimiento a la Junta de Sevilla. “Copia de la causa instruida contra Fray Miguel Zugasti, por haber vertido especies sediciosas en favor de la independencia” con “Certificación agregada”, 22 de agosto de 1808, en Genaro García, Tomo I, *Op. Cit.*, p. 189-191. Al parecer la supuesta coronación de Iturrigaray fue un rumor entre otros que tuvieron fuerza en el verano de 1808. Véase al respecto: Virginia Guedea, *En busca de un gobierno alterno: Los Guadalupes de México*, Primera reimpresión, México, UNAM, 2010, p. 21-25. Oscar Sergio Zárate Miramontes también ha mostrado los indicios de una conspiración para coronar a un descendiente de Moctezuma. “Un gobierno precario. Relaciones de poder e incertidumbres de la legitimidad política en la Nueva España, 1808-1809”, Tesis de Licenciatura en Historia, UNAM, 2010, p. 71-95.

lo que algunas autoridades empezaban a percibir como una amenaza palpable. El 27 de agosto, el tribunal de la Inquisición publicó un edicto con motivo de un papel titulado *El dictamen que formará la posteridad de los asuntos de España*: “peligroso para los incautos y sencillos, y nocivo para los que están mal hallados con la sujeción y subordinación a las legítimas potestades e imbuidos del espíritu corrompido del falso filosofismo.”²⁸⁶

Además, el edicto prohibía “todos y cualesquiera libros y papeles y de cualquiera doctrina que influya o coopere de cualquier modo a la independencia, e insubordinación a las legítimas potestades, ya fuera “renovando la herejía manifiesta de la soberanía del pueblo, según la dogmatizó Rousseau en su *Contrato Social*” o “adoptando en parte su sistema, para sacudir bajo más blandos pretextos la obediencia a nuestros soberanos”.²⁸⁷ Esta condena era similar a la que en otras ocasiones había hecho el Santo Oficio, sobre todo en su combate contra la Revolución Francesa. Censura en la que la independencia se asociaba a la desobediencia “a las legítimas potestades”, la anarquía y disolución social. Ya dije antes que las condenas reaccionarias no son una radiografía de la realidad sino apenas un indicio e interpretación de ella, que pretendía intervenirla con la construcción del arquetipo de los principios condenables previa identificación de sus agentes.²⁸⁸ En este caso, el edicto recurría a la vieja fórmula que vinculaba independencia, insubordinación, herejía y filosofismo, que, en efecto, no recreaba el ambiente político exacto de la Nueva España sino que más bien evidenciaba una postura de quienes emitían el edicto. Una de las orientaciones de la anatema inquisitorial podría ser la reunión del 9 de agosto, en la que Francisco Primo de Verdad, síndico del común, y el inquisidor Bernardo del Prado y Obejero, se habían enfrascado en una discusión en torno a la definición del pueblo al que, según el primero, había vuelto la soberanía en ausencia del monarca.²⁸⁹

²⁸⁶ “Edicto del Tribunal de la Fe, prohibiendo la lectura de varias publicaciones”, en Juan E. Hernández y Dávalos, *Colección de documentos para la historia de la Guerra de Independencia de México de 1808 a 1821*, Tomo I, doc. 220, *Op. Cit.* Cursivas en el original.

²⁸⁷ *Ibid.* Cursivas en el original.

²⁸⁸ Antonio Ibarra, *Op. Cit.*, p. 137.

²⁸⁹ Esta intención del edicto la señala Oscar Sergio Zárate Miramontes, *Op. Cit.*, p. 49.

Ha sido bien señalado por la historiografía que el discurso tradicional de Primo de Verdad fue malentendido y calificado de revolucionario.²⁹⁰ Solo quiero recalcar que lo que estaba implícito en la discusión general era un problema de independencia. Desde las primeras noticias el Ayuntamiento de México solicitó al virrey que no subordinara el reino a ninguna potencia, ni siquiera a España, o a cualquier orden de Carlos IV y Fernando VII, hasta tener la total certeza de que ninguna coacción normaba los actos de los Borbón. Alfredo Ávila ha advertido que la tensión resultante de las dudas de algunos acerca de los gobiernos de la Península, y la prisa por reconocerlos por parte de otros, estuvo atravesada por el “fantasma de la independencia” que emergió ante la incierta tesitura europea.²⁹¹ Que no encontremos evidencia textual de ello en la documentación generada en torno a la discusión de la propuesta juntista en la ciudad de México, o al menos en las fuentes más conocidas, quizá podría explicarse como un procedimiento estratégico y cauto en un ambiente de tensión y en un contexto en el que la palabra podría prestarse a equívocos genuinos o tendenciosos.²⁹²

Tal vez la propuesta del fraile mercedario Melchor de Talamantes, que puso mayor énfasis en los fundamentos doctrinarios que debían sustentar la formación de un órgano de gobierno americano, nos pueda permitir un mayor análisis de la relación entre la crisis monárquica y la alternativa independentista en el contexto novohispano sin dejar de lado una perspectiva general de los problemas de la crisis.²⁹³

²⁹⁰ Hugh M. Hamill Jr., “Un discurso formado con angustia. Francisco Primo de Verdad el 9 de agosto de 1808”, *Historia Mexicana*, Vol. 28, Núm. 3 (111), enero-marzo, 1979, pp. 439-474. Virginia Guedea, “La Nueva España”, *Op. Cit.*, p. 92-93.

²⁹¹ Alfredo Ávila, “Nueva España, 1808-1809”, *Op. Cit.*, pp. 129-148.

²⁹² El hecho de que los silencios tengan implicaciones importantes es un argumento que tomo de Marcela Ternavasio, “La Revolución y sus silencios. Del virreinato del Río de la Plata a las Provincias Unidas de Sud América”, en Marco Palacios (coord.), *Las independencias hispanoamericanas. Interpretaciones 200 años después*, Bogotá, Grupo Editorial Norma, 2009, pp. 157-181.

²⁹³ Talamantes era natural de Perú y arribó a la Nueva España en 1799. En el momento de la crisis trabajaba en un informe sobre los límites entre Texas y Luisiana encargada por el virrey Iturrigaray. Véase al respecto: Gabriel Torres Puga, “Melchor de Talamantes”, en Alfredo Ávila, Virginia Guedea y Ana Carolina Ibarra, *Diccionario de la Independencia de México*, México, UNAM, 2010, p. 142-146.

3.2.1. Un congreso de la nación para el reino

Desde la llegada de las primeras noticias de la crítica situación peninsular, Talamantes frecuentó tertulias y lugares públicos con la esperanza de tener noticias nuevas y para hablar de las “especies políticas” que se discutían en la ciudad.²⁹⁴ Cuando se empezó a comentar “la cuestión de si convendría formar un congreso de los diputados de villas y ciudades” empezó a escribir una propuesta al respecto. Los informes sobre la resistencia española, publicados en la *Gaceta* el 29 julio, no aquietaron sus dudas sobre un desenlace favorable a los ejércitos de Napoleón y el 3 de agosto concluyó una propuesta para formar un Congreso nacional del reino de la Nueva España.²⁹⁵ Después de la primera reunión convocada por Iturriguray -en la que él no estaba presente- empezó a trabajar en otro texto que tituló “Representación de las colonias”.

Talamantes distribuyó copias de ambos textos a algunos miembros del ayuntamiento y la audiencia.²⁹⁶ Posteriormente fueron encontrados otros documentos entre sus papeles, pero los dos primeros me parece que son lo suficientemente ilustrativos y expositivos, ya que estaban pensados para servir de convencimiento y guía a las autoridades sobre la conveniencia de reunir un congreso.²⁹⁷ Los escritos del fraile mercedario han sido referidos con frecuencia en la historiografía en la que se ha señalado su carácter más o menos peculiar en las jornadas de 1808 y lo heterodoxo de sus lecturas y argumentos políticos.²⁹⁸ Parece que desde las primeras noticias de Europa, Talamantes

²⁹⁴ “Segundo acto de la declaración preparatoria del religioso fray Melchor Talamantes”, en Genaro García, Tomo VII, *Op. Cit.*, p. 32. “Cuarto acto de declaración preparatoria del referido padre Talamantes, 1 de octubre de 1808, en Genaro García, Tomo VII, *Op. Cit.*, p. 66.

²⁹⁵ “Idea del Congreso Nacional de Nueva España-Individuos que deben componerlo y asunto de sus sesiones”, en Genaro García, *Ibid.*, p. 415. “Tercer acto de declaración preparatoria de dicho Padre Talamantes”, en Genaro García, *Ibid.*, p. 39.

²⁹⁶ “Tercer acto de declaración preparatoria de dicho Padre Talamantes”, *Ibid.*, p. 40-43.

²⁹⁷ “Memorial de la causa criminal formada al religioso, Mercedario Fray Melchor Talamantes, preso a solicitud del Pueblo, la mañana del diez y seis de septiembre”, en Genaro García, *Ibid.*, p. 503.

²⁹⁸ Ernesto Lemoine, “De Dolores a Iguala, pasando por Chilpancingo y Apatzingán”, estudio introductorio a *Insurgencia y república federal, 1808-1824*, Segunda edición, México, Porrúa, 1987, pp. 13-67. Alfredo Ávila *En nombre de la nación, Op. Cit.*, p. 72. Gabriel Torres Puga, “Melchor de Talamantes” *Op. Cit.* Véase también: Juan Pablo Pampillo Baliño, “El pensamiento independentista de fray Melchor de Talamantes y su proyecto de organización constitucional”, en *Anuario Mexicano de Historia del Derecho*, México, UNAM, vol. XXI, 2009, pp. 57-101. Recientemente la tesis de Luis Ángel Hernández Pantoja ha abordado la propuesta de Talamantes en el marco de la crisis monárquica, pero, me parece, que el énfasis de la explicación está puesto en el sustrato

consideró poco probable la supervivencia de la Península y que esa convicción le llevó a asumir la posibilidad de la independencia americana, en el contexto de la crisis política, de una manera más decidida.

Esta opción emergía del rechazo a Francia y a Bonaparte, el “infractor de la amistad, de la fe pública y del derecho de gentes”.²⁹⁹ Talamantes concebía que la amenaza de opresión materializada en la metrópoli “se trata de extender hasta nosotros”.³⁰⁰ De hecho, la independencia de la monarquía le parecía ya algo poco factible en la Península, por lo que era necesario tomar medidas en la parte libre de la monarquía: hacer saber a los “españoles de Europa que si se consumase su desgracia” encontrarían en América “un asilo inaccesible a la arrogancia francesa, donde podrán mantener su independencia y gozar del descanso que merezcan sus fatigas”.³⁰¹ La situación de América era entonces un efecto del colapso de la Península. Por ello, en su primer sesión el futuro Congreso debía declarar:

a presencia de Dios y de sus Santos, la libertad, independencia, soberanía, representación dignidad e integridad de la nación española; reconociendo y declarando asimismo, que respecto a estar una parte importante de ella impedida para ejercer libremente sus funciones [...] la América Septentrional Española, como hija primogénita de aquella, entra en posesión de sus primitivos y esenciales derechos.³⁰²

Para Talamantes no era suficiente una solución provisional porque el problema que planteaba la crisis era la sustitución de la soberanía de la que siempre había dependido el reino y que nadie podía reclamar en la Península ni en América: ni el virrey ni la audiencia, que solo ejercían funciones delegadas por el rey, ni el ayuntamiento de México que solo

doctrinario del mercedario y no tanto en la peculiaridad de las problemáticas de la crisis de 1808. “Ideas frente a la crisis. El pensamiento político de Melchor de Talamantes”, Tesis de Licenciatura en Historia, UNAM, 2018.

²⁹⁹ “Idea del Congreso Nacional de Nueva España”, *Op. Cit.*, p. 429.

³⁰⁰ *Ibid.*, p. 415.

³⁰¹ *Ibid.*, p. 436.

³⁰² *Ibid.*, p. 422.

tenía representación “para defender los fueros, privilegios y leyes del reino, más no para ejercer en nombre de las demás ciudades el poder legislativo”.³⁰³

Talamantes no concebía la continuidad de la autoridad existente sino la urgencia de una reformulación de ella a partir del nuevo sujeto político invocado por todos para rechazar las abdicaciones. En el congreso debía tomar forma “la voz nacional: esa voz que todos los políticos antiguos y modernos miran como el fundamento y origen de las sociedades; esa voz tan respetable y soberana”.³⁰⁴ Talamantes también llevó a más las consecuencias del redescubrimiento de los “derechos inherentes al cuerpo de nación” -no solo al rechazo y a la resistencia contra Francia- al relacionar esos derechos con “el poder legislativo”. La capacidad de hacer leyes como atributo principal de la soberanía -en términos más comunes para la tradición española-, era para Talamantes “un poder que existe siempre radicalmente en la nación, y a los monarcas se ha confiado solamente su ejercicio”. Luego, cuando falta el rey “la nación recobra inmediatamente su potestad legislativa como todos los demás privilegios y derechos de la corona”.³⁰⁵

En este punto Talamantes refería unos argumentos pactistas que no eran tan habituales en la tradición española en la que predominaban el silogismo absolutista que defendía una cesión total del poder del pueblo al rey en el pacto originario o la versión de soberanía “mixta” o compartida entre los dos sujetos del pacto. Para Talamantes, en cambio, la nación nunca cedía la soberanía sino simplemente su ejercicio. De igual modo, el fraile recurría a una terminología de división de poderes (legislativo, ejecutivo, judicial) que tampoco era frecuente en la tradición hispana pero que sí era claramente anti absolutista por su vocación de evitar la concentración total del poder.³⁰⁶

En buena medida Talamantes apuntaba a una solución que rebasaba el principio de la retroversión de la soberanía en “depósito” porque el Congreso debía establecer una

³⁰³ *Ibid.*, p. 434.

³⁰⁴ *Ibid.*, p. 434-435.

³⁰⁵ *Ibid.*, p. 434

³⁰⁶ Sobre la noción de división de poderes Marcela Ternavasio ha señalado, para Río de la Plata, que en el contexto de la crisis monárquica entroncó con “las nociones de limitación al poder real que circulaban en el mundo hispánico (...)”, que tenían fundamento en la “tradición pactista como asimismo en el llamado constitucionalismo histórico nacido en la península”. *Gobernar la revolución, Op. Cit.*, p. 27.

autoridad en América que no existía antes para: “organizar entre tanto el reino, para llenar los huecos que se originan en una nación de la anarquía, o de la falta de la autoridad monárquica”.³⁰⁷

Ahora bien ¿de qué nación hablaba Talamantes? A tono con las primeras respuestas americanas a la crisis, concebía que la nación española incluía a los españoles americanos y a los europeos y que la expresión política de esa entidad nacional eran los reinos. A diferencia de la Península, donde el levantamiento contra los franceses promovió la vinculación, siempre de manera conflictiva, de la representación corporativa del pueblo con sectores populares, la propuesta de Talamantes se dirigía de manera clara contra ellos: el congreso, advirtió, es “el medio más seguro para mantener al pueblo en dependencia y subordinación”.³⁰⁸ De igual modo, en varias partes de su exposición se mostró en contra del vulgo, del pueblo ignorante, del “pueblo ínfimo” que en ninguna nación gozaba del derecho de ciudadano, sino que se mantenía en “dependencia necesaria” de los hombres ilustrados y poderosos” sus “tutores” y “legítimos representantes”.³⁰⁹

Mencioné ya que el recelo a los sectores populares estaba extendido. Virginia Guedea ha mostrado que en general en el verano de 1808 en la Nueva España el uso del vocablo “pueblo” fue contenido y probablemente evitado en relación con el uso de otros términos como “reino”, “nación”, “público” o “pueblos”, menos fáciles de identificar con los sectores populares que empezaron a agitarse y a movilizarse con las noticias de la Península.³¹⁰ En los escritos de Talamantes resalta la alusión a la nación y al reino como una expresión política acotada de la totalidad de esa nación. Asimismo, consideró que el reino de la Nueva España era quizá el más importante de los virreinos de América que eran “independientes” entre sí.³¹¹ En el lenguaje de la época era frecuente asociar los reinos americanos con la sede de los virreyes - Nueva España, Perú, Nueva Granada, y Río de la

³⁰⁷ “Idea del Congreso Nacional de Nueva España”, *Op. Cit.*, p. 413.

³⁰⁸ *Ibid.*, p. 416.

³⁰⁹ “Representación nacional de las colonias. Discurso filosófico”, en Genaro García, Tomo VII, *Ibid.*, p. 459.

³¹⁰ Virginia Guedea, “El ‘pueblo’ en el discurso político novohispano de 1808”, en Alfredo Ávila y Pedro Pérez Herrero (comps.), *Op. Cit.*, pp. 279-301.

³¹¹ “Idea del Congreso Nacional de Nueva España (...)”, *Op. Cit.*, p. 419.

Plata- pero el uso del término estaba lejos de ser unívoco.³¹² Lo que estaba fuera de duda es que el reino remitía a una organización corporativa y a derechos tradicionales de representación que Talamantes, al igual que muchos otros, pretendía encontrar en el pasado. Por ello sostenía que en América se tenía que actuar como lo haría la Península si estuviese en libertad: “retrocedería a sus primitivas instituciones olvidadas desde algunos años; instituciones que son fundamentales de toda sociedad civil. Se formaría toda ella en cuerpo, se congregaría en cortes, para quejarse a la Francia de las ofensas que se le ha hecho por su emperador”.³¹³

Como es bien sabido, el problema de la representación fue generalizado en la monarquía. François Xavier Guerra advirtió que la cuestión de la legitimidad pronto se intentó sortear a través de la invocación de derechos e instituciones tradicionales de representación.³¹⁴ Talamantes también encontraba los fundamentos de la representación nacional en la base corporativa de la monarquía que justificaba un congreso compuesto por “las ciudades y magnates del reino”.³¹⁵ El problema para las soluciones representativa sustentadas en la tradición fue que la crisis planteó un problema inverso al funcionamiento de la representación piramidal del antiguo régimen. Si en este sistema se entendía que la cabeza representaba el cuerpo, la crisis planteó el problema de que el cuerpo representara al sujeto político -pueblo o nación- que reasumiría la soberanía. Por tanto, no estaría claro qué representación era legítima o más completa y quizá por ese motivo Talamantes hizo un extenso listado de los individuos -en tanto miembros de una corporación- que conformarían el congreso y dejaba abierta la posibilidad a que si alguien más “se creyese con derecho a la asistencia al congreso, podrá representarlo oportunamente al virrey con su acuerdo”.³¹⁶

³¹² Rafael Estrada Michel previene que “numerosas entidades eran llamadas simultáneamente provincias, reinos o intendencias”. *Op. Cit.*, p. 65.

³¹³ “Idea del Congreso Nacional de Nueva España (...)”, *Op. Cit.*, p. 413.

³¹⁴ “El debate sobre cómo constituir ese poder único e indiscutible domina en la Península durante el verano de 1808. Debate teórico, en el que se plantea ya la naturaleza de la nación, y por consiguiente, de la representación”. François Xavier Guerra, *Modernidad e independencias*, *Op. Cit.* p. 122-124.

³¹⁵ “Idea del Congreso Nacional de Nueva España (...)”, *Op. Cit.*, p. 410.

³¹⁶ *Ibid.*, p. 421.

Pero lo más sugerente de la propuesta de Talamantes era que la representación del reino (expresión particular de una nación más grande) se volvía una representación nacional por sí misma. Solo que esa nación no será definida en oposición a la nación española -el sentido de la independencia americana posterior y más familiar para nosotros- sino que se entendería incluso como una retracción de aquella a América. De ese modo las estructuras de la monarquía podían ubicarse en el plano de las naciones o estados según el lenguaje de la época.

En esa dirección, gran parte de la exposición de Talamantes señalaba la necesidad de establecer relaciones diplomáticas y comerciales. Para ello también consideraba necesario el Congreso porque las demás naciones no acostumbraban a negociar con autoridades no facultadas para esos procedimientos como el virrey o la audiencia. Ponía de ejemplo que “la Francia no celebró su primer tratado de comercio con los Estados Unidos, ni reconoció su independencia, sino después que las colonias angloamericanas se formaron en cuerpo y emplearon para hacerse escuchar la voz nacional”.³¹⁷ Solo el congreso “en uso de la soberanía de la nación” podría enviar un embajador a los Estados Unidos para que fuera reconocida “la independencia del reino de Nueva España del gobierno francés y de cualquier otro gobierno extranjero”.³¹⁸ De esa manera el reino como parte de la nación española pasaba a ser una nación a través del congreso al que también se le asignaba la misión de revestir al “reino de Nueva España de aquel carácter de dignidad, grandeza y elevación que debía hacerlo respetable entre las naciones cultas e independientes de América y Europa”.³¹⁹

Talamantes abordó con mayor detalle los problemas que podría suponer la viabilidad de ese tránsito o conversión, de reino a nación, en el texto en el que definió la representación nacional como “el derecho que goza una sociedad para que se le mire como separada, libre e independiente de cualquiera otra nación”. De acuerdo con su confesión,

³¹⁷ *Ibid.*, p. 414.

³¹⁸ *Ibid.*, p. 427-428.

³¹⁹ *Ibid.*, p. 408. François Xavier Guerra señaló que la propuesta de Talamantes estaba “destinada a dar a la América la representación supletoria o residual del conjunto de la monarquía”. *Modernidad e independencias, Op. Cit.*, p. 128.

la “Representación de las colonias” empezó a redactarla cuando se enteró que en la primera reunión convocada por Iturrigaray “se había soltado la expresión de que en este reino como colonia no había pueblo” de lo que entendió “que no había pueblo capaz de dictar leyes, ni de organizarse formando una constitución regional”.³²⁰ Talamantes no entraba en la polémica dieciochesca en torno al término “colonia” porque recuperaba desde el principio la definición del vocablo que no atentaba contra el estatus de reinos americanos. Colonia, anotó, es “una población formada de los individuos o familias desmembradas de otra nación principal o de los descendientes de ellas, establecida en terreno distante de su metrópoli y dirigida por sus leyes”. Esas leyes eran de dos tipos: las coloniales que “sostienen el enlace y dependencia” y las regionales, dirigidas a “organizar la colonia en sí misma”.³²¹

En este texto, Talamantes básicamente intentó argumentar cómo sustituir las leyes que sostenían el “enlace y dependencia” a partir de las leyes que organizaban la colonia. Al abordar las bases de la representación nacional señaló que ese derecho dependía de tres principios: “de la naturaleza, de la fuerza y de la política”.³²² Los dos primeros son argumentos quizá algo claros, eran comunes a parte de la reflexión ilustrada acerca del crecimiento y la riqueza natural de las colonias que, supuestamente, llevarían más pronto que tarde a su separación de las metrópolis.³²³ Del tercer principio, relacionado con la tradición política española, anotó que dependía “de la cualidad de ciudadano que las leyes conceden a ciertos individuos del Estado” para elegir o ser elegidos y ocupar un puesto en el gobierno o la administración pública.³²⁴ Ahí Talamantes resaltaba que la práctica constante era elevar a los “americanos a toda clase de dignidades”; que las ciudades “capitales de las Indias” tenían “declarado voto y lugar en las cortes”; y que las ciudades menores y villas tenían también derechos “de asistencia y voz en las juntas de estos reinos”.

³²⁰ “Tercer acto de declaración preparatoria de dicho Padre Talamantes”, *Op. Cit.*, p. 42-43.

³²¹ “Representación nacional de las colonias. Discurso filosófico”, *Op. Cit.*, p. 450.

³²² *Ibid.*, p. 458

³²³ Manuel Aguirre Elorriaga, *Op. Cit.*

³²⁴ “Representación nacional de las colonias. Discurso filosófico”, *Op. Cit.*, p. 459-460.

En conclusión: “las Américas, aun en el estado de colonias” estaban “hábiles para tomar toda la representación nacional que puede dar la política”.³²⁵

Estaba claro, sin embargo, que la reinención de la tradición representativa de la monarquía también podía ser impugnada por otras interpretaciones históricas. Quizá por ese motivo Talamantes también resaltaba el carácter extraordinario de la crisis y que las leyes “nada previenen para casos tan inesperados como el presente”.³²⁶ Así, también desarrolló una serie de escenarios hipotéticos en los que las colonias podían “legítimamente hacerse independientes separándose de su metrópoli” y ser “capaces de tomar la representación nacional”.³²⁷ En ese recuento resaltan algunos casos pensados específicamente para el estado de la Península y que, por tanto, eran más un intento de hacer una teoría de la realidad española que la aplicación de una teoría a los hechos.

El último de esos ejemplos resulta sugerente porque Talamantes abandonaba el tono histórico argumentativo para señalar un aspecto volitivo. Previa distinción entre el pueblo ilustrado y el pueblo “rustico y grosero”, consideraba que podía “llegar el caso en que la voz de todos los colonos clame por la independencia de la metrópoli, y entonces sin escudriñar más razones ni necesidad de ventilar los motivos, la independencia está decidida por sí misma, y decretada por la voz nacional, no necesitándose de otra diligencia que la que se practica entre las naciones cultas, ésta es: darse a conocer por nación independiente entre las demás”.³²⁸ En este caso la alusión a los Estados Unidos es muy obvia porque se

³²⁵ *Ibid.*, p. 460

³²⁶ También anotó que el Código de Indias “no previó ni pudo prever jamás los lances tan difíciles en que nos hallamos; y que ni remotamente asoma en él disposición alguna a la organización que deben tomar las Américas, impedida como lo ésta, la autoridad del rey legítimo y resistiéndose ellas a reconocer una dominación extranjera”, *Ibid.*, p. 456.

³²⁷ Estos eran cuando las colonias se bastan a sí mismas; cuando son iguales o más poderosas que sus metrópolis; cuando las colonias difícilmente pueden ser gobernadas por sus metrópolis; cuando el simple gobierno de la Metrópoli es incompatible con el bien general de las colonias; cuando las metrópolis son opresoras con sus colonias; cuando la metrópoli ha adoptado otra constitución política; cuando las primeras provincias que forman el cuerpo principal de la metrópoli se hacen independientes entre sí; cuando la metrópoli se somete voluntariamente a una potencia extranjera; cuando la metrópoli fuese subyugada por otra nación; cuando la metrópoli ha mudado de religión; cuando amenaza en la metrópoli mutación en el sistema religioso; cuando la separación de la Metrópoli es exigida por el clamor general de los habitantes de la colonia. *Ibid.*, p. 460-477.

³²⁸ *Ibid.*, p. 476.

trataba del ejemplo más contundente de una entidad política que por sí misma anunció su ingreso al escenario de las naciones.

Pero en ese punto Talamantes presentaba una concepción voluntarista difícilmente conciliable con su apego a la representación corporativa tradicional. Más que en una voluntad nacional, la propuesta de Talamantes se sostenía en la nación -en la colonia o en el reino- en la medida en la que esta suponía una representación ya existente a la que simplemente había que convocar y reunir. Como ha señalado Elías Palti, varias de las primeras respuestas a la crisis contenían una idea de nación que en principio no sería totalmente problematizada en su voluntad de origen y fundacional.³²⁹ Esta era una de las secuelas de lo que Halperin Donghi denominó “ambigüedades infinitas” de las tradiciones pactistas españolas y que tenía que ver con la concepción del estado previo al pacto que establecía el poder político y que de ese modo también instauraba la sociedad que no podía tomar forma sin el poder pactado -recuérdese que en teoría “el cuerpo político exige como una de sus condiciones esenciales, la presencia del poder político”.³³⁰

Por tanto, la abdicación y la vacancia regia planteaban en qué estado quedaba la sociedad política en los parámetros de una tradición que había evitado sacar conclusiones importantes de cualquier estado pre-social opuesto a la naturaleza política del hombre. Se optará entonces por señalar la permanencia de la sociedad política y la reafirmación del pacto. Clément Thibaud ha señalado que las ceremonias de juramento al rey tenían la función de “reconstituir el orden público en representación el rey” porque en ellas se representaba “el consentimiento del pueblo y de sus autoridades a la continuidad del poder soberano”.³³¹ De esa manera se podía contener la posibilidad de la anarquía y disolución social y una introspección más honda de los fundamentos del pacto político para concentrar la atención en el ejercicio del poder y no tanto en su origen.

³²⁹ Elías Palti, *El tiempo de la política, Op. Cit.*, p. 97.

³³⁰ Hace bastante tiempo que Halperin Donghi sugirió que los planteamientos escolásticos sobre el origen consensuado del poder fueron redescubiertos “en un marco ideológico a la vez que histórico del todo distinto” a dicha tradición. *Tradición política española e ideología revolucionaria de mayo, Op. Cit.*, p. 34 y 54. En la misma dirección, Elías Palti ha señalado que lo que emergió con el reencuentro de los postulados pactistas “no serían tanto sus postulados fundamentales como sus dilemas nunca resueltos”. *Ibid.*, p. 106.

³³¹ Clément Thibaud, *Op. Cit.*, p. 344

En ese sentido, el problema más urgente al que pretendía responder Talamantes era el de la conformación de una nueva autoridad que supliera la del virrey y la audiencia que en su consideración no podían conservar sus prerrogativas ni asumir nuevas funciones. O no al menos con los fundamentos de su autoridad previa porque advertía que si en el transcurso de la crisis la audiencia en efecto llegaba a suplir las leyes coloniales se podría concluir de ello que “ha habido y hay sin duda representación nacional. Porque ¿no es a nombre de la nación, es decir de este reino, a nombre del cual, y por cuyo solo beneficio se han expedido esas nuevas determinaciones?” En consecuencia, no existirían problemas “para tener representación nacional, si los mismo que la niegan se aprovechan de ella para dar fuerza a sus resoluciones”.³³²

Esta formulación algo confusa, que venía a decir que si la audiencia conservaba alguna autoridad provenía de facto de la nación y ya no del rey que había dejado de existir “civilmente”, intentaba sortear la contradicción existente entre la suposición del fin de la autoridad de los representantes del rey y su persistencia efectiva e incluso necesaria. En ese sentido Talamantes no podía prescindir -ni práctica ni teóricamente- de las autoridades reales y consideraba que pertenecía al virrey “el derecho de convocación” al congreso “por residir en él el poder ejecutivo del monarca que en la actualidad se halla personalmente impedido”.³³³

Esa contradicción no tenía solución y también estaba en la base de la propuesta juntista del Ayuntamiento. De acuerdo con la “Representación” que se remitió al virrey, la junta debía sostenerse en dos principios: “que para llenar el vacío inmenso entre las autoridades de V. E., las otras superiores y la soberanía es preciso recurrir al reino” y “que las autoridades existen en todo el lleno de sus facultades del mismo modo que si no se

³³² “Representación nacional de las colonias. Discurso filosófico”, *Op. Cit.*, p. 457.

³³³ *Ibid.*, p. 421. Elías Palti señala que esta contradicción también “expresaba la imposibilidad (...) de pensar una sociedad civil desprendida de la idea de soberanía, es decir, de imaginar jurisdicción alguna sin poder de jurisdicción”. Ello en relación con el problema que la crisis planteó a las soluciones pactistas: “cómo la nación se puede representar (autorizar a sí misma)”. *El tiempo de la política, Op. Cit.*, p. 134 y 136.

hubiese experimentado en la monarquía el trastorno que lloramos”.³³⁴ Si se podía hacer como si no se hubiese experimentado “el trastorno” para la existencia de las autoridades, ¿no se podía obviar también el vacío entre las autoridades y la soberanía? Más aún: ¿realmente existía ese vacío?

Recordemos que en la Península las autoridades tradicionales de la monarquía fueron liquidadas por el reconocimiento del cambio dinástico. En América, donde no se reconoció el cambio dinástico, las autoridades reales bien podían reclamar una situación de continuidad en torno a ellas por lo que no sería evidente en qué medida la *vacatio regis* implicaba la *vacatio legis*.³³⁵ Por tanto, no hay que considerar que las soluciones que propugnaban por la retroversión de la soberanía al reino fueran más legales o evidentes en 1808, como a veces se sugiere al dar por sentado un estatuto jurídico bastante claro para América.³³⁶ En realidad, la tradición jurídica y política española -que se prestaba a diferentes interpretaciones- no podía ser claramente aplicable a una monarquía sin rey, azuzada además por problemas jurisdiccionales y por múltiples intereses locales.

Por tanto, me parece que se podría hablar de la construcción de la crisis en América. Una construcción en la que hacer efectiva la *vacatio legis* dependía de la correlación de fuerzas y en la que estaba en cuestión, en primer lugar, la continuidad de la jerarquía existente -sustentada en audiencias y virreyes, principalmente- o la reformulación de la autoridad en nombre, del pueblo, la nación o el reino -los principales voceros de esa propuesta serían los cabildos.³³⁷

³³⁴ “Representación que el Ayuntamiento de México dirigió al virrey José de Iturrigaray”, 5 de agosto de 1808, en Virginia Guedea (introducción y selección), *Textos insurgentes (1808-1821)*, Segunda reimpresión, México, UNAM, 2010, p. 11-16.

³³⁵ José María Portillo Valdés, *Op. Cit.*, p. 54. Según Antonio Annino, la ausencia del rey planteó dos problemas: “quién debe gobernar interinamente el imperio, y con base en qué legitimidad. [...] De hecho, la naturaleza sin precedentes de la *vacatio regis* creó inmediatamente una *vacatio legis* local porque los funcionarios, siendo formalmente de nombramiento regio, no tuvieron ya una autoridad reconocida”. “Soberanías en lucha”, *Op. Cit.*, p. 161.

³³⁶ Por ejemplo, Jaime Rodríguez, *Op. Cit.*, p. 144-145.

³³⁷ François Xavier Guerra, “De la política antigua a la política moderna. La revolución de la soberanía”, en François Xavier Guerra y Annick Lempérière (coords.), *Los espacios públicos en Iberoamérica. Ambigüedades y problemas, Siglos XVIII y XIX*, México, Fondo de Cultura Económica, 1998, p. 111-113. Como excepción de esa tendencia general podemos señalar que en la Plata, capital de la intendencia de Charcas, fue la Audiencia la que abanderó la junta que se instauró el 25 de mayo de 1809. Marta Irurozqui, “Del Acta de los Doctores al

En México la posibilidad de una reformulación de la autoridad había sido advertida por Iturrigaray desde que el Ayuntamiento propuso, ante las primeras noticias de la crisis, un juramento al reino -que estaría representado por el cabildo-. Para asegurar su posición personal empezó a decantarse por una junta que él presidiría, pero su formación significaría, en el fondo, el fin de su autoridad en tanto virrey. Así lo señalaría la Audiencia al notar que si el voto de la junta planeada fuera consultivo lo único que se conseguía era debilitar la capacidad de acción del virrey y si el voto era resolutivo la consecuencia sería desplazar al virrey como máxima autoridad y con él toda la cadena de mandos.³³⁸

Por la resolución violenta del debate no llegó a darse una respuesta satisfactoria a aquello que preocupaba a la Audiencia: “los cuerpos y personas que han de concurrir a la junta, del modo y termino en que han de hacerlo, para que fines, con que representación y voto”.³³⁹ Sin embargo, ya que no reconocería ningún gobierno peninsular, parece obvio que la junta sería la máxima autoridad del reino que debía reasumir la soberanía y posteriormente volver a delegarla como lo habían hecho las juntas de la Península. Inés Quintero ha señalado sobre el proyecto de la junta de Caracas, que no pretendía desconocer a las autoridades constituidas, suponía “la introducción inequívoca de una novedad”, porque la “representación del soberano” tenía que ser “reconocida, acatada y reverenciada por todos los cuerpos civiles, políticos y militares de la provincia”.³⁴⁰ Podía en ese sentido tomar todo tipo de resoluciones, entre ellas las demandas americanas que llevaban tiempo siendo requeridas.³⁴¹

Plan de Gobierno. Las juntas en la Audiencia de Charcas (1808-1810)”, en Manuel Chust (coord.), *Op. Cit.*, pp. 192-226.

³³⁸ “Relación de los pasajes más notables ocurridos en las juntas generales que el Exmo. Sr. D. José de Iturrigaray convocó en el salón del Real Palacio en los días 9 y 1 d agosto, 1º y 9 de septiembre de 1808, la cual es hecha por el Real Acuerdo y otros individuos de la primera distinción que concurrieron a las expresadas juntas”, 6 de octubre de 1808, en Genaro García, Tomo II, *Op. Cit.*, p. 136-146.

³³⁹ “Voto consultivo del Real Acuerdo sobre las segundas representaciones del Ayuntamiento de México, en que aparece también la opinión de dicho cuerpo acerca de la proyectada convocación a una junta general”, 6 de agosto de 1808”, en Genaro García, Tomo II, *Op. Cit.*, p. 38.

³⁴⁰ Inés Quintero, “El movimiento juntista de 1808 en la provincia de Caracas”, en Alfredo Ávila y Pedro Pérez Herrero (comps.), *Op. Cit.*, p. 493.

³⁴¹ Virginia Guedea, “La Nueva España”, *Op Cit.*, p. 85.

En casi toda América se discutió la opción juntista en relación con la viabilidad de los gobiernos peninsulares emanados de la crisis.³⁴² La poca credibilidad puesta en ellos implicaba una posibilidad de independencia -provisional o definitiva- entre la Península y las partes sobrevivientes de la monarquía. A lo largo de este trabajo se ha visto que la independencia como un valor positivo de entidades políticas soberanas era un principio bastante extendido en la cultura política de la época. Tampoco era ajena la noción de independencia a la integración de la monarquía y la delimitación de sus jurisdicciones. Pero la crisis propició la posibilidad de una peligrosa combinación entre esa independencia, digamos que jurisdiccional, y la asunción de la soberanía errante. Una extraña novedad, una anomalía de hecho, que, como fue advertido en la Península, atentaba contra la unidad de la monarquía y su sistema de jerarquías.

En ambos lados del océano la asunción del problema de independencia se vinculó con los dilemas latentes en las respuestas pactistas a la ausencia del rey. Principalmente aquellos sobre la identificación y definición de la nación o el pueblo y su expresión política y material. Las condiciones de la guerra y del colapso institucional en la Península llevaron de inmediato el debate de las posibles representaciones de la nación al centro de la polémica. Del otro lado del océano, donde no sería tan evidente la necesidad de una reformulación de la autoridad, las primeras apelaciones a la nación pudieron ser más contenidas y sustentarse en la “estructura regnícola” de América.³⁴³

³⁴² Excepto en Montevideo, donde en 1808 se formó una junta para sustraer la Capitanía de la autoridad del virrey de Río de la Plata y reconocer a la Junta de Sevilla. En Caracas se siguió una dinámica similar a la de México: el conocimiento de las múltiples juntas peninsulares dio fuerza a la opción juntista que finalmente fue reprimida. En 1809 las juntas de la Paz y de la Plata cuestionaron tanto la autoridad del virrey de Río de la Plata como la de los gobiernos peninsulares. En Quito, en agosto de 1809, la junta obedeció al convencimiento de la ocupación casi total de la Península. Las juntas que se establecieron a partir de 1810 serían la culminación del descredito de la fuerza y legitimidad de los gobiernos peninsulares emanados de la crisis. Ana Frega, *Op. Cit.*, p. 242-268. Jaime E. Rodríguez O., “El reino de Quito, 1808-1810”, *Op. Cit.*, pp. 162-191. Marta Irurozqui, “La sombra del reino: el proceso juntista en la audiencia de Charcas”, *Op. Cit.*, p. 195-196. Inés Quintero, *Op. Cit.*, p. 488-505.

³⁴³ Rafael Estrada Michel advierte que la concepción de reinos, que se mantuvo más o menos vigente en América, no solo obedeció a la resistencia de los cuerpos locales sino también a las diferencias del proyecto ilustrado en cuanto a la administración más eficiente: mientras que algunos pretendían “extirpar de la raíz la consideración de ‘reinos’ y considerar a las fracciones americanas bien como ‘provincias’ bien como ‘colonias’” para otros sectores reformistas era mejor “mantener la estructura regnícola y dotarla de mayor autonomía”. *Op. Cit.*, p. 65.

En el primer lapso de la crisis el discurso americano recurrió a la retórica de la unidad e igualdad que sostenía que a los americanos y a sus territorios correspondían obligaciones y derechos políticos similares a los de la Península. Se dejaba de lado así la tensión de finales del siglo XVIII sobre el estatus de América, el discurso de los reclamos y las demandas que pronto volvería a ser recuperado cuando se empezó a considerar que, en el contexto de la crisis, América continuaría siendo violentada en sus derechos de pertenencia a la nación española.³⁴⁴

Por tanto, no fue del todo correcto el diagnóstico de los detractores de las alternativas jacobinas en América. Si bien estas tendían a suspender el vínculo entre América y la Península, sus argumentos no eran revolucionarios de filiación francesa. La imputación revolucionaria a los conceptos libertad e independencia había sido un recurso estratégico desde finales del siglo XVIII que fue recuperado en la disputa de 1808 para la imposición de una mayor condena a propuestas como la de la ciudad de México que fueron reprimidas por la fuerza.³⁴⁵ De esa manera se asignaba un sentido “asocial” a las opciones que -también reticentes a la movilización popular- veían en la independencia de los cuerpos políticos tradicionales de la monarquía una condición necesaria, y loable, para la defensa de la nación española en América.

Las acusaciones de las autoridades a los promotores de la opción jacobina, tendenciosas y exageradas, terminarían por convertirse en el sustento de una versión historiográfica que identificó una pléyade de precursores revolucionarios e independentistas que supuestamente habrían sido los primeros en reivindicar la existencia de una nación que debía ser independiente de la monarquía española.³⁴⁶ De ese modo se podía obviar que el problema de la independencia había brotado como defensa de una misma nación en una monarquía transcontinental. E incluso más adelante, cuando la

³⁴⁴ José María Portillo Valdés, “Monarquía, imperio y nación”, *Op. Cit.*, p. 125.

³⁴⁵ Rossana Barragán, por ejemplo, ha identificado cierta continuidad entre los “discursos de la represión” utilizados contra la Junta de La Paz en 1809 y aquellos que provocó la rebelión de Tupak Katari en 1781 y 1782. *Op. Cit.*, p. 165-186.

³⁴⁶ Alfredo Ávila ya ha señalado la necesidad de atender la construcción historiográfica de la versión revolucionaria de 1808. *En nombre de la nación, Op. Cit.*, p. 75-77.

cuestión independentista fue redefinida y concebida como un asunto entre naciones -la nación española y la nación americana-, esa estructura política continuó siendo un punto de partida necesario para la configuración de un nuevo orden. Por tanto, las alternativas independentistas que emergieron en la crisis de 1808 deben ser ubicadas en la larga historia en la que “España y América compartieron monarquía, imperio y nación”.³⁴⁷

³⁴⁷ Tomo la expresión de José María Portillo Valdés, “Monarquía, imperio y nación”, *Op. Cit.*, p. 125.

Conclusiones

En este trabajo sobre el lenguaje político y el concepto “independencia” se ha analizado en qué sentidos la independencia fue una alternativa política en la crisis de la monarquía española. Alternativa que generó conflictos al interior de la resistencia contra los franceses en la Península y en América.

Los diferentes usos del concepto “independencia” en esa crisis política de múltiples dimensiones se relacionan con sentidos y significados previos del término que han sido abordados en el primer capítulo “Politización del concepto ‘independencia’ en la monarquía española”. La politización de origen del concepto -digamos origen siempre con cautela- se puede ubicar en la concepción de la soberanía como un poder político independiente. Característica del poder que los promotores de la monarquía española absoluta defendieron en una doble orientación: hacia el interior del cuerpo político y en relación con otras entidades soberanas.

Hacia el interior del cuerpo político, la versión absolutista de la monarquía pretendió una soberanía independiente del cuerpo político, sin límites, aunque continuamente fuese delimitada en la teoría y los hechos. La independencia como un valor político externo, que debía ser conservado y respetado entre las naciones o estados soberanos, fue teorizado fundamentalmente por la tradición del derecho natural y de gentes en la segunda mitad del XVII y la primera del XVIII. El uso que se hizo del concepto “independencia” en el establecimiento de los Estados Unidos de América se puede insertar en una amplia tendencia de asociación de términos como soberanía, estado, nación e independencia; lenguaje que fue aplicado a una realidad colonial pero que no se circunscribía en exclusiva a ese ámbito. En ese sentido, el segundo capítulo del trabajo, “El derecho de gentes y la independencia de Europa y de España 1805-1808”, expone a través de las noticias reproducidas en la *Gazeta de México* la aplicación de los fundamentos independentistas de esa tradición jurídico-política a la realidad de los conflictos europeos, en el marco de las guerras napoleónicas.

Las líneas de desarrollo de la semántica del concepto “independencia” entre esos siglos, XVII y XVIII, han sido más intuitivas que efectivamente trazadas, pero me parece que sí se puede sostener que hacia la segunda mitad del siglo XVIII el concepto tenía un sentido político manifiesto que en adelante iba a ser adaptado a una mayor nómina de entidades o sujetos políticos. En ese fenómeno tendrían mucho que ver las transformaciones políticas del Atlántico que se pueden enmarcar en un proceso general de “cambio en el sistema operativo que manejaban las viejas monarquías europeas”, azuzado por la guerra de competencia internacional entre ellas.³⁴⁸

La influencia de la Independencia de los Estados Unidos y la Revolución Francesa en el mundo hispano ya ha sido cuestionada y problematizada por la historiografía, pero también debemos considerar que el conocimiento de esas experiencias sí abrió un horizonte de expectativas para el futuro de España, que enfrentaba problemas similares a los de las otras monarquías en el orden externo e interno.

La experiencia norteamericana iba a mostrar las posibilidades independentistas de la América española cuyo estatus colonial estaba siendo redefinido al calor del impulso administrativo borbónico. En cambio el combate ideológico al proceso francés impulsó una asociación de los conceptos “independencia” y “libertad” a supuestos individuos transgresores de la unidad político-social edificada en el monarca. Este sería el sentido negativo del concepto “independencia” que los defensores de la monarquía percibieron como una amenaza latente. Un sentido distinguible del que tenía implicaciones positivas con el que coexistió y convivió.

En efecto, el ejemplo de las llamadas Revoluciones Atlánticas en ningún caso monopolizaron los usos del concepto a finales del siglo XVIII y principios del XIX. En la monarquía española, por ejemplo, sería frecuente referir la independencia jurisdiccional entre los cuerpos que la integraban y la independencia de la monarquía en el plano de las naciones o estados. Plano en el que la ocupación de la Península por los ejércitos del

³⁴⁸ José María Portillo Valdés, “La crisis imperial de la monarquía española”, en *Secuencia. Revista de historia y ciencias sociales*, Número Conmemorativo, 2008, p. 32.

emperador francés bien podría ser comprendida como una crisis en la que estaba en entredicho la independencia de la nación y la monarquía españolas.

En ese contexto, el concepto “independencia” adquirió relevancia y una presencia considerable para manifestar el rechazo a Bonaparte. Una respuesta que de la Península se propagó a todas las latitudes del mundo hispano y que pronto fue utilizado en diversos sentidos en las confrontaciones políticas que enfrentaron a los sectores unidos en contra de Napoleón. La hipótesis de este trabajo ha sugerido que la ambivalencia del término “independencia” permitió comprender la crisis de la monarquía como una crisis de independencia; y que esta respuesta se imbricó con la cuestión de quién podía defender la independencia de la nación de acuerdo con la naturaleza política de la monarquía española, en un contexto de crisis marcado por la disputa en torno al problema de la soberanía y la reinvencción constitucional.

En el tema de la naturaleza de la monarquía nos hemos alejado de aquella perspectiva que, bien expresada por François Xavier Guerra, sostiene que la crisis de 1808 afectó a una “unidad política hasta entonces de una extraordinaria coherencia”.³⁴⁹ En este trabajo se ha aludido a las problemáticas socioeconómicas y jurisdiccionales, pero, sobre todo, a la indefinición de la monarquía a finales del XVIII. En torno a América esa indefinición se evidenció en la cambiante percepción de colonia y en su discutida pertenencia a la nación española, que al mismo tiempo en la Península los ilustrados estaban acotando al espacio europeo de la monarquía. Esa visión peninsular complementaba una relación de dependencia económica y política de América con respecto a la soberanía ubicada en la Península, que la crisis de la monarquía también vendría a poner en jaque.

Teniendo en cuenta esa difícil articulación y concepción de la estructura monárquica tampoco se ha asumido la premisa usual de algunas interpretaciones acerca de la naturalidad de las respuestas a la crisis, en tanto presuntas recuperaciones de la tradición

³⁴⁹ François Xavier Guerra, *Modernidad e independencias*, p. 20.

política española, y se ha optado por desarrollar otra perspectiva que ha enfatizado los problemas latentes en la apelación a las tradiciones pactistas o consensuadas del poder.

Los argumentos pactistas que sirvieron para argumentar que en ausencia del rey la soberanía volvía al pueblo conllevaron el problema de identificar y expresar a ese sujeto político que hasta entonces había tenido forma en el cuerpo del monarca, un elemento más bien teórico y abstracto. La bifurcación de los sentidos y usos del concepto “independencia” en la Península se relacionaría con dos fenómenos: por un lado, con la fragmentación de la soberanía, que propició la erección de unidades políticas independientes al interior de la monarquía, y, por otro, con la identificación de la nación española, con la defensa de su “independencia y libertad” respecto a todo tipo de despotismo, externo e interno.

Ese sentido de la independencia y la libertad sería confrontado y calificado de revolucionario por sectores que también apelarían a esos principios libertarios e independentistas, pero únicamente como rechazo a la ocupación francesa. En América también saldría a relucir la retórica contrarrevolucionaria para impugnar las posibles consecuencias de una alternativa que, reclamada primero en contra de Francia, podía derivar en una suspensión del vínculo con la Península. En la Nueva España esa posibilidad fue expresada en algunas de las primeras reacciones a la crisis y estuvo implícita en la discusión de la propuesta juntista en la ciudad de México que, al igual que otras propuestas americanas similares, también suponía la posibilidad de rearticular la autoridad existente. A diferencia de la Península, la vigencia de las autoridades reales en América significó que la posibilidad de hacer efectiva la *vacatio legis* dependiera mucho más de la correlación de fuerzas y menos de una aplicación o negación evidente de la tradición española que no podía ser interpretada y aplicada unánimemente en una monarquía sin rey.

La disputa política que se abrió en 1808 abarcó múltiples facetas y, por ello, el análisis de este trabajo consideró prudente detenerse en ese año, en sus primeras reacciones y en sus primeros discursos. Javier Fernández Sebastián ha recalado que la crisis situó “las cuestiones lingüísticas y conceptuales en primer plano de los debates”, que significó “la entrada en acción de un puñado de nuevos conceptos políticos, tales como

opinión pública y representación, patria y nación, libertad e independencia, constitución, pueblos (s) y un largo etcétera”; pero también ha advertido que la disputa por el sentido de los conceptos era un proceso de cambio a largo plazo que se empezó a percibir desde la segunda mitad del siglo XVIII, al calor de la Ilustración, las reformas borbónicas y la Revolución Francesa.³⁵⁰

Por tanto, cabría pensar que la crisis más bien produjo una intensificación del debate político en la medida en que ocasionó la eclosión de múltiples actores, con proyectos distintos, y la apertura de un espacio político que antes había estado más restringido. En ese sentido, Fernández Sebastián también ha observado el cambio en la “extensión” e “intensidad” de los combates “político-semánticos”, así como el “esfuerzo de los agentes políticos enfrentados” para otorgar significados divergentes a “los extraordinarios sucesos que les había tocado vivir”.³⁵¹ De igual modo, François Xavier Guerra señaló que luego del colapso de la monarquía se empezó a conformar “un espacio de discusión y de diversidad de opiniones. Puesto que la situación era inédita y nada estaba previsto en caso de desaparición del rey, el debate sobre qué autoridades debían sustituirlo empezó inmediatamente”.³⁵²

François Xavier Guerra apuntó allí a una relación necesaria entre dimensiones de la crisis que es indispensable para su comprensión. Aunque se ha defendido -con razón- que los lenguajes políticos son una realidad por sí misma y como cualquier otra, es necesario vincularlos con otros fenómenos, como la fragmentación institucional de la autoridad ocasionada por el problema de la soberanía del que dependería tanto la posibilidad de gobernar como la de contener o gestionar el cambio. Marcela Ternavasio, por ejemplo, ha sostenido que principalmente “fue *en y a través de* viejas y nuevas instituciones donde se

³⁵⁰ Javier Fernández Sebastián, “La crisis de 1808 y el advenimiento de un nuevo lenguaje político. ¿Una revolución conceptual?”, *Op. Cit.*, p. 109. Cursivas en el original.

³⁵¹ *Ibid.*, p. 110 y 112.

³⁵² François Xavier Guerra, “El escrito de la revolución y la revolución del escrito. Información, propaganda y opinión pública en el mundo hispánico (1808-1814)”, *Op. Cit.*, p. 125-126. Véase también: Noemí Goldman, “Legitimidad y deliberación. El concepto de opinión pública en Iberoamérica, 1750-1850”, Javier Fernández Sebastián (dir.), vol. I, *Op. Cit.*, p. 981-998.

originaron y desarrollaron los conflictos por el poder”.³⁵³ Por otra parte, también es bien sabido que esa lucha por el poder inauguró la práctica de hacer política fuera de esos mecanismos y canales. Virginia Guedea ha señalado que la acción secreta de grupos de conspiradores fue “uno de los nuevos caminos para enfrentarse a unas autoridades que no se hallaban dispuestas a transigir”.³⁵⁴

Podríamos decir, por tanto, que si bien la crisis política de la monarquía se inscribió en un largo ocaso de España, también marcó un punto y aparte en ese declive. En este trabajo me he referido a la actualización de problemas en un contexto nuevo, politizado por los dilemas ocasionados por la ausencia de un rey legítimo. Por otra parte, Antonio Annino ha subrayado que la denominada herencia colonial, que para las tradiciones historiográficas nacionales había sido una de las claves para interpretar los dilemas de la gobernabilidad del siglo XIX americano, tal vez fue en realidad la herencia de la crisis monárquica. Una herencia de fragmentación que tuvo su origen en una irreversible crisis de soberanía, de un itinerario sumamente irregular y “un grado de dispersión enorme”.³⁵⁵

Parece evidente la importancia de las tendencias de largo plazo en las pautas de la crisis, pero tampoco podemos olvidar que estuvo marcada por una rápida sucesión de acontecimientos que requiere -según François Xavier Guerra, otra vez- dar una “importancia fundamental” a la cronología y a la percepción del “tiempo corto” que exige la ruptura frente al “tiempo largo” de las estructuras económicas, sociales o mentales.³⁵⁶ El enfoque recurrido en este trabajo es, por sus características, extenso temporalmente y las periodizaciones exactas resultan hasta cierto punto improbables. Esta mirada nos ha permitido sostener, entre otros puntos, que en el estallido de la crisis el concepto “independencia” tenía diversos sentidos políticos afianzados que podían evocar tanto una amenaza para la monarquía como una condición de su supervivencia.

³⁵³ Marcela Ternavasio, *Gobernar la revolución*, *Op. Cit.*, p. 121. Cursivas en el original.

³⁵⁴ Virginia Guedea, *En busca de un gobierno alterno*, *Op. Cit.*, p. 9.

³⁵⁵ Antonio Annino, “Soberanías en lucha”, *Op. Cit.*, p. 235. Véase también: “Imperio, constitución y diversidad en la América hispana”, en *Historia Mexicana*, v. 58, No. 1 (299), julio-septiembre, 2008, p. 179-182.

³⁵⁶ François Xavier Guerra, *Modernidad e independencias*, *Op. Cit.*, p. 17-18. Manuel Chust “Un bienio trascendental: 1808-1810”, *Op. Cit.*, p. 28.

En 1808 el debate sobre esas alternativas, latentes desde finales del siglo XVIII, se iba a acrecentar en el espacio político abierto de facto por el colapso del Antiguo Régimen -de acuerdo con Fernández Sebastián y François Xavier Guerra- y a relacionar con la dinámica institucional en la que se buscaría resolver el problema de soberanía y el constitucional -la crisis triple a la que se ha referido Portillo Valdés-.³⁵⁷ Me parece, por tanto, que para abordar la imbricación entre ambos planos la óptica utilizada en este trabajo resultaría insuficiente por la multiplicidad de actores, conceptos y espacios involucrados. Además, la concatenación acelerada de acontecimientos demanda una mayor atención y profundidad en los factores que envuelven los usos del concepto “independencia” en el desarrollo de la crisis: quién, cuándo, cómo y para qué.

Dos ejemplos pueden ilustrar la complejidad de esos problemas. En 1809 en la ciudad de México se difundió una proclama que, además de retomar varios de los temas de la primera respuesta patriótica americana a la crisis, llamaba a proclamar “la independencia de Nueva España, para conservarla a nuestro augusto y amado Fernando Séptimo, y para mantener pura e ilesa nuestra fe”. El autor anónimo animaba al virrey, oidores y alcaldes, a convocar a los representantes de las provincias para formar una junta que representara a la nación y al soberano. En otro de sus puntos más llamativos también señalaba que ya no era “tiempo de disputar sobre los derechos de los pueblos: ya se rompió el velo que los cubría: ya nadie ignora que en las actuales circunstancias, reside la soberanía en los pueblos. Así lo enseñan infinitos impresos que nos vienen de la Península”.³⁵⁸ La proclama defendía una alternativa de independencia con términos como “derechos”, “soberanía”, “pueblos”, para revestir a una propuesta corporativa americana, que antes se había pretendido sustentar en la simple apelación a la tradición y al reino, con la legitimidad que se empezaba a construir al calor de la crisis.

³⁵⁷ Según Elías Palti, la crisis política provocó un colapso en el funcionamiento de la estructura monárquica pero también “minó a la monarquía como tal”. Mientras que “la primera cuestión responde a razones de índole estrictamente fácticas; la segunda, por el contrario, involucra algo más, que no se limita al orden de lo simbólico pero que lo comprende”. *El tiempo de la política, Op. Cit.*, p. 105.

³⁵⁸ Alfredo Ávila en: “¿Cómo ser infidente sin serlo? El discurso de la independencia en 1809”, *Op. Cit.*, pp. 139-168.

Por otra parte, la sola aparición de la proclama supone una dinámica de tensión, entre las autoridades represoras de la propuesta juntista de 1808 y los críticos del régimen, de la que todavía no están demasiado claras las redes de organización y los modos de operación. Sí sabemos que de las conspiraciones que se suscitaron entre 1808 y 1810 en la Nueva España emergió un levantamiento político social en septiembre de 1810 que en breve iba a rebasar lo que los sectores criollos habían demandado en dos años de autoridades provisionales. Una de las primeras figuras destacadas de ese movimiento, Miguel Hidalgo, en uno de sus pocos manifiestos iba a afirmar de manera contundente su objetivo independentista:

Cuando yo vuelvo la vista por todas las naciones del universo y veo que quieren gobernarse por individuos de su misma nación, no puedo menos de creer que ésta es una idea impresa en ellos por el Dios de la naturaleza. El francés quiere ser gobernado por el francés; el inglés, por el inglés; el italiano, por el italiano; el alemán por el alemán... [...] ¿Por qué a los americanos se les ha de privar del goce de esta prerrogativa? Hablad, españoles injustos, ¿por qué no queréis que gocemos lo que Dios ha concedido a todos los demás hombres? Vosotros, indignos de llamarnos humanos, ¿por qué nos quieren privar de las dulzuras de la independencia?³⁵⁹

Por lo que se ha expuesto en este trabajo, no hay nada extraño o excepcional en que Hidalgo hablase de independencia, lo relevante serían sus sentidos en el desarrollo de la crisis y en la búsqueda de alternativas que, al igual que los problemas, también fueron cambiantes. Hidalgo se iba pronunciar a favor de Fernando VII, en contra de las autoridades que habían depuesto a Iturrigaray y acerca de la necesidad de resguardar el reino de una posible agresión francesa. Empero en esta y en otras proclamas, Hidalgo iba a marcar una distinción tajante entre la nación de los americanos y la de los españoles. La independencia del reino como parte de la nación española dejaría de ser el parámetro de las soluciones políticas y la alternativa sería referida a una pugna entre naciones que se iba a radicalizar en el contexto de la guerra.

³⁵⁹ “Fragmento de un manifiesto”, en Carlos Herrejón Peredo, ensayo, selección y notas, *Hidalgo. Razones de la insurgencia y bibliografía documental*, México, Secretaría de Educación Pública, 1987, p. 266-267.

Pero tal vez hemos ido demasiado lejos con estos ejemplos. Lo que hasta aquí se ha expuesto son las tendencias semánticas del concepto “independencia” que iban a ser las herramientas conceptuales disponibles hacia 1808 para afrontar la crisis de la monarquía española. Apenas se ha señalado la inmediata implicación de esos sentidos y significados en las primeras reacciones a una crisis que -como señaló Halperin Donghi- iniciaría el “derrumbe de la unidad hispánica que arrastra junto con sus estructuras políticas seculares los mitos [y] las creencias colectivas que han acompañado su desarrollo”.³⁶⁰

³⁶⁰ *Tradición política española e ideología revolucionaria de mayo, Op. Cit.*, p. 105.

Fuentes

Archivos

Hemeroteca Nacional de México
Fondo Antiguo

Instituto de Investigaciones Históricas de la UNAM
Colección Suro de Panfletos Mexicanos

Publicaciones periódicas

Gazeta de México, 1805-1809

Papel periódico de la Ciudad de Santafé de Bogotá, 1791

Compilaciones documentales

García, Genaro, *Documentos Históricos Mexicanos*, Edición facsimilar, 7 tomos, México, Comisión Nacional para las Celebraciones del 175 aniversario de la Independencia Nacional y 75 aniversario de la Revolución Mexicana, 1975.

Guedea, Virginia, introducción y selección, *Textos insurgentes (1808-1821)*, *Textos insurgentes (1808-1821)*, Segunda reimpresión, México, UNAM, 2010.

Hernández y Dávalos, Juan E., *Colección de documentos para la historia de la Guerra de Independencia de México de 1808 a 1821*, edición en CD, dirección y presentación de Alfredo Ávila y Virginia Guedea, Tomo II, doc. 255, México, Universidad Nacional Autónoma de México, Instituto de Investigaciones Históricas, 2010.

Marley, David (ed.), *Documentos novohispanos relativos a la guerra entre España e Inglaterra (1779-1784)*, Edición facsimilar, Windsor, Ontario, Rolston-Bain, 1985.

Nava Oteo, Guadalupe, *Cabildos y Ayuntamientos de la Nueva España en 1808*, México, SEP, 1973.

Rangel, Manuel, *Los precursores ideológicos de la Guerra de Independencia, 1789-1794*, 2 v., México, Talleres Gráficos de la Nación, 1929.

Torre Villar, Ernesto de la, introducción y selección, *La Constitución de Apatzingán y los creadores del Estado mexicano*, Segunda edición, México, UNAM, 1978.

Bibliografía

Aguilar Rivera, José Antonio, *En pos de la quimera. Reflexiones sobre el experimento constitucional atlántico*, México, Centro de Investigación y Docencia Económicas/Fondo de Cultura Económica, 2000.

Aguirre Elorriaga, Manuel, *El abate de Pradt en la emancipación hispanoamericana, 1800-1830*, Venezuela, Universidad Católica Andrés Bello, 1983.

Anna, Timothy E., *La caída del gobierno español en la ciudad de México*, México, Fondo de Cultura Económica, 1981.

Annino, Antonio, "El Paradigma y la disputa. Notas para una genealogía de la cuestión liberal en México y América Hispánica", comentarista Hilda Sabato, respuestas de Antonio Annino, José María Portillo Valdés, en Elías Palti (organizador), *Mito y realidad de la "cultura política latinoamericana". Debates en Iberoideas*, Buenos Aires, Prometeo Libros, 2010, p. 47-81.

Annino, Antonio, "Imperio, constitución y diversidad en la América hispana", en *Historia Mexicana*, v. 58, No. 1 (299), julio-septiembre, 2008, pp. 179-227.

Annino, Antonio (coord.), *La revolución novohispana, 1808-1821*, México, Fondo de Cultura Económica, 2010.

Antonio Annino, "La ruralización de lo político", en Antonio Annino (coord.), *La revolución novohispana, 1808-1821*, México, Fondo de Cultura Económica, 2010, pp. 384-464.

Annino, Antonio, "Soberanías en lucha", en Annino Antonio y François Xavier Guerra (coords.), *Inventando la nación. Iberoamérica. Siglo XIX*, México, Fondo de Cultura Económica, 2003, pp. 152-184.

Annino, Antonio, y Rafael Rojas, *La independencia. Los libros de la patria*, México, Centro de Investigación y Docencia Económicas/Fondo de Cultura Económica, 2010.

Archer, Christon I., "México en 1810: El fin del principio, el principio del fin", en Alicia Mayer (coord.), *México en tres momentos, 1810-1910-2010: hacia la conmemoración del bicentenario de la Independencia y del centenario de la Revolución Mexicana: retos y perspectivas*, v. I, México, UNAM, 2007, pp. 21-40.

Armitage, David, "Declaraciones de independencia 1776-2011. Del derecho natural al derecho internacional", en Alfredo Ávila, Erika Pani, Jordana Dym (coords.), *Las declaraciones de independencia. Los textos fundamentales de las independencias americanas*, México, El Colegio de México/UNAM, 2013, pp. 19-40.

Armitage, David, *Las declaraciones de independencia: una historia global*, Cambridge, Marcial Pons, 2012.

Artola, Miguel, *Los orígenes de la España contemporánea*, v. I, Madrid, Instituto de Estudios Políticos, 1959.

Ávila, Alfredo, “¿Autonomía o independencia? Construcciones historiográficas”, en Pilar Cagiao Vila y José María Portillo Valdés (coords.), *Entre imperio y naciones: Iberoamérica y el Caribe en torno a 1810*, Santiago de Compostela, Universidad de Santiago de Compostela/Servizo de Publicacions e Intercambio Científico, 2012, pp. 99- 118.

Ávila, Alfredo, “De las independencias a la modernidad. Notas sobre un cambio historiográfico”, en Erika Pani y Alicia Salmerón (coords.), *Conceptualizar lo que se ve. François Xavier Guerra, historiador. Homenaje*, México, Instituto Mora, 2004, pp. 76- 112.

Ávila, Alfredo, “Interpretaciones recientes en la historia del pensamiento de la emancipación”, en Alfredo Ávila y Virginia Guedea (coord.), *La independencia de México. Temas e interpretaciones recientes*, Primera Reimpresión, México, UNAM, Instituto de Investigaciones Históricas, 2010, pp.17-39.

Ávila, Alfredo, “Las revoluciones hispanoamericanas vistas desde el siglo XXI”, *Revista Digital de Historia Iberoamericana*, V. I, No. 1, pp. 10-39.

Ávila, Alfredo, “Nueva España, 1808-1809”, en Roberto Breña (ed.), *En el umbral de las revoluciones hispánicas: el bienio 1808-1810*, México, El Colegio de México, 2010, pp. 129-148.

Ávila, Alfredo, “‘Sin independencia no hay soberanía’: conceptos a prueba”, Jorge A. Schiavon, Daniela Spenser y Mario Vázquez Olivera (eds.), *En busca de una nación soberana. Relaciones internacionales de México, siglos XIX y XX*, México, Centro de Investigación y Docencia Económicas/Secretaría de Relaciones Exteriores, 2006, pp. 29-62.

Ávila, Alfredo y Rodrigo Moreno Gutiérrez, “Patria- México/Nueva España” en Javier Fernández Sebastián (dir.), *Diccionario político y social del mundo iberoamericano. Conceptos políticos fundamentales, 1770-1870*, v. II, tomo 8, *Patria*, ed. de Georges Lomné, Madrid, Universidad del País Vasco/ Centro de Estudios Políticos y Constitucionales/ 2014, pp. 153-164.

Ávila, Alfredo y Virginia Guedea (coords.), *La independencia de México. Temas e interpretaciones recientes*, México, UNAM, 2010.

Ávila, Alfredo y Virginia Guedea, “De la independencia nacional a los procesos autonomistas novohispanos: balance de la historiografía reciente”, en Manuel Chust y José

Antonio Serrano (eds.), *Debates sobre las independencias iberoamericanas*, Madrid, Iberoamericana/ Ahila/ Frankfurt am Main/ Vervuert, 2007, pp. 255-276.

Ávila, Alfredo, ¿Cómo ser disidente sin serlo? El discurso de la independencia en 1809”, en Felipe Castro y Marcela Terrazas (coordinación y edición), *Disidencia y disidentes en la historia de México*, México, UNAM 2003, pp. 139-168.

Barragán, Rossana, “Los discursos políticos de la represión: una comparación entre 1781 y 1809”, en *Secuencia. Revista de historia y ciencias sociales*, No. Conmemorativo, 2008, pp. 165-198.

Brading, David, *Los orígenes del nacionalismo mexicano*, México, Editorial Era, 1973.

Brading, David, *Orbe indiano. De la monarquía católica a la República criolla*, México, Fondo de Cultura Económica, 1991.

Breña, Roberto, *El imperio de las circunstancias: las independencias hispanoamericanas y la revolución liberal española*, México, El Colegio de México, 2013.

Breña, Roberto (ed.), *En el umbral de las revoluciones hispánicas: el bienio 1808-1810*, México, El Colegio de México, 2010.

Calleja Rovira, Ricardo, “Jean Bodin a la sombra de Thomas Hobbes. En los orígenes de la teoría de la soberanía”, en *Revista de Estudios políticos* (nueva época), Madrid, No. 166, octubre-diciembre 2014, pp. 13-40.

Campos Matos, Sérgio, “Independencia-Portugal”, en Javier Fernández Sebastián (dir.), *Diccionario político y social del mundo iberoamericano. Conceptos políticos fundamentales, 1770-1870*, Volumen II, Tomo 4, *Independencia*, ed. de Alejandro San Francisco, Madrid, Centro de Estudios Políticos y Constitucionales/ Universidad del País Vasco, 2014, pp. 177-192.

Chassin, Joëlle y David Velásquez, “Independencia-Perú”, en Javier Fernández Sebastián (dir.), *Diccionario político y social del mundo iberoamericano. Conceptos políticos fundamentales, 1770-1870*, Volumen II, Tomo 4, *Independencia*, ed. de Alejandro San Francisco, Madrid, Centro de Estudios Políticos y Constitucionales/ Universidad del País Vasco, 2014, pp. 159-176.

Chiaramonte, José Carlos, *Nación y Estado en Iberoamérica. El lenguaje político en tiempos de la independencia*, Buenos Aires, Editorial Sudamericana, 2004.

Chust, Manuel (coord.), *La eclosión juntera en el mundo hispano*, México, FCE/Fideicomiso historia de las américas, 2007.

Chust, Manuel, "Un bienio trascendental: 1808-1810", en Manuel Chust (coord.), *La eclosión juntera en el mundo hispano*, México, Fondo de Cultura Económica/Fideicomiso historia de las américas, 2007, pp. 11-50.

Chust, Manuel y José Antonio Serrano, "Un debate actual, una revisión necesaria", en Manuel Chust y José Antonio Serrano (eds.), *Debates sobre las independencias iberoamericanas*, Madrid-Frankfurt, Iberoamericana-Ahila-Vervuert, 2007, pp. 9-25.

Covarrubias Horozco, Sebastián de [1611], *Tesoro de la lengua castellana o española* [1611], edición integral e ilustrada de Ignacio Arellano y Rafael Zafra, España, Universidad de Navarra/ Iberoamericana/ Vervuert/ Real Academia Española/ Centro para la Edición de Clásicos Españoles, 2006.

Cruz Villalón, Pedro, "La Constitución de 1808 en perspectiva comparada", *Cuadernos Constitucionales de la Cátedra Fadrique Furió Cerio*, No. 58/59, pp. 83-93.

Elliott, John H., *España, Europa y el mundo de ultramar (1500-1800)*, México, Santillana, 2010.

Entin, Gabriel, "El patriotismo americano en el siglo XVIII. Ambigüedades de un discurso político hispánico", en Véronique Hébrard y Geneviève Verdo (ed.), *Las independencias hispanoamericanas. Un objeto de historia*, Madrid, Casa de Velázquez, 2013, pp. 19-33.

Entin, Gabriel, "Enigmas y dilemas de la independencia", en Gabriel Entin (ed.), *Crear la independencia. Historia de un problema argentino*, Buenos Aires, Capital Intelectual, 2016, p. 9-23.

Entin, Gabriel, "La acción por la palabra: usos y sentidos de la libertad en Iberoamérica (1770-1870)", en Javier Fernández Sebastián (dir.), *Diccionario político y social del mundo iberoamericano. Conceptos políticos fundamentales, 1770-1870*, v. II, tomo 5, *Libertad*, ed. de Loles González-Ripoll y Gabriel Entin, Madrid, Centro de Estudios Políticos y Constitucionales/ Universidad del País Vasco, 2014, pp. 15-48.

Esdaile, Charles, *Las guerras de Napoleón: una historia internacional, 1803-1815*, Barcelona, Crítica, 2009.

Estrada Michel, Rafael, *Monarquía y nación entre Cádiz y Nueva España: el problema de la articulación política de las Españas ante la revolución liberal y la emancipación americana*, México, Editorial Porrúa, 2006.

Fernández Sarasola, Ignacio, “Las alternativas constitucionales en España, 1808-1809”, en Roberto Breña (ed.), *En el umbral de las revoluciones hispánicas: el bienio 1808-1810*, México, El Colegio de México, 2010, pp. 29-66.

Fernández Sebastián, Javier (dir.), *Diccionario político y social del mundo iberoamericano. La era de las revoluciones, 1750-1850*, v. I, Madrid, Sociedad Estatal de Conmemoraciones Culturales/Centro de Estudios Políticos y Constitucionales, 2009.

Fernández Sebastián, Javier (dir.), *Diccionario político y social del mundo iberoamericano. La era de las revoluciones, 1770-1870*, v. II, Madrid, Centro de Estudios Políticos y Constitucionales/ Universidad del País Vasco, 2014.

Fernández Sebastián, Javier, “Hacia una historia atlántica de los conceptos políticos”, en Javier Fernández Sebastián (dir.), *Diccionario político y social del mundo iberoamericano. La era de las revoluciones, 1750-1850*, v. I, Madrid, Sociedad Estatal de Conmemoraciones Culturales/Centro de Estudios Políticos y Constitucionales, 2009, pp. 25-45.

Fernández Sebastián, Javier, “Liberalismos nacientes en el Atlántico Iberoamericano: ‘liberal’ como concepto y como identidad política”, en Javier Fernández Sebastián (dir.), *Diccionario político y social del mundo iberoamericano. La era de las revoluciones, 1750-1850*, v. I, Madrid, Sociedad Estatal de Conmemoraciones Culturales/Centro de Estudios Políticos y Constitucionales, 2009, pp. 695-731.

Fernández Sebastián, Javier, y Cecilia Suárez Cabal, “El concepto de independencia’ y otras nociones conexas en la España de los siglos XVIII y XIX”, *Bicentenario. Revista de Historia de Chile y América*, Vol. 9, No. 1, 2010, pp. 5-26.

Fernández Sebastián, Javier, y Cecilia Suárez Cabal, “Independencia-España”, en Javier Fernández Sebastián (dir.), *Diccionario político y social del mundo iberoamericano. Conceptos políticos fundamentales, 1770-1870*, Volumen II, Tomo 4, *Independencia*, ed. de Alejandro San Francisco, Madrid, Centro de Estudios Políticos y Constitucionales/ Universidad del País Vasco, 2014, pp. 127-142.

Fernández Sebastián, Javier, “La crisis de 1808 y el advenimiento de un nuevo lenguaje político. ¿Una revolución conceptual?”, en Alfredo Ávila y Pedro Pérez Herrero, (comps.), *Las experiencias de 1808 en Iberoamérica*, Madrid/México, Universidad de Alcalá/Universidad Nacional Autónoma de México, 2008, pp. 105-133.

Fernández Sebastián, Javier, “La independencia de España y otras independencias. La transformación radical de un concepto en la crisis del mundo hispano”, en Alfredo Ávila, Erika Pani, Jordana Dym (coords.), *Las declaraciones de independencia. Los textos*

fundamentales de las independencias americanas, México, El Colegio de México/UNAM, 2013, pp. 41-79.

Finestrada, Joaquín de, *El vasallo instruido en el estado del Nuevo Reino de Granada y en sus respectivas obligaciones [1783-1787]*, Bogotá, Universidad Nacional de Colombia, 2001.

Franco Pérez, Antonio-Filiu, “La ‘cuestión americana’ y la constitución de Bayona (1808)”, en *Historia Constitucional (revista electrónica)*, n. 9, 2008, pp. 109-126. Consulta disponible en: <http://hc.rediris.es/09/index.html>

Frega, Ana, “La junta de Montevideo de 1808”, en Manuel Chust (coord.), *La eclosión juntera en el mundo hispano*, México, Fondo de Cultura Económica/Fideicomiso historia de las américas, 2007, pp. 242-268.

García Aylluardo, Clara, “Introducción. Las paradojas de las reformas” en Clara García Aylluardo (coord.), *Las reformas borbónicas, 1750-1808*, México, Fondo de Cultura Económica, 2010, pp. 11-21.

García Moneris, Carmen, “El grito antidespótico de unos ‘patriotas en guerra’”, en Rebeca Viguera Ruiz (ed.), *Dos siglos de historia: actualidad y debate histórico en torno a la Guerra de la Independencia (1808-1814)*, Logroño, Universidad de La Rioja, 2010, pp. 233-256.

Geggus, David P., “Preface”, David P. Geggus (ed.), *The Impact of the Haitian Revolution in the Atlantic World*, United States of America, University of South Carolina, 2001, p. ix-xviii.

Geggus, David P., “La declaración de independencia de Haití”, en Alfredo Ávila, Erika Pani, Jordana Dym (coords.), *Las declaraciones de independencia. Los textos fundamentales de las independencias americanas*, México, El Colegio de México/UNAM, 2013, pp. 121-131.

Gómez, Cristina, y Guillermo Tovar, *Censura y revolución: libros prohibidos por la Inquisición de México (1790-1819)*, Madrid/México, Trama /Consejo de la Crónica de la Ciudad de México, 2009.

Gortari, Hira de, “Las lealtades mexicanas en 1808: una cartografía política”, en Alfredo Ávila y Pedro Pérez Herrero (comps.), *Las experiencias de 1808 en Iberoamérica*, Madrid/México, Universidad de Alcalá/Universidad Nacional Autónoma de México, 2008, pp. 303-321.

Gueniffey, Patrice, “Un año antes: Napoleón en España, 1808”, en *Istor. Revista de historia internacional*, No. 38, 2009, pp. 3-29.

Granados, Luis Fernando, *En el espejo haitiano. Los indios del Bajío y el colapso del orden colonial en América Latina*, México, Ediciones Era, 2016.

Grocio, Hugo, *Del derecho de la guerra y de la paz* [1625], Tomo I, versión directa del original latino por Jaime Torrubiano Ripoll, Madrid, Editorial Reus, 1925.

Guedea, Virginia, “El ‘pueblo’ en el discurso político novohispano de 1808”, en Alfredo Ávila y Pedro Pérez Herrero (comps.), *Las experiencias de 1808 en Iberoamérica*, Madrid/México, Universidad de Alcalá/Universidad Nacional Autónoma de México, 2008, pp. 279-301.

Guedea, Virginia, “La Nueva España”, en Manuel Chust (coord.), *La eclosión juntera en el mundo hispano*, México, Fondo de Cultura Económica/Fideicomiso historia de las américas, 2007, pp. 84-104.

Guedea, Virginia, *En busca de un gobierno alterno: Los Guadalupes de México*, Primera reimpresión, México, UNAM, 2010.

Guerra, François Xavier “De la política antigua a la política moderna. La revolución de la soberanía”, en François Xavier Guerra y Annick Lempérière (coords.), *Los espacios públicos en Iberoamérica. Ambigüedades y problemas, Siglos XVIII y XIX*, México, Fondo de Cultura Económica, 1998, pp. 109- 139.

Guerra, François Xavier, “El escrito de la revolución y la revolución del escrito. Información, propaganda y opinión publica en el mundo hispánico (1808-1814)”, en Martha Terán y José Antonio Serrano Ortega (coords.), *Las guerras de independencia en la América española*, México, El Colegio de Michoacán, 2008, pp. 125-147.

Guerra, François Xavier, “Las mutaciones de la identidad en la América hispánica”, en Antonio Annino y François Xavier Guerra (coords.), *Inventando la nación. Iberoamérica. Siglo XIX*, México, Fondo de Cultura Económica, 2003, pp. 185-220.

Guerra, François Xavier, *Modernidad e independencias. Ensayos sobre las revoluciones hispánicas*, Madrid, Editorial MAPFRE, 1992.

Guzmán Pérez, Moisés, “Hidalgo y los Estados Unidos”, en Marta Terán, Norma Páez, Manuel Carrera (coords.), *Miguel Hidalgo: ensayos sobre el mito y el hombre: 1953-2004*, España-México, Fundación MAPFRE/ Instituto Nacional de Antropología e Historia, 2004, pp. 291-313.

Halperin Donghi, Tulio, *Reforma y disolución de los imperios ibéricos, 1750-1850*, Madrid, Alianza, 1985.

Halperin Donghi, Tulio, *Tradición política e ideología revolucionaria de mayo* [1961], Buenos Aires, Prometeo Libros, 2009.

Hamill Jr., Hugh M., "Un discurso formado con angustia. Francisco Primo de Verdad el 9 de agosto de 1808", *Historia Mexicana*, Vol. 28, Núm. 3 (111), enero-marzo, 1979, pp. 439-474. Virginia Guedea, "La Nueva España", *Op. Cit.*, p. 92-93.

Hobsbawm, Eric, *Los ecos de la marselesa*, Barcelona, Crítica, 1992.

Hocquellet, Richard, "Los reinos en orfandad: la formación de las Juntas Supremas en España en 1808", en Martha Terán y José Antonio Serrano Ortega (coords.), *Las guerras de independencia en la América española*, México, El Colegio de Michoacán, 2008, pp. 23-32.

Ibarra, Ana Carolina, "El concepto de independencia en la crisis del orden virreinal", en Alicia Mayer (coord.), *México en tres momentos, 1810-1910-2010: hacia la conmemoración del bicentenario de la Independencia y del centenario de la Revolución Mexicana: retos y perspectivas*, v. I, México, UNAM, 2007, pp. 267-280.

Ibarra, Ana Carolina, "Independencia-México/Nueva España", en Javier Fernández Sebastián (dir.), *Diccionario político y social del mundo iberoamericano. Conceptos políticos fundamentales, 1770-1870*, Volumen II, Tomo 4, *Independencia*, ed. de Alejandro San Francisco, Madrid, Centro de Estudios Políticos y Constitucionales/ Universidad del País Vasco, 2014, pp. 143-158.

Ibarra, Antonio, "La persecución institucional de la disidencia novohispana: patrones de inculpación y temores políticos de una época", en Felipe Castro y Marcela Terrazas (coordinación y edición), *Disidencia y disidentes en la historia de México*, México, UNAM 2003, pp. 117-137.

Irurozqui, Marta, "Del Acta de los Doctores al Plan de Gobierno. Las juntas en la Audiencia de Charcas (1808-1810)", en Manuel Chust (coord.), *La eclosión juntera en el mundo hispano*, México, Fondo de Cultura Económica/Fideicomiso historia de las américas, 2007, pp. 192-226.

Irurozqui, Marta, "La sombra del reino: el proceso juntista en la audiencia de Charcas, 1808-1810", en Roberto Breña (ed.), *En el umbral de las revoluciones hispánicas: el bienio 1808-1810*, México, El Colegio de México, 2010, pp. 195-196.

Jiménez Codinach, Guadalupe, *La gran Bretaña y la independencia de México, 1808-1821*, México, Fondo de Cultura Económica, 1991.

Landavazo, Marco Antonio, *La máscara de Fernando VII: Discurso e imaginario monárquicos en una época de crisis. Nueva España, 1808-1822*, México, El Colegio de México, Centro de Estudios Históricos, 2001.

La Parra, Emilio, *Manuel Godoy: la aventura del poder*, Barcelona, Tusquets, 2002.

Lempérière, Annick, *Entre Dios y el rey: la República. La ciudad de México de los siglos XVI al XIX*, Primera edición en español, México, Fondo de Cultura Económica, 2013.

Lemoine, Ernesto, “De Dolores a Iguala, pasando por Chilpancingo y Apatzingán”, estudio introductorio a *Insurgencia y república federal, 1808-1824*, Segunda edición, México, Porrúa, 1987, pp. 13-67.

Lomné, Georges, “Del miedo a la ‘imaginaria independencia’ al festejo de la ‘independencia absoluta’: el recorrido de un concepto clave (Nueva Granada-Colombia, 1761-1873)”, en *Bulletin de l'Institut français d'études andines* [En línea], No. 39 (1), 2010, pp. 17-35. Consulta disponible en: <https://journals.openedition.org/bifea/2075>

Lomné, Georges, “Independencia-Colombia/Nueva Granada”, en Javier Fernández Sebastián (dir.), *Diccionario político y social del mundo iberoamericano. Conceptos políticos fundamentales, 1770-1870*, v. II, Tomo 4, *Independencia*, ed. de Alejandro San Francisco, Madrid, Centro de Estudios Políticos y Constitucionales/ Universidad del País Vasco, 2014, pp. 111-125.

Marín y Mendoza, Joaquín, *Historia del derecho natural y de gentes* [1776], Salvador Rus Rufino (Introducción, edición y notas), Valencia, Institució Alfons el Magnànim, 1999.

Martín Marcos, David, *El papado y la guerra de sucesión española*, España, Marcial Pons, 2011.

Moliner Prada, Antonio, “De las Juntas a la Regencia. La difícil articulación del poder en la España de 1808”, México, *Historia Mexicana*, No. 229, vol. LVIII, julio-septiembre, 2008, pp. 135-177.

Moreno Gutiérrez, Rodrigo, “América en los lenguajes políticos del ocaso de la Nueva España”, en Alicia Mayer (coord.), *América en la cartografía. A 500 años del mapa de Martin Waldseemüller*, México, Universidad Nacional Autónoma de México/ Cátedra Guillermo y Alejandro de Humboldt/ GM Editores/ Espejo de obsidiana, 2010, pp. 189-207.

Olmeda y León, Joseph de, *Elementos del derecho público de la paz y de la guerra*, Madrid, en la Oficina de la viuda de Manuel Fernández, 1771.

Olveda, Jaime, “Guadalajara en 1808: fernandismo, unión, religión y fidelidad”, en *Signos históricos*, No. 20, julio-diciembre, 2008, pp. 18-43.

Ortega, Francisco, "Colonia, nación y monarquía. El concepto de colonia y la cultura política de la Independencia", en Heraclio Bonilla (ed.), *La cuestión colonial*, Bogotá, Universidad Nacional de Colombia, 2011, pp. 109-134.

Ortiz Escamilla, Juan, *Guerra y gobierno. Los pueblos y la independencia de México, 1808-1825*, Segunda edición corregida y aumentada, México, El Colegio de México/Instituto Mora, 2014.

Palacios, Guillermo (coord.), *La nación y su historia. Independencias, relato historiográfico y debates sobre la nación: América Latina, siglo XIX*, México, El Colegio de México, 2009.

Palacios, Guillermo, "Introducción: entre una 'nueva historia' y una 'nueva historiografía' para la historia política de América Latina en el siglo XIX", en Guillermo Palacios (coord.), *Ensayos sobre la nueva historia política de América Latina, siglo XIX*, México, El Colegio de México, 2007, p. 9-18.

Guillermo Palacios, "Presentación", en Guillermo Palacios (coord.), *La nación y su historia. Independencias, relato historiográfico y debates sobre la nación: América Latina, siglo XIX*, México, El Colegio de México, 2009, pp. 9-15.

Paine, Thomas, *El sentido común y otros escritos [1776]*, estudio preliminar, selección y traducción de Ramón Soriano y Enrique Bocado, Madrid, Tecnos, 1990.

Palti, Elías, "¿De la tradición a la modernidad? Revisionismo e historia político conceptual de las revoluciones de Independencia", en Gustavo Leyva, Brian Connaughton, Rodrigo Díaz, *Et al.*, (coords.), *Independencia y Revolución: pasado, presente y futuro*, México, Fondo de Cultura Económica, 2010, pp. 174-190.

Palti, Elías, "De la historia de 'Ideas' a la historia de los 'Lenguajes políticos'. Las escuelas recientes de análisis conceptual. El panorama latinoamericano", en *Anales Nueva Época*, No. 7-8, 2006, pp. 63-81.

Palti, Elías, *El tiempo de la política: el siglo XIX reconsiderado*, Buenos Aires, Siglo XXI, 2007.

Palti, Elías, "Joaquín de Finestrada y el problema de los 'orígenes ideológicos' de la Revolución", en Francisco Ortega y Yobenj Aucardo Chicangana-Bayona (eds.), *Conceptos fundamentales de la cultura de la Independencia*, Bogotá, Universidad Nacional de Colombia, 2012, pp. 31-59.

Palti, Elías, *La nación como problema. Los historiadores y la 'cuestión nacional'*, México, Fondo de Cultura Económica, 2002.

Palti, Elías, *Una arqueología de lo político. Regímenes de poder desde el siglo XVII*, México, Fondo de Cultura Económica, 2018.

Pampillo Baliño, Juan Pablo, “El pensamiento independentista de fray Melchor de Talamantes y su proyecto de organización constitucional”, en *Anuario Mexicano de Historia del Derecho*, México, UNAM, vol. XXI, 2009, pp. 57-101.

Pasino, Alejandra, “Independencia-Argentina/Río de la Plata”, en Javier Fernández Sebastián (dir.), *Diccionario político y social del mundo iberoamericano. Conceptos políticos fundamentales, 1770-1870*, v. II, Tomo 4, *Independencia*, ed. de Alejandro San Francisco, Madrid, Centro de Estudios Políticos y Constitucionales/ Universidad del País Vasco, 2014, pp. 33-48.

Peña Echeverría, Javier, “Hugo Grocio: la guerra por medio del derecho”, en *Araucaria. Revista Iberoamericana de Filosofía, Política y Humanidades*, año 16, No. 32, segundo semestre de 2014, p. 69-92.

Peralta Ruíz, Víctor, “Entre la fidelidad y la incertidumbre. El virreinato del Perú entre 1808 y 1810”, en Manuel Chust (coord.), *La eclosión juntera en el mundo hispano*, México, FCE/Fideicomiso historia de las américas, 2007, pp. 138-161.

Portillo Valdés, José María, *Crisis atlántica. Autonomía e independencia en la crisis de la monarquía hispana*, Madrid, Fundación Carolina/Marcial Pons, 2006.

Portillo Valdés, José María, “*Ex unum, pluribus*: revoluciones constitucionales y disgregación de las monarquías iberoamericanas”, en Javier Fernández Sebastián (director), *Diccionario político y social del mundo iberoamericano. La era de las revoluciones, 1750-1850*, v 1, Madrid, Sociedad Estatal de Conmemoraciones Culturales/Centro de Estudios Políticos y Constitucionales, 2009, pp. 307-324.

Portillo Valdés, José María, “La crisis imperial de la monarquía española”, en *Secuencia. Revista de historia y ciencias sociales*, No. Conmemorativo, 2008, pp. 21-42.

Portillo Valdés, José María, “‘Libre e independiente’. La nación como soberanía”, en Alfredo Ávila y Pedro Pérez Herrero (comps.), *Las experiencias de 1808 en Iberoamérica*, Madrid/México, Universidad de Alcalá/Universidad Nacional Autónoma de México, 2008, pp. 29-48.

Portillo Valdés, José María “Monarquía, imperio y nación: experiencias políticas en el Atlántico hispano en el momento de la crisis hispana”, en Antonio Annino (coord.), *La revolución novohispana, 1808-1821*, México, Fondo de Cultura Económica, 2010, pp. 125-190.

Portillo Valdés, José María, “Nación-España”, en Javier Fernández Sebastián (dir.), *Diccionario político y social del mundo iberoamericano. La era de las revoluciones, 1750-1850*, v. I, Madrid, Sociedad Estatal de Conmemoraciones Culturales/Centro de Estudios Políticos y Constitucionales, 2009, pp. 919-927.

Portillo Valdés, José María, “Pueblos y naciones: los sujetos de la independencia”, *Historia y sociedad*, No. 23, Medellín, Colombia, julio-diciembre, 2012, pp. 17-35.

Portillo Valdés, José María, *Revolución de nación: orígenes de la cultura constitucional en España, 1780-1812*, Madrid, Centro de Estudios Políticos Constitucionales, 2000.

Quijada, Mónica, “Sobre ‘nación’, ‘pueblo’, ‘soberanía’ y otros ejes de la modernidad en el mundo hispánico”, en Jaime E. Rodríguez O. (coord.), *Las nuevas naciones: España y México 1800-1850*, Madrid, Fundación MAPFRE, Instituto de Cultura, 2008, 19-51.

Quijada, Mónica, “¿Qué nación? Dinámicas y dicotomías de la nación en el imaginario hispanoamericano”, en Antonio Annino y François Xavier Guerra (coords.), *Inventando la nación. Iberoamérica. Siglo XIX*, México, Fondo de Cultura Económica, 2003, pp. 287-315.

Quijano, Francisco, *Las repúblicas de la monarquía. Pensamiento constitucionalista y republicano en Nueva España, 1550-1610*, México, UNAM, 2017.

Quintero, Inés, “El movimiento juntista de 1808 en la provincia de Caracas”, en Alfredo Ávila y Pedro Pérez Herrero (comps.), *Las experiencias de 1808 en Iberoamérica*, Madrid/México, Universidad de Alcalá/Universidad Nacional Autónoma de México, 2008, pp. 488-505.

Ramos, Rui, “La ‘revolución’ de 1808 y los orígenes del liberalismo en Portugal: una reinterpretación”, en Alfredo Ávila y Pedro Pérez Herrero (comps.), *Las experiencias de 1808 en Iberoamérica*, Madrid/México, Universidad de Alcalá/Universidad Nacional Autónoma de México, 2008, pp. 251-278.

Rodríguez O., Jaime E., “De súbditos de la corona a ciudadanos republicanos: el papel de los autonomistas en la Independencia de México” en Josefina Zoraida Vázquez (coord.), *Interpretaciones de la Independencia de México*, México, Nueva Imagen, 1997, pp. 123- 176.

Rodríguez O., Jaime E., “El reino de Quito, 1808-1810”, en Manuel Chust (coord.), *La eclosión juntera en el mundo hispano*, México, Fondo de Cultura Económica/Fideicomiso historia de las américas, 2007, pp. 162-191.

Rodríguez O., Jaime E., “Interpretaciones generales de las independencias”, en Alfredo Ávila y Virginia Guedea (coords.), *La independencia de México. Temas e interpretaciones recientes*, México, UNAM, 2010, pp. 201-218.

Rodríguez O., Jaime E., “Nosotros somos ahora los verdaderos españoles”. *La transición de la Nueva España de un reino de la monarquía española a la República Federal Mexicana. 1808-1824*, v. I, México, El Colegio de Michoacán/ Instituto Mora, 2009.

Rodríguez O., Jaime E., “Sobre la supuesta influencia de la independencia de los Estados Unidos en las independencias hispanoamericanas”, en *Revista de Indias*, 2010, v. LXX, No. 250, pp. 691-714.

Rojas, Beatriz, “Constitución y ley: viejas palabras, nuevos conceptos”, en Erika Pani y Alicia Salmerón (coords.), *Conceptualizar lo que se ve. François Xavier Guerra, historiador. Homenaje*, México, Instituto Mora, 2004, pp. 291-322.

Rojas, Beatriz (coord.), *Cuerpo político y pluralidad de derechos. Los privilegios de las corporaciones novohispanas*, México, Centro de Investigación y Docencia Económicas/ Instituto Mora, 2007.

Sá e Melo Ferreira, Fátima, “Entre viejos y nuevos sentidos: ‘pueblo’ y ‘pueblos’” en el mundo iberoamericano entre 1750 y 1850”, en Javier Fernández Sebastián (dir.), *Diccionario político y social del mundo iberoamericano. La era de las revoluciones, 1750-1850*, v 1, Madrid, Sociedad Estatal de Conmemoraciones Culturales/Centro de Estudios Políticos y Constitucionales, 2009, pp. 1117-1138.

San Francisco, Alejandro, “Independencia-Chile”, en Javier Fernández Sebastián (dir.), *Diccionario político y social del mundo iberoamericano. Conceptos políticos fundamentales, 1770-1870*, v. II, Tomo 4, *Independencia*, ed. de Alejandro San Francisco, Madrid, Centro de Estudios Políticos y Constitucionales/ Universidad del País Vasco, 2014, pp. 95-109.

San Francisco, Alejandro, “Independencia: un concepto político y social en Revolución, 1770-1780”, en Javier Fernández Sebastián (dir.), *Diccionario político y social del mundo iberoamericano. Conceptos políticos fundamentales, 1770-1870*, v. II, tomo 4, *Independencia*, ed. de Alejandro San Francisco, Madrid, Centro de Estudios Políticos y Constitucionales/ Universidad del País Vasco, 2014, pp. 15-32.

Serulnikov, Sergio, “Tulio Halperin Donghi y la independencia hispanoamericana”, en *Boletín del Instituto de Historia Argentina y Americana “Dr. Emilio Ravignani”*, Tercera serie, Número Especial, 2018, pp. 132-154.

Silva, Renan, "La Revolución Francesa en el 'Papel Periódico de Santafé de Bogotá'", *Caravelle. Cahiers du monde hispanique et luso-brésilien*, 1990, No. 54, pp. 165-178. Consulta disponible en: https://www.persee.fr/doc/carav_1147-6753_1990_num_54_1_2424

Serrano Ortega, José Antonio, "Jerarquía subvertida: ciudades y villas en la intendencia de Guanajuato", en Martha Terán y José Antonio Serrano Ortega (coords.), *Las guerras de independencia en la América española*, México, El Colegio de Michoacán, 2008, pp. 403-422.

Skinner, Quentin, "La libertad de las repúblicas: ¿un tercer concepto de libertad?", *ISEGORÍA. Revista de filosofía moral y política*, No. 33, 2015, pp. 19-49.

Skinner, Quentin, *Los fundamentos del pensamiento político moderno. I. El Renacimiento*, traducción de Juan José Utrilla, segunda reimpresión, México, Fondo de Cultura Económica, 2013.

Skinner, Quentin, "Significado y comprensión en la historia de las ideas", en Enrique Bocardo Crespo (ed.), *El giro contextual. Cinco ensayos de Quentin Skinner y seis comentarios*, Madrid, Editorial Tecnos, 2007, p. 63-82.

Skinner, Quentin, "Una genealogía del Estado moderno", en *Estudios públicos*, No. 118, 2010, pp. 5-56.

Tackett, Timothy, "El proceso de la Revolución Francesa, 1789-1794", en Jaime E. Rodríguez O. (coord.), *Revolución, independencia y las nuevas naciones de América*, Madrid, Fundación MAPFRE TAVERA, 2005, pp. 21-40.

Tanck de Estrada, Dorothy, "Los catecismos políticos: de la revolución francesa al México independiente", *La Revolución Francesa en México*, Solange Alberro, Alicia Hernández Chávez y Elías Trabulse (coords.), México, El Colegio de México, 1992, pp. 65-89.

Terán Fuentes, Mariana, *Por lealtad al rey, a la patria y a la religión. Zacatecas (1808-1814)*, México, Secretaría de Educación del Estado de México, 2012.

Ternavasio, Marcela, "De la crisis del poder virreinal a la crisis del poder monárquico: Buenos Aires, 1806-1810", en Roberto Breña (ed.), *En el umbral de las revoluciones hispánicas: el bienio 1808-1810*, México, El Colegio de México, 2010, pp. 265-298.

Ternavasio, Marcela, *Gobernar la revolución. Poderes en disputa en el Río de la Plata, 1810-1816*, Buenos Aires, Siglo XXI, 2007.

Ternavasio, Marcela, "La Revolución y sus silencios. Del virreinato del Río de la Plata a las Provincias Unidas de Sud América", en Marco Palacios (coord.), *Las independencias*

hispanoamericanas. *Interpretaciones 200 años después*, Bogotá, Grupo Editorial Norma, 2009, p. 157-181.

Thibaud, Clément, “*Salus Populi*: imaginando la reasunción de la soberanía en Caracas, 1808-1810”, en Roberto Breña (ed.), *En el umbral de las revoluciones hispánicas: el bienio 1808-1810*, México, El Colegio de México, 2010, pp. 335-363.

Torres Puga, Gabriel, “La transformación de la *Gazeta de México*, 1805-1808”, en Marco Antonio Landavazo y Moisés Guzmán Pérez (eds.), *Guerra, política y cultura en las independencias Hispanoamericanas*, Morelia, Universidad Michoacana/El Colegio de Jalisco, 2013, pp. 21-58.

Torres Puga, Gabriel, *Los últimos años de la inquisición en la Nueva España*, México, Editorial Porrúa/Instituto Nacional de Antropología e Historia, 2004.

Torres Puga, Gabriel, *Opinión pública y censura en Nueva España. Indicios de un silencio imposible 1767-1794*, México, El Colegio de México, 2010.

Torres Puga, Gabriel, “Melchor de Talamantes”, en Alfredo Ávila, Virginia Guedea y Ana Carolina Ibarra, *Diccionario de la Independencia de México*, México, UNAM, 2010, pp. 142-146.

Torres Sánchez, Rafael, *El precio de la guerra. El estado fiscal militar de Carlos III (1779-1783)*, Madrid, Marcial Pons, 2013.

Ullmann, Walter, *Historia del pensamiento político en la Edad Media*, Barcelona, Ariel, 1983.

Usunáriz Garayoa, Jesús María, *España y sus tratados internacionales, 1516-1700*, Pamplona, Universidad de Navarra, 2006.

Valladares, Rafael, *La rebelión de Portugal. Guerra, conflicto y poderes en la monarquía Hispánica (1640-1680)*, España, Junta de Castilla y León, Consejería de Educación y Cultura, 1998.

Valle Pavón, Guillermina del, *Finanzas piadosas y redes de negocios. Los mercaderes de la ciudad de México ante la crisis de Nueva España, 1804-1808*, México, Instituto Mora, 2012.

Vattel, Emer de, *Derecho de gentes o principios de la ley natural, aplicados a la conducta, y a los negocios de las naciones y de los soberanos* [1758], Tomo I, traducido en castellano por Lucas Miguel Otareña, París, Casa de Masson y hijo, 1824.

Vázquez, Josefina Zoraida, “Contexto internacional de la Independencia de México (1789-1825)”, en Alicia Mayer (coord.), *México en tres momentos, 1810-1910-2010: hacia*

la conmemoración del bicentenario de la Independencia y del centenario de la Revolución Mexicana: retos y perspectivas, v. II, México, UNAM, 2007, pp. 89-105.

Viguera Ruiz, Rebeca, “La guerra de independencia en España y Europa. Aportaciones al debate historiográfico”, en Rebeca Viguera Ruiz (ed.), *Dos siglos de historia. Actualidad y debate histórico en torno a la Guerra de la independencia (1808-1814)*, Logroño, Universidad de la Rioja, 2010, pp. 9-24.

Villanueva, Joaquín Lorenzo, *Catecismo del Estado según los principios de la religión*, Edición digital basada en la edición de Madrid, Imprenta Real, 1793. Consulta disponible en: <http://www.cervantesvirtual.com/obra/catecismo-del-estado-segun-los-principios-de-la-religion--0/>

Viscardo, Juan Pablo, *Carta dirigida a los Españoles Americanos*, traducción de Francisco de Miranda, Alicante, Biblioteca Virtual Miguel de Cervantes, 2012, pp. 329-344. Consulta disponible en: <http://www.cervantesvirtual.com/obra/carta-dirigida-a-los-espanoles-americanos/>

Von Wobeser, Gisela, “La Consolidación de Vales Reales como antecedente de la lucha de Independencia”, en Alicia Mayer (coord.), *México en tres momentos, 1810-1910-2010: hacia la conmemoración del bicentenario de la Independencia y del centenario de la Revolución Mexicana: retos y perspectivas*, v. II, México, UNAM, 2007, pp. 15-28.

Wasserman, Fabio, “Intelectuales, sociedad y política en los siglos XVIII y XIX: la historia intelectual en el espejo de Halperin Donghi”, en *Boletín del Instituto de Historia Argentina y Americana “Dr. Emilio Ravignani”*, Tercera serie, Número Especial, 2018, pp. 59-74.

Zárate Miramontes, Oscar Sergio, “Un gobierno precario. Relaciones de poder e incertidumbres de la legitimidad política en la Nueva España, 1808-1809”, Tesis de Licenciatura en Historia, UNAM, 2010.

Zermeño, Guillermo, “Revolución en Iberoamérica (1780-1870). Análisis y síntesis de un concepto”, en Javier Fernández Sebastián (dir.), *Diccionario político y social del mundo iberoamericano. La era de las revoluciones, 1750-1850*, v. I, Madrid, Sociedad Estatal de Conmemoraciones Culturales/Centro de Estudios Políticos y Constitucionales, 2009, pp. 15-47.